



WORLD
URBAN
CAMPAIGN



GLOSARIO JURÍDICO URBANO

COLEGIO DE JURISPRUDENCIA URBANÍSTICA
CJUR INTERNACIONAL
PABLO AGUILAR GONZÁLEZ
ABOGADO URBANISTA

GLOSARIO JURIDICO URBANO.

PABLO FRANCISCO MIGUEL AGUILAR GONZÁLEZ

Abogado urbanista

PRESIDENTE DEL COLEGIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA URBANISTICA A.C.

pablo.aguilar@cnjur.org

www.cnjur.org

www.abogados-urbanistas.com

Obra registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor
03-1998-072211534000-01.

DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

PRESENTACION DE LA SERIE “DERECHO URBANISTICO Y AMBIENTAL”

La serie “Derecho Urbanístico y Ambiental”, fue concebida por el autor como resultado de una estancia experimental de un año transcurrido en una vecindad suburbana en la Zona Metropolitana de Puebla. El contacto vivencial como habitante de vecindad con las carencias que vive la gente que intenta sobrevivir en dichos “espacios”, motivó múltiples reflexiones en el autor, abogado de profesión, para comprender en una totalidad aún no totalizada, la importancia que tiene el derecho urbanístico en el presente actual, en el inmediato y en el futuro que transcurre a partir del hoy.

Durante dicha experiencia, el autor, asimismo, se desempeñó como funcionario de la administración urbana en una metrópolis, estableciendo conexiones entre ambas vivencias para poder aprehender a los centros de población como objetos de conocimiento.

La estancia del autor en dicha vecindad o barrio se desempeñó en forma silenciosa, como uno más de los miembros de ese núcleo humano, pudiendo descubrir vivencialmente el sentido de la palabra “incremento de la calidad de vida” a que se refiere el artículo 25 constitucional, promotor del desarrollo nacional.

En efecto; es muy difícil descubrir para los líderes políticos de nuestro sistema mexicano, el sentido profundo de las demandas de los ciudadanos, ya que éstos en muy raras ocasiones experimentan vivencial y emocionalmente las carencias, aspiraciones, necesidades y sentimientos de los sectores sociales que pretenden gobernar o representar, máxime aún que en nuestro país se desarrolla la vida político práctica, como una simple lucha de intereses egoístas a fin de cuentas, para obtener el poder, lo que vuelve miope, utópica o destructiva cualquier filosofía o aspiración política o jurídica.

El vivir sin agua para asearse, para limpiar el baño o para lavar los trastos; el observar espacios mínimos habitados por familias de ocho a diez personas, donde no existe intimidad y lo que más se piensa no es precisamente el elevar el espíritu y vivir en armonía con uno mismo, sino en sobrevivir como se pueda; donde cada aumento de precios, difundido en forma amarillista por los medios de comunicación, realmente se siente como “pega” en el espíritu del barrio, provocando pesimismo, desesperación y pérdida de fe. El salir cada mañana buscando dónde depositar higiénicamente la basura para evitar su acumulación, con las consiguientes plagas de animales o enfermedades; el observar la existencia de tres baños para treinta personas, incluyendo bebés, enfermos y ancianos, el no poder dormir por el ruido estridente de la música o los gritos salvajes del vecino en la mañana, tarde y noche

son cuestiones que destruyen conceptualmente en el jurista cualquier filosofía del derecho para regular la vida de los hombres, concebida por los teóricos del derecho como un deber ser abstracto, lleno de imperativos hipotéticos, sin contenido emocional, frío e implacable en términos de lógica, concepción y aplicación.

Y si es con bella música, volvámonos sordos... quedémonos con la belleza de ese último sonido...

INTRODUCCION

Los conceptos contenidos en el Glosario Jurídico Urbano, fueron elaborados con base en disposiciones de carácter general, vigentes en diversos Estados y Municipios de la República Mexicana; esto es, tienen su origen en normas técnico-jurídicas legalmente obligatorias. Para hacer más entendible al apreciable lector los conceptos legales, éstos se modificaron, ahondaron, ampliaron o complementaron. Una parte considerable del texto, corresponde a términos de los que no se contaba una definición legal aplicable o con sentido jurídico. El tipo de disposiciones jurídicas que fueron consultadas para la creación del presente documento son, entre otras:

- a) La legislación de desarrollo urbano, asentamientos humanos y materias afines (federal, y entidades federativas).
- b) Programas de desarrollo urbano vigentes, de naturaleza federal, regional, estatal y municipal.
- c) Acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por las dependencias del sector público.

Entre las disposiciones jurídicas de mayor utilización para conformar el presente Glosario Jurídico Urbano destacan:

Ámbito Constitucional y Federal.

Constitución General de la República y Constituciones locales o Leyes Orgánicas de diversas entidades federativas, vgr. Querétaro, Tlaxcala, Puebla, Oaxaca etc.

Legislaciones y disposiciones federales en materia de:

Asentamientos Humanos

Obra Pública

Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico

Desarrollo Urbano

Vías Generales de Comunicación

Vivienda

Bienes Nacionales

Organización de la Administración Pública

Agraria

Protección de Monumentos y Zonas Monumentales

Aguas Nacionales

Forestal

Conurbaciones

Caminos y Puentes

Navegación

Telecomunicaciones
Servicio ferroviario

A nivel Estatal, destacan:

a) Legislación de desarrollo urbano de los Estados de: Querétaro, Aguascalientes, Jalisco, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Veracruz, Monterrey, Distrito Federal, etc. Las leyes antes mencionadas, comprenden asimismo disposiciones en materia de:

Servicios Públicos

Fraccionamientos,

Zonas Típicas,

Zonificación,

Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico,

Obras Públicas,

Vivienda,

Etc.,

b) Legislación civil (sustantiva y procesal), y en general de derecho inmobiliario;

c) Legislación Fiscal,

d) Legislación municipal,

e) Legislación notarial,

f) Legislación registral, etc.

g) Reglamentos de carácter estatal, vinculados con fraccionamientos, condominios, usos de suelo, zonificación;

h) Programas Estatales de Desarrollo Urbano; de ordenamiento de zonas conurbadas y regionales.

etc.

A nivel Municipal:

a) Programas municipales de desarrollo urbano

b) Programas delegacionales de desarrollo urbano

c) Programas sectoriales de desarrollo urbano

d) Programas de centros de población

e) Esquemas de desarrollo urbano

f) Reglamentos municipales de:

desarrollo urbano;

protección al ambiente y equilibrio ecológico;

fraccionamientos;

uso del suelo;

protección civil;

anuncios;

limpia;

construcciones;

urbanizaciones;
relotificaciones;
subdivisiones;
condominios;
servicios públicos municipales (agua, rastro, tránsito, parques y jardines, mercados y centrales de abasto, estacionamientos públicos, alcantarillado, calles, alumbrado, etc.)

El Glosario Urbano Ambiental hace un énfasis especial en el aspecto municipal, que es donde se presenta el mayor número de problemas y soluciones, concretizándose en dicho nivel de planeación la aplicación de leyes, programas y reglamentos de carácter urbano ambiental. De igual forma, revistió gran importancia el integrar conceptos de carácter ambiental, puesto que es un imperativo el que se integre en cualquier documento urbano la perspectiva ecológica y viceversa, tendencia que esperamos pronto sea adoptada por el Constituyente Permanente.

Para efectos de manejo, el Glosario Jurídico Urbano se estructura por conceptos, ordenados en orden alfabético, relacionados con otros de su especie, cuando exista conexión jurídica en las leyes o instrumentos urbanísticos, o cuando sea necesario complementar el término con otros, provenientes de otra materia.

Esperamos que el Glosario Jurídico Urbano sea de gran utilidad para los lectores involucrados con los siguientes aspectos:

Administración Pública Federal, Estatal o Municipal (Directores, Regidores, Alcaldes, Secretarios de Estado, Jefes de catastro, y en general servidores públicos.)

Legisladores y servidores públicos del Poder Judicial Federal y Local.

Académicos e investigadores.

Universitarios y profesionales del Derecho, Arquitectura, Ingeniería, Ecología, Administración, etc.

Notarios y Registradores Públicos.

Comunicadores.

El presente documento es único en su especie; por tal razón, cualquier comentario que pueda enriquecer su contenido será de antemano agradecido.

El autor del Glosario Jurídico Urbano es el Licenciado Pablo Francisco Miguel Aguilar González, quien es oriundo de la Ciudad de México, DF, y egresado de la Escuela Libre de Derecho, AC, con estudios de postgrado en derecho urbanístico y estudios sobre la ciudad en la Universidad de la Sorbona, París, el Grupo para el Desarrollo Integral de la Ciudad, de la Habana Cuba y la Universidad Iberoamericana Golfo Centro.

*La experiencia profesional del Licenciado Pablo Aguilar se ha centrado en la zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla, en la administración pública

municipal, destacando como trabajos realizados directamente o presididos por el Licenciado Pablo Aguilar González:

+ Sistematización y redacción del Reglamento Urbano Ambiental para el Municipio de Puebla, que compendia, articula y sistematiza los aspectos municipales relacionados con: La Planeación Urbana, el Ordenamiento Ecológico, Sistema de Protección Civil, Catastro Urbano Multifinanciero, Asentamientos Irregulares, Reservas Ecológicas, Estímulos al Desarrollo Urbano, Construcciones, Uso del suelo, Fraccionamientos, Fusiones, Relotificaciones, medidas Preventivas contra Incendios en construcciones, Anuncios, Protección al Ambiente y la Regulación del suelo en Zona de Monumentos.

+ Acuerdo para la Conciliación Administrativa, en la zona limítrofe de los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula.

+ Creación del Reglamento de Uso del Suelo para Estaciones de Servicio de Gas Licuado de Petróleo del Municipio de Puebla.

+ Elaboración del Programa Operativo de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla.

*Algunos estudios realizados en la Administración Urbana Municipal:

+ Las Reservas Territoriales en el Municipio de Puebla, perspectivas y problemáticas jurídico-urbanísticas.

+ Determinación de competencias de inundaciones del Río Alseseca, zonas federales cauces y barrancas.

+ Actualización de los Programas de Desarrollo vigentes (de la Ciudad de Puebla, de la Zona Nororiente; de la Zona Norte; de Conservación y Mejoramiento del Centro Histórico y Sectorial de Subclasificación de Densidades Urbanas) respecto a corredores urbanos, calle comerciales y centros de barrio.

+ Estudio jurídico y contrapuesta respecto al anteproyecto de Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla.

+ Las modificaciones al Programa Subregional de Desarrollo Urbano de los Municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, y Cuautlancingo; consideraciones jurídicas respecto a la Autonomía Municipal.

+ Análisis jurídico urbano respecto a las controversias constitucionales:

- a) Programa Parcial de Conservación, Mejoramiento e Integración del Paseo del Río de San Francisco.
- b) Análisis Jurídico del Programa Regional de Ordenamiento Territorial de la Zona Centro Poniente del Estado de Puebla.

+ La administración y regulación jurídico urbana de la zona conurbada Puebla-Tlaxcala.

- Algunos cargos en la Administración Municipal del Licenciado Pablo Francisco Miguel Aguilar González:

*Coordinador de Derecho Urbanístico y Ambiental de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Puebla.

*Coordinador General Jurídico Urbano del Ayuntamiento de Puebla.

*Asesor del Congreso Local en Representación del Ayuntamiento de Puebla, en la conformación de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

*Coordinador del Subcomité Jurídico de la Comisión Interinstitucional para la Seguridad de Estaciones de Servicio para gasolina y gas licuado de petróleo en el Estado de Puebla.

*Presidente de la Comisión Redactora respecto a los aspectos urbanísticos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, ejercicio fiscal 1997.

*Presidente de la Comisión Redactora respecto a los aspectos urbanísticos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Puebla, ejercicio fiscal 1997.

*Presidente de la Comisión para la creación del Código de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Protección al Ambiente del Municipio de Puebla.

*Asesor Jurídico de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano, Ecología y Centro Histórico.

Otras Actividades curriculares:

Abogado patrono de diversas empresas inmobiliarias, constructoras y de consultoría-calidad, con especialidad en amparo urbanístico y ambiental.

Elaboración de Programas de Desarrollo Urbano, Reglamentos Municipales y Leyes de Desarrollo Urbano en los Estados de Puebla y Veracruz.

Representante legal de asentamientos humanos irregulares en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla.

Catedrático Titular de la materia "Derecho Económico: Aspectos legales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte", en la Escuela Libre de Derecho de Puebla A. C.

Asesor-consultor jurídico-urbano de Gobiernos municipales.

Impartición de talleres jurídico urbanos en Universidades, Colegios de Profesionistas, empresas nacionales e internacionales.

Asesor Jurídico Urbano de la empresa francesa CSP COMMUNICATION, STRUCTURE ET PERFECTIONEMENT, con sede en París Francia.

Presidente Fundador de la Asociación Civil denominada Centro Nacional de Estudios Jurídico Urbanos.

PRÓLOGO

Hemos terminado el presente trabajo al momento en que el país resiente una grave crisis urbano-ecológica, con los incendios y brumas borrando nuestros horizontes; desastres naturales agravados por el hombre, dotación cada vez más problemática de los servicios públicos básicos; los cambios climáticos haciendo mella sobre nuestro modo de vida, y peligrando la subsistencia de nuestros antaño mágicos recursos naturales, por la ignorancia e inercia de los mexicanos.

Hasta ahora nos comenzamos a dar cuenta que toda actuación consciente o inconsciente del conglomerado humano en los centros de población, tiene efectos profundos en nuestro medio natural. Nos hemos dado cuenta que el medio natural no es algo separado de lo urbano: ambos se integran en tal modo que no es posible separar uno de otro, como tradicionalmente se ha pretendido.

Es definitivo que nuestro país está viviendo una crisis terrible: una crisis de identidad y definición, y esta crisis se resiente en todos los tejidos de la estructura urbana, y con efecto terriblemente inmediato en nuestra ecología urbana y rural. Se resiente en las familias, en los niveles de gobierno; en las relaciones vecinales, partidos políticos, empresarios, profesionistas; en los jóvenes, adultos y viejos; en las instituciones y leyes, en el ser humano individual...

Toda la naturaleza de nuestro país se rebela contra nuestra agresión, la cual no es sino reflejo de todo lo que pasa al interior de nuestra estructura interna, social e individual. Los modos con que pretendemos "vivir" no han satisfecho las necesidades básicas que como mexicanos y seres humanos sentimos muy dentro. Los modelos sociales, económicos, espirituales y políticos no han dejado sino un gran vacío en nuestras ciudades, nuestro entorno, nuestros corazones...

Toda sociedad se define y pretende vivir bajo el imperio de las normas. Si las normas son estáticas y frías, sin llegar a la médula de los problemas y sentimientos de los destinatarios de estas normas, la sociedad se desenvuelve al margen y en contraposición del orden jurídico: el marco legal establecido deja de ser el conjunto de decisiones fundamentales que orientan a las naciones, deja de existir identidad espiritual emocional entre las normas jurídicas y los objetos de conducta, y sobreviene el caos, aún con un "orden jurídico". Si el derecho se mantiene como un bloque estático, la sociedad simplemente lo ignora, y en toda ignorancia hay destrucción. El Derecho con visiones dinámicas, reales, que parte de realidades concretas y dinámicamente cambiantes; el Derecho que nace imaginativamente de la realidad, que vá más adelante que los problemas y plantea soluciones jurídicas dinámicas y

eficaces, se convierte en un verdadero conductor de la conducta humana y en un instrumento de cambio y desarrollo.

El Derecho Urbanístico debe presentar esas características. Definitivamente es el Derecho del presente y futuro: ¿por qué?, porque es un derecho que necesita integrar; integrar todo aquello que tiene que ver con el bienestar del ser humano en un centro de población, no importa su naturaleza o extensión, esto es: el campo y la ciudad, la tierra y su cielo, las relaciones económicas, financieras y sociales que se desarrollan en dichos centros y que se vinculen con el mejoramiento de la calidad de vida de la población. La satisfacción de las necesidades básicas de los centros de población, por lo que hace a obras públicas, dotación de servicios básicos, protección de la población ante contingencias o desastres, preservación del patrimonio cultural y espiritual.

Obviamente que cualquier actividad urbana, relacionada con el campo o la ciudad, debe integrarse plenamente a su entorno natural. Es definitivo: el ambiente, aun siendo destruido, sobrevive al hombre.; el hombre, sin un ambiente sano, no puede sobrevivir.

Los centros de población deben servir como elementos que eleven al ser humano hacia lo que precisamente es: un ser integral. El derecho urbano puede servir como instrumento de encuentro entre el hombre, el lugar donde vive (no donde intenta sobrevivir), y el elemento natural existente a su alrededor. No puede haber separación entre ellos, porque todos interactúan influyéndose recíprocamente: todos dependen de todos.

Ya no se trata de debatir si se puede o no. Poco a poco, pero a grandes pasos, se convierte en un problema de subsistencia de nuestra especie. Necesitamos una re-evolución, esto es: necesitamos descubrir nuestra propia voz, como seres y como país, la voz de la naturaleza; la voz de nuestras ciudades y localidades rurales: nuestra voz, para redefinir el rumbo de nuestro mágico país.

Esta transformación debe derivar en principios nacionales fundamentales; principios que integren en la diversidad y dinamismo, (qué parecidos son a la vida en las ciudades), principios que orienten nuestro presente y futuro. Precisamente todo esto tiene un fondo y superficie jurídicas.

El Derecho urbanístico es un derecho del presente y futuro. Con lentitud, pero seguridad, debe desenvolverse en todos los ámbitos de la vida nacional: en las asambleas y Poderes Legislativos, en el Poder Judicial; en la Administración Pública, en Universidades y Centros de Investigación, en las colonias y asociaciones vecinales; en los núcleos ejidales, en el ser de cada habitante... El Derecho Urbanístico se hace continuamente y se vuelve a crear en su propio dinamismo. El Derecho Urbanístico está destinado a normar la vida de los seres humanos en su integralidad. Solo con visiones integrales es posible proponer soluciones integrales. En los umbrales del siglo XXI no es posible actuar de otra forma. Como se ha dicho, es ya una cuestión que ha traspasado el ámbito estrictamente jurídico o político; se trata de una cuestión

de supervivencia. Los mexicanos necesitamos reencontrar lo que somos adentro de nosotros mismos. Los primeros pasos se están dando. Se requiere mucho carácter para avanzar, para salvar nuestro ambiente humano, que incluye obviamente al Hombre. Se requiere esperanza para luchar por ello; para luchar por este aún mágico país. Se requiere un sueño... El Hombre lo vale, nuestro México lo vale.

Puebla de los Ángeles.
A diez de julio de 1998.

PABLO FRANCISCO MIGUEL AGUILAR GONZALEZ.

GLOSARIO JURÍDICO URBANO

A

ABROGACIÓN: Privación total de efectos legales respecto a un conjunto de normas jurídicas.

La abrogación se produce:

a) Expresamente en virtud de un precepto jurídico contenido en una disposición expedida con posterioridad o,

b) En forma tácita, al existir incompatibilidad jurídica entre las normas de una nueva ley respecto a un conjunto de normas expedidas con anterioridad.
(cfr. derogación, ley)

ACCESIÓN: Facultad jurídica por la que la propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen o se les une o incorpora natural o artificialmente.
(cfr. aluvión, avulsión, bienes muebles e inmuebles, propiedad)

ACCESO: Obra que enlaza un predio con una carretera federal para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración
(cfr. carril, vialidad, vía local, vía primaria, vía pública, vía secundaria, vías de acceso)

ACCIÓN: Medio que tienen las partes de hacer valer ante los tribunales los derechos violados o reconocidos por las disposiciones legales. Por razón de su objeto las acciones son:

a) Reales,

b) Personales y

c) Del estado civil.

(cfr. acción confesoria, acción inmobiliaria, acción negatoria, acción reivindicatoria, caducidad de la instancia)

ACCIÓN CONFESORIA: Es la acción ejercitada por aquella persona interesada en la subsistencia de una servidumbre, (generalmente el poseedor del predio dominante) contra el tenedor o poseedor de un predio sirviente que contraría el gravamen.

(cfr. acción, acción inmobiliaria, acción negatoria, acción reivindicatoria, servidumbre)

ACCIÓN INMOBILIARIA: Acción ejercitada con el objetivo de obtener el reconocimiento de un derecho real o personal sobre un bien inmueble.

(cfr. acción, acciones reales, bien mueble e inmueble, derecho inmobiliario)

ACCIÓN NEGATORIA: Es contraria a la acción confesoria, procede para obtener la declaración de libertad o reducción de gravámenes, fundamentalmente las servidumbres.

(cfr. acción, acción confesoria, acción inmobiliaria, acción reivindicatoria, acciones reales, servidumbre)

ACCIÓN REIVINDICATORIA: Tiene por objeto que la autoridad judicial declare que el demandante es dueño del bien cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarlo. Esta acción compete al propietario de un bien que no esté en posesión de él contra el poseedor civil o precario del bien.

En esta acción el actor debe probar:

- a) Que es propietario del bien reclamado.
- b) Que el demandado es poseedor del bien objeto del juicio.
- c) La identidad del bien reclamado por el actor con el bien poseído por el demandado.

(cfr. acción, acción confesoria, acción inmobiliaria, acciones reales, propiedad, posesión)

ACCIÓN URBANÍSTICA: La urbanización del suelo y su edificación, comprendiendo también la transformación de suelo rural a urbano; las fusiones, subdivisiones y urbanizaciones de predios; los cambios en la utilización y en el régimen de propiedad de predios y fincas; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción de las redes de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

(cfr. fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación, urbanización)

ACCIONES DE CONSERVACIÓN: Son aquellas tendientes a mantener el equilibrio

ecológico y la calidad ambiental en zonas donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la mano del hombre; el buen funcionamiento de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, urbano-arquitectónico, arqueológico, artístico e histórico.

(cfr. conservación, políticas de desarrollo urbano, zonificación)

ACCIONES DE CRECIMIENTO: Son aquellas tendientes a ordenar y regular la expansión física del centro(os) de población, mediante la determinación de:

- a) Las áreas de expansión territorial, mismas que se denominarán como "Reservas Territoriales"
- b) Áreas dentro de la zona urbanizada con posibilidades de ser ocupadas o redensificadas.

(cfr. crecimiento, políticas de desarrollo urbano, reservas territoriales, zonificación)

ACCIONES REALES:

Las acciones reales tienen por objeto:

- a) La reclamación de un bien propiedad del demandante.
- b) La reclamación de una servidumbre.

- c) La declaración de que un predio está libre de una servidumbre o de un gravamen (acciones confesoria y negatoria).
- d) La reclamación de los derechos de usufructo.
- e) La constitución o extinción de una hipoteca.
- f) Las de prenda.
- g) La resolución de situaciones relacionadas con la herencia.
- h) Ventilar cuestiones posesorias.

Las acciones reales se pueden ejercitar contra cualquier poseedor; las acciones personales tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, mediante una declaración judicial.

(cfr. acción, acción inmobiliaria, acción reivindicatoria, adquisición, derecho real, posesión, propiedad, servidumbre)

ACTA NOTARIAL: Es el instrumento público, autorizado por el notario, en su protocolo, en el cual se consignan hechos que el notario aprecia por medio de sus sentidos y que, por su índole peculiar, no pueden calificarse de contrato.

(cfr. apéndice, escritura pública, notario, protocolo, testimonio notarial)

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL: Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia centralizada u organismo descentralizado de la administración federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

Se regula por la Ley sobre la Celebración de Tratados, y, a diferencia de los tratados internacionales, no tienen el carácter de Ley Suprema en nuestro país, a que se refiere el artículo 133 Constitucional.

(cfr. tratado internacional)

ACUÍFERO: Es cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.

(cfr. aguas nacionales, bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua)

ADECUACIÓN: Modificaciones reversibles para lograr la actualización de un inmueble, con usos que permitan satisfacer necesidades actuales, en tal forma que se respete el valor histórico-artístico del mismo, y sin modificar su traza arquitectónica.

(cfr. anastilosis, consolidación, liberación, mantenimiento, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA: Forma de administrar y ejercer determinadas funciones públicas o de interés general, realizada por organismos creados específicamente para tal efecto, dotados de personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídico propio, sin dejar de formar parte del Estado, ya que

éste no prescinde de su poder público regulador y de control administrativo, a través de una entidad central que funge como rectora de sector. La creación de un organismo descentralizado, requiere de un acuerdo del poder ejecutivo o del cabildo respectivo, y del envío de la iniciativa al congreso del estado, publicándose en la gaceta oficial de difusión.

(cfr. administración pública, administración desconcentrada, descentralización)

ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA: Forma de organización administrativa en la que se encomienda a determinados organismos la realización de actividades específicas y donde éstos dependen directa y jerárquicamente de los órganos centrales.

(cfr. administración descentralizada, administración pública,)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Conjunto de actos y hechos realizados por los órganos que conforman el Poder Público. / Órganos de carácter público que conforman al Estado Mexicano; se clasifica en:

- a) Federal
- b) Estatal
- c) Municipal

La administración pública puede ser centralizada o paraestatal. Las Secretarías y Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo conforman la Administración Pública Centralizada. A estas unidades administrativas se les denomina genéricamente como Dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, conforman la administración pública paraestatal. A estas unidades administrativas se les denomina genéricamente como entidades.

(cfr. administración descentralizada, administración desconcentrada, contrato administrativo)

ADMINISTRACIÓN URBANA: Conjunto de actos, disposiciones y hechos jurídicos con los que las entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal competentes en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, llevan a cabo la satisfacción de los intereses comunitarios, regulando y ordenando con criterios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente los asentamientos humanos; planeando y ejecutando obras de infraestructura, equipamiento, y la prestación de servicios públicos en los centros rurales y urbanos de población, con criterios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente.

(cfr. desarrollo urbano, obra pública, servicios públicos.)

ADQUISICIÓN: Acto o hecho por el que una persona determinada adquiere la propiedad de un bien -mueble o inmueble- o un derecho real sobre el mismo.

(cfr. accesión, acciones inmobiliarias, acciones reales, bienes muebles e inmuebles, causahabiente, cosa, derecho real, propiedad)

AERÓDROMO CIVIL: Área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.
(cfr. vías de comunicación)

AEROPUERTO: Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves.
(cfr. vías de comunicación)

AFECTACIÓN: Es la superficie de terreno de propiedad privada, pública o social, que en el futuro podrá formar parte de la estructura vial o para ser destinada a obras de utilidad pública, prevista en los programas de desarrollo urbano o la legislación aplicable, derivándose en consecuencia, una limitante o restricción respecto al uso y ocupación de dicho bien.
(cfr. alineamiento oficial, restricción de construcción, restricción de uso, vía pública)

AGRICULTURA DE RIEGO: Son aquellas áreas agrícolas que cuentan con infraestructuras de riego, como canales, drenes, pozos, etc.
(cfr. tierras agrícolas)

AGRICULTURA DE TEMPORAL: Son aquellas áreas agrícolas con cultivos anuales o estacionales, que no cuentan con infraestructura de riego.
(cfr. agricultura de riego, tierras agrícolas)

AGUAS NACIONALES: Son las comprendidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se encuentran sujetas al dominio de la nación, siendo inalienables, inembargables e imprescriptibles, y la explotación, el uso o aprovechamiento de las mismas, solo puede realizarse por particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante el otorgamiento de concesiones o asignaciones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Las aguas nacionales son las siguientes:

- a) Las aguas de los mares territoriales en los términos y extensión que fijen las leyes internacionales.
- b) Las aguas marinas interiores.
- c) Las aguas de lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;
- d) Las de los lagos interiores de formación natural que estén ligadas directamente a corrientes constantes.
- e) Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales hasta su desembocadura con el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.
- f) Las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas,

sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República.

g) Las de los lagos, lagunas, o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino.

h) Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cruces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y a las que se extraigan de las minas.

i) Los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la Ley.

(cfr. acuífero, bienes nacionales a cargo de la CNA)

AGUAS RESIDUALES: Las aguas de composición variada provenientes de descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general cualquier otro uso.

(cfr. colector, condiciones particulares de descarga, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

ALARMA: Situación que se establece cuando un fenómeno destructivo ha producido daños en la población bienes o entorno; implica la inmediata intervención de las dependencias y organismos que conforman el sistema de protección civil.

(cfr. alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de protección civil, programa de respuesta sistema de protección civil)

ALCANTARILLAS: Conductos o redes de ductos que ejercen la función de recolectar y acarrear aguas negras y/o pluviales, desde el lugar donde se generan hasta su descarga en plantas de tratamiento o aguas receptoras. Si el sistema de alcantarillado conduce aguas negras se denomina "drenaje sanitario"; si conduce agua de lluvia se denomina "drenaje pluvial", y si transporta aguas negras mezcladas con pluviales se llama "drenaje mixto".

(cfr. aguas residuales, colector, condiciones particulares de descarga, red de distribución servicios públicos, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

ALERTA: Situación que se establece cuando es inminente un desastre, requiriendo una declaración de la autoridad en tal sentido.

(cfr. alarma, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de protección civil, sistema de protección civil)

ALINEAMIENTO OFICIAL: Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública. Dicha traza está determinada:

a) En los programas de desarrollo urbano, en su estrategia de vialidad

b) En los planos y proyectos legalmente aprobados o en estudio.

(cfr. afectación, constancia de alineamiento y número oficial, vialidad, vía pública)

ALTO RIESGO: Probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una contingencia o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio(os), sus bienes o entorno natural.

(cfr. alarma, alerta, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de protección civil, sistema de protección civil)

ALTURA DE UNA EDIFICACIÓN: Es la medida vertical desde el nivel del suelo natural hasta la parte superior exterior de la edificación, medida en cualquier parte del terreno.

(cfr. inmueble de más de tres niveles, restricción de construcción)

ALUVIÓN: Es uno de los casos de accesión continua en bienes inmuebles por obra de la naturaleza, consistente en el incremento en la superficie de tierras colindantes con los cuerpos de agua por efecto de la corriente de las aguas, que van dejando en dichos predios limos, lodos, ramas y que las leyes civiles atribuyen el dominio a los propietarios de los predios en donde se depositan.

(cfr. accesión, avulsión)

AMBIENTE: Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible su existencia, así como el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

(cfr. bosque, desequilibrio ambiental, deterioro ambiental, diversidad biótica, elemento natural, equilibrio ecológico, especies forestales de difícil regeneración, fauna silvestre, flora silvestre, selva, medio ambiente, recurso natural, recursos forestales, recursos forestales no maderables, tierras forestales)

ÁMBITO DE COMPETENCIA: Facultad de las autoridades judiciales o administrativas para actuar válidamente respecto a ciertos y determinados asuntos en un espacio territorial delimitado.

AMOJONAMIENTO: Actividad consistente en colocar señales (mojones) en un predio rústico, para precisar sus límites, en relación con uno inmediato.

(cfr. deslindar)

AMPARO: Juicio que tiene por objeto impugnar actos de las autoridades, no importando su naturaleza, considerados como violatorios de los derechos y normas establecidos en la Constitución General de la República. Su fundamento directo se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, estando reglamentado en la Ley de Amparo.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I.- Por leyes o actos de las autoridades que violen las garantías individuales.
- II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o del Distrito Federal.
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de la autoridad federal.

(cfr. autoridad responsable)

ANASTILOSIS: Recuperación de un elemento o estructura con valor histórico-artístico o monumental, contando con todas las partes originales colocadas en el sitio original.

(cfr. adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

ANDADOR: Se entiende como aquella vialidad interna en un fraccionamiento destinada especialmente al tránsito peatonal. Este tipo de vialidad interna implicará que quede cerrado el acceso de vehículos hacia ellas a través de obstrucciones materiales. (cfr.

banqueta o acera, calles locales)

ANFITEATRO: Es el lugar donde se realiza el sacrificio, visceración e inspección de:

Animales muertos de cualquier procedencia, destinados a la venta.

Ganado.

Animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

(cfr. esquilmos, pailas, rastro municipal)

ANTECEDENTES: Apartado integrante de un programa de desarrollo urbano, que permite determinar y estudiar todas aquellas condiciones de carácter físico, social, político, económico y financieras, que influyen en el desenvolvimiento de un centro de población. Tiene como fin establecer un diagnóstico de la situación existente, así como un pronóstico a corto, mediano y largo plazo respecto al estado del centro de población.

(cfr. nivel normativo, programa de desarrollo urbano)

ANUNCIO: Todo medio de comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas, comprendiéndose como anuncio tanto a la estructura en sí, como a los elementos integrantes del mismo.

Los anuncios pueden ser clasificados en:

a) Nominativos: Los que en su información contienen un símbolo gráfico, logotipo o en su defecto, el nombre, profesión o razón social de persona física o moral.

b) De propaganda: Incluyen logotipo, imagen, frases promocionales y números telefónicos.

c) Mixtos.

(cfr. contaminación visual, fisonomía urbana)

APARCERÍA: Es un contrato por el que una persona se obliga a ceder un bien de su propiedad (generalmente un inmueble rústico) a otra, para que ésta lo disfrute y utilice, a cambio de obtener una parte (alícuota) de las utilidades o frutos que el

bien o bienes produzcan; es como una especie de compañía o sociedad, pues uno pone la cosa y el otro la industria con el objeto de obtener una ganancia común.

(cfr. frutos)

APÉNDICE: El notario, en relación con los libros del protocolo, llevará una carpeta por cada volumen, en donde irá depositando los documentos que se relacionen con los instrumentos respectivos. El contenido de estas carpetas se llama apéndice. Los documentos del apéndice se arreglarán por legajos, poniéndose en cada uno de éstos el número que corresponda al instrumento a que se refieren y en cada una los documentos se pondrá una letra que los señale y distinga de los otros que forman el legajo. Los documentos del apéndice no pueden desglosarse; el notario sólo podrá expedir las copias certificadas que procedan.

(cfr. acta notarial, escritura pública, notario, protocolo, testimonio notarial)

APORTACIONES DE MEJORAS: Son aquellas que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas.

(cfr. contribuciones, ingresos extraordinarios del municipio, ingresos ordinarios del municipio, obra pública, subsidio)

APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES: La extracción de los recursos forestales de su medio original.

(cfr. bosque, cobertura de copa, especies forestales de difícil regeneración, programa de manejo forestal, recursos forestales, recurso natural, selva, tierras forestales)

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos en forma que se respete la integridad funcional de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos.

(cfr. ambiente, aprovechamiento de los recursos forestales, conservación, desarrollo sustentable, equilibrio ecológico, medio ambiente)

APROVECHAMIENTOS: Los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, por ejemplo: los recargos, sanciones, reintegros, indemnizaciones y gastos originados durante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

(cfr. ingresos extraordinarios municipales, ingresos ordinarios municipales, municipales).

ARBOTANTE: Mobiliario urbano consistente en una estructura vertical que soporta la lámpara. Los arbotantes presentan alturas y materiales distintos. En zonas periféricas y suburbanas de los centros de población se utilizan como arbotantes los postes de transmisión de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad, componiéndose de concreto, madera o metal, presentando alturas variadas dependiendo de su uso, sea como líneas de alta o baja tensión para

localización de transformadores. En estos casos, el brazo que sostiene la luminaria se coloca a una distancia mínima de seguridad de las líneas de conducción.
(cfr. lámpara, luminaria)

ÁREA: Porción de territorio comprendida dentro de una poligonal precisa.
(cfr. baldío, predio o área)

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Zonas naturales o inducidas ubicadas en la circunscripción del país, o al interior de los estados y municipios, establecidas mediante declaratoria por las autoridades federales, estatales o municipales; las que, por su función ecológica, se considere necesario preservar, restaurar y conservar para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales. En las áreas naturales protegidas podrá permitirse la realización de actividades socio-económico-productivas relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de la flora y fauna, y en general con la preservación de la vocación natural del suelo, los ecosistemas y sus elementos, así como la investigación, recreación, turismo y educación.

Las áreas naturales protegidas se clasifican en:

De jurisdicción federal

I.- Reservas de la biosfera.

II.- Parques nacionales.

III.- Monumentos naturales.

IV.- Áreas de protección de recursos naturales.

V.- Áreas de protección de flora y fauna.

VI.- Santuarios.

De jurisdicción estatal:

Parques y reservas estatales (Regulados por las leyes de los estados).

De jurisdicción municipal:

Zonas de preservación ecológica de los centros de población y parques urbanos.
(cfr. acciones de conservación, área verde, declaratorias, conservación, recurso natural, zonas de preservación ecológica)

ÁREA VERDE: Superficie de terreno provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

(cfr. área natural protegida, bosque, recursos forestales, recurso natural, selva, tierras forestales, zona forestal)

ÁREAS CON POTENCIAL DE DESARROLLO: Las que corresponden a zonas que tienen grandes terrenos, incorporados dentro del tejido urbano, que cuentan con accesibilidad y servicios donde pueden llevarse a cabo proyectos de impacto urbano.

(cfr. mejoramiento, políticas de desarrollo urbano, reordenación urbana)

ÁREAS CON POTENCIAL DE MEJORAMIENTO: Zonas habitacionales de población de bajos ingresos, con altos índices de deterioro y carencia de servicios

urbanos, donde se requiere un fuerte impulso para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad.

(cfr. mejoramiento, políticas de desarrollo urbano, reordenación urbana)

ÁREAS CON POTENCIAL DE RECICLAMIENTO: Aquellas que cuentan con infraestructura vial y con servicios urbanos y de transporte adecuados; localizadas en zonas de gran accesibilidad, generalmente ocupadas por vivienda unifamiliar de uno o más niveles con grados importantes de deterioro, las cuales podrían captar población adicional, un uso más densificado del suelo y ofrecer mejores condiciones de rentabilidad.

(cfr. mejoramiento, reordenación urbana)

ÁREAS DE INTEGRACIÓN METROPOLITANA: Áreas funcionalmente semejantes, pero separadas por los límites de centros de población de distintos municipios: Su planeación debe sujetarse a criterios comunes y su utilización tiende a mejorar las condiciones de integración entre los centros de población.

(cfr. centros de población, zona metropolitana)

ARQUITECTURA DE INTEGRACIÓN: Se refiere a los nuevos elementos y construcciones que se van integrando a la arquitectura histórica, sin que se pierda la armonía en el contexto urbano.

(cfr. adecuación, conservación, monumentos arqueológicos, monumentos artísticos, monumentos históricos)

ARROYO VEHICULAR DE LA CALLE: Superficie comprendida de guarnición a guarnición.

ARTERIAS DE GRAN VOLUMEN: Son aquellas destinadas para conducir el tránsito en la forma más fluida posible y con el menor número de obstrucciones posibles. Las características de este tipo de vialidades, son determinadas en cada Programa de Desarrollo Urbano o legislación aplicable en materia de urbanizaciones o fraccionamientos.

(cfr. autopista, vialidad, vía pública)

ASAMBLEA EJIDAL: Es el órgano supremo del ejido, en la que participan todos los ejidatarios, y se reunirá cuando menos una vez cada seis meses. Destacan, entre sus funciones más importantes: Formular su reglamento interno, aceptar ejidatarios, señalar y delimitar las tierras para el asentamiento humano, fundo legal, parcelas, tierras de uso común, localización del área de urbanización, regular la tenencia de poseedores; división, fusión y terminación del ejido.

(cfr. comisariado ejidal, ejido, fundo legal, propiedad comunal, tierras de uso común, tierras ejidales)

ASENTAMIENTO HUMANO: Es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

(cfr. centro de población, desarrollo urbano, sistema de planeación urbana)

ASENTAMIENTOS IRREGULARES: Es el conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, establecido sin autorización en términos urbanístico – ambientales de las autoridades municipales, en una determinada zona de los centros de población por lo general en zonas periféricas o suburbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico de tenencia de la tierra, aunque este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en tierras ejidales o comunales.

(cfr. acciones de mejoramiento, regularización de la tenencia de la tierra)

ATAÚD O FÉRETRO: Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.

(cfr. cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

ATLAS DE RIESGOS: Es el instrumento compuesto por el conjunto articulado de estudios, datos y diagnósticos referentes a los riesgos de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario-ecológico y socio-organizativos a los que está expuesta la población, sus bienes y entorno, que funja como referencia para el trabajo que desarrollen las autoridades competentes en materia de protección civil.

El atlas de riesgos contendrá fundamentalmente:

- a) La determinación y origen de los agentes perturbadores de carácter natural, humano o funcional que podrían representar riesgos para la población o el ambiente.
- b) El origen, análisis y descripción de los agentes perturbadores de carácter humano o natural.
- c) La ubicación específica, en zonas de afectación o incidencia, de los agentes perturbadores.
- d) El planteamiento de los sistemas expuestos al riesgo (poblaciones, bienes, servicios, equipamiento, infraestructura, bienes naturales y otros)
- e) Diagnóstico de los efectos que pondrían derivarse en la población, bienes, servicios y ambiente, del impacto provocado por los agentes perturbadores.

(cfr. alerta, alto riesgo, desastre, emergencia, programa de protección civil, sistema de protección civil)

ATRIBUTOS DE LA PROPIEDAD: Se refiere a las características intrínsecas del derecho de propiedad, las que consisten en la facultad de usar, disfrutar y disponer de un inmueble o un derecho real relacionado con tal bien (jus utendi, fruendi, abutendi).

(cfr. bienes muebles e inmuebles, derecho real, propiedad, usufructo)

AUTOCONSTRUCCIÓN: Es el proceso edificativo mediante el cual el propietario o beneficiario directo construye su vivienda, siendo ésta no mayor de cincuenta metros cuadrados, y con responsabilidad total del ejecutor, debiendo obtener el permiso respectivo de la autoridad municipal competente, acreditando la propiedad, posesión o tenencia del predio.

(cfr. construcción, licencia de construcción, vivienda)

AUTOPISTA: Vialidad en zona urbana o rural compuesta de cuatro o más carriles, con división central entre los dos sentidos de tránsito y usualmente con las intersecciones solucionadas con pasos a desnivel. El control de acceso puede ser total o parcial.

(cfr. arterias de gran volumen, paso a desnivel, vía pública, vialidad)

AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES: Son autoridades fiscales municipales:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Tesorero
- d) El Director de Ingresos
- e) El jefe del Departamento de Ejecución
- f) Los demás servidores públicos municipales a los que las leyes confieren facultades específicas en materia de Hacienda Municipal o las que reciban por delegación expresa de las Autoridades Fiscales Municipales.

(cfr. contribuciones, hacienda pública municipal, ingresos ordinarios municipales, ingresos extraordinarios municipales, presidente municipal, regidores, síndico.)

AUTORIDAD RESPONSABLE: Para los efectos del Juicio de Amparo, se considera como tal, aquella que dicta u ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

(cfr. amparo)

AVULSIÓN: Fenómeno por el cual una porción de terreno arrancado de una finca por fuerza de las aguas es transportada a otro predio y se le incorpora.

(cfr. accesión, aluvión)

AYUNTAMIENTO: Es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual debe establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio. El Ayuntamiento es el representante jurídico-político del Municipio, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encontrando sustento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Mexicana.

Los Ayuntamientos residen, por regla general, en las cabeceras municipales y tienen su domicilio oficial en el lugar donde realizan sus sesiones.

Los Ayuntamientos se integran por:

- 1) Un Presidente Municipal
- 2) Regidores.
- 3) Síndicos.

(cfr. autoridades fiscales municipales, cabildo, municipio, presidente municipal, reforma urbana municipal, regidores, síndicos.)

B

BALDÍO: Se refiere al área, terreno o superficie que sirviendo o siendo apta para utilizarse con fines agrícolas, no se usa para tales fines.
(cfr. área, predio o área)

BALDÍO URBANO: Es aquel predio producto de una lotificación no utilizada ubicada dentro de un centro de población, que cuenta con infraestructura básica de servicios y delimitación de la traza urbana.
(cfr. predio rústico, predio urbano)

BANQUETAS O ACERAS: Se entiende a éstas como las porciones de la vía pública destinadas especialmente al tránsito peatonal.
(cfr. andador, calles locales)

BARRANCA: Abertura de la corteza terrestre con laderas de pendiente abrupta formada por escurrimientos permanentes o intermitentes o por procesos geológicos, en cuyas laderas puede o no existir vegetación.
(cfr. aguas nacionales, bienes nacionales a cargo de la CNA, derechos de vía)

BARRIO: Es aquella extensión territorial que forma parte de un Distrito Urbano, presentando características urbanas y socio culturales homogéneas; por lo general está constituido por dos o más colonias.
(cfr. centro de barrio, centro urbano, sector urbano, subcentro urbano, corredor urbano)

BASURA: Residuos sólidos que no tienen ningún uso y que pueden ser comercializados, es decir, no son reusables o reciclables y que se consideran como desechos.
(cfr. desechos, residuos sólidos, servicio público de limpia)

BIENES ACCESORIOS: Los bienes destinados permanentemente por su dueño, a la ornamentación o servicio de otros bienes, llamados principales y pertenecientes al mismo propietario de aquéllos.
(cfr. accesión)

BIENES FUNGIBLES: Los bienes muebles de la misma especie, naturaleza, calidad y cantidad que pueden ser substituidos unos por otros.
(cfr. bienes muebles, bienes no fungibles)

BIENES MUEBLES E INMUEBLES (clasificación): Los bienes muebles e inmuebles se dividen atendiendo a su naturaleza o por disposición de la ley.

Los bienes muebles por su naturaleza son aquellos cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior.

Los bienes muebles por determinación de la ley son:

- a) Aquellos derechos que tienen por objeto bienes muebles corpóreos.
- b) Las acciones de los socios.
- c) Las aportaciones de los asociados.

Los bienes inmuebles por su naturaleza son:

- a) Los predios.
- b) Las plantas, árboles y frutos mientras estén adheridos a la tierra o formen parte de un inmueble.
- c) Las construcciones adheridas a la tierra.
- d) Lo que esté unido a una construcción de manera fija y que no pueda separarse sin deterioro de la misma construcción o del objeto a ella unido.
- e) La sal de las salinas.
- f) Las aguas mientras no sean separadas de sus fuentes naturales.

Los bienes inmuebles por disposición de la Ley son los derechos reales sobre los inmuebles.

(cfr. bienes raíces, construcción, derecho real, predio, propiedad)

BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA:

- 1.- Las playas y zonas federales, en la parte correspondiente a los cauces;
- 2.- Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean de propiedad nacional;
- 3.- Los cauces de las corrientes de aguas nacionales;
- 4.- Las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional;
- 5.- Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;
- 6.- Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, lagunas esteros, presos y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal; y
- 7.- Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno Federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección.

(cfr. acuífero, aguas nacionales)

BIENES NO FUNGIBLES: Son los que no pueden ser sustituidos unos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

(cfr. bienes muebles o inmuebles, bienes fungibles)

BIENES RAÍCES: Sinónimo de bienes inmuebles.

(cfr. bienes inmuebles, derecho inmobiliario)

BIENES VACANTES: Son aquellos bienes inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido o que fueron abandonados por quien era su dueño.
(cfr. bienes inmuebles, derecho inmobiliario)

BITÁCORA DE OBRA: Cuaderno en el que se registran los avances y procesos de realización o ejecución de una obra determinada por el perito responsable a cargo de su realización, debiendo encontrarse a disposición de las autoridades municipales en el lugar de los trabajos.
(cfr. responsable de obra)

BIODIVERSIDAD: Variedad y variabilidad genética de los organismos vegetales y animales y de las condiciones ecológicas necesarias para su subsistencia, referidas a un lugar y tiempo determinados.
(cfr. ambiente, contaminación, elemento natural, equilibrio ecológico)

BOSQUE: Vegetación forestal, principalmente de zonas de clima templado, en las que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que se formen masas mayores a 1 500 metros cuadrados. En esta categoría se incluyen todos los tipos de bosque señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
(cfr. cobertura de copa, especies de difícil regeneración forestal, recursos forestales, tierras forestales)

C

CABILDO: Se refiere tanto al conjunto de individuos conformados por el presidente municipal, los regidores y el síndico, que conforman el órgano supremo de gobierno en el municipio, así como a las reuniones donde dichos funcionarios ejercen su autoridad.
(cfr. autoridades fiscales municipales, ayuntamiento, municipio, presidente municipal, regidores, síndico)

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: Extinción de un procedimiento judicial como consecuencia de la inactividad de las partes durante el tiempo establecido por la legislación aplicable.
(cfr. acción)

CALIFICACIÓN DE LA POSESIÓN: Acto que se realiza cuando existe diversidad de poseedores respecto a una cosa determinada, para decidir quién tiene el mejor derecho para poseer. Se realiza de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Es mejor el derecho a la posesión cuando se funda en un título anterior a ella.
- b) Si las partes tienen títulos del mismo origen o de orígenes distintos y de igual calidad, se atenderá a la prelación de la inscripción en el registro público de la propiedad.
- c) A falta de título o títulos registrados, será mejor la posesión más antigua.
(cfr. interdictos, posesión, propiedad)

CALLES COLECTORAS: Son aquellas destinadas a conducir el tráfico de las calles locales hacia otras zonas de la urbanización o fraccionamiento respectivo, o hacia las arterias de gran volumen. Este tipo de calles nunca podrán ser cerradas y podrán servir en casos específicos para dar acceso a los lotes.
(cfr. fraccionamiento, vía pública, urbanización)

CALLES COMERCIALES: Son corredores urbanos con una menor intensidad de uso del suelo, destinadas a concentrar comercio y servicios para atender las necesidades locales de las colonias en que se ubican y que resultan incompatibles con el uso habitacional, teniendo el uso de calle comercial solo, los predios con frente a la vialidad.
(cfr. corredores urbanos, intensidad de uso del suelo, usos compatibles)

CALLES LOCALES: Sirven principalmente para dar acceso a los lotes en un fraccionamiento o urbanización.
(cfr. fraccionamiento, lote, urbanización, vía pública)

CAMBIO DE USO DE SUELO: Trámite que en términos de la legislación vigente, se da cuando a una determinada área le ha sido asignada originalmente un uso consignado en la tabla de usos de los programas de desarrollo urbano, y en un momento posterior se le asigna otro uso mediante los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos urbanos.
(cfr. matriz o tabla de compatibilidades, usos compatibles, usos del suelo)

CAMELLÓN: Faja que sirve para separar los carriles de circulación, colocada a un nivel superior de la superficie de rodamiento. También se entiende como el amontonamiento continuo de materiales utilizados en construcción o conservación de una obra vial, colocado a lo largo de un tramo vial en forma temporal.
(cfr. carril, guarnición, superficie de rodamiento, vía pública)

CARPETA: Superficie de rodamiento hecha con piedras y cemento asfáltico, sobre la base del pavimento pudiendo presentar espesores de distinto tamaño.
(cfr. pavimento)

CARRIL: Faja o espacio de una vialidad que sirve para permitir la circulación de un solo sentido del tránsito vehicular.
(cfr. acceso, vialidad, vía local, vía primaria, vía pública, vía secundaria, vías de acceso)

CARTOGRAFÍA: Ciencia y técnica cuyo objeto es la confección de mapas e información planimétrica.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, valuación catastral, zonificación catastral)

CASA HABITADA: Lugar edificado que constituye la residencia habitual de una o más personas.

(cfr. construcción, habitación, predio, vivienda)

CATASTRO: Sistema de información territorial que permite captar y registrar en los libros correspondientes, la información sobre deslindes y avalúos de la propiedad o posesión urbana y la rústica o rural, sea federal, estatal, municipal, particular o ejidal, para conocer oportunamente los cambios que en ella se operen, a efecto de llevar un control exacto de la propiedad raíz.

La elaboración del catastro comprende dos aspectos:

- 1) El inventario de los inmuebles ubicados en una determinada zona y de sus propietarios o poseedores, que implica su localización y registro.
- 2) La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base del impuesto predial.

La información catastral es coadyuvante con:

- a) La planeación del desarrollo urbano
- b) La regulación y control del suelo
- c) La dotación de servicios y ejecución de obras públicas.

(cfr. cartografía, manifiesto catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, valuación catastral, zonificación catastral)

CAUCE DE UNA CORRIENTE: El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes están sujetas a desbordamientos, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento. (cfr. aguas nacionales, bienes nacionales a cargo de la CNA, derecho de vía, zona de restricción de inmuebles de propiedad pública)

CAUSAHABIENTE: Toda persona que adquiere derechos o cosas en virtud de la transmisión realizada por otra denominada causante.

(cfr. acciones reales, adquisición, derecho real)

CENTRAL DE ABASTO: Inmueble en el cual se llevan a cabo actividades de abastecimiento y comercialización al mayoreo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado. Pueden estar concesionados, ser de propiedad privada o en condominio o sujetos al régimen municipal.

(cfr. mercados, servicios públicos)

CENTRO DE ACOPIO: Son los sitios donde se depositan, limpian, clasifican y comercializan los residuos sólidos con características reciclables o reusables.

(cfr. composta, reciclaje, servicio público de limpia, subproducto reciclable)

CENTRO DE BARRIO: Es la zona donde se posibilita el establecimiento de vivienda, comercio a nivel vecinal, servicios y equipamiento básico, sea público o privado.

(cfr. barrio, centro urbano, sector urbano, subcentro urbano, corredor urbano)

CENTRO DE POBLACIÓN: Es el área integrada por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las zonas sin susceptibilidad de urbanizarse, sean de preservación ecológica, de aprovechamiento productivo sustentable, o prevención de riesgos y desastres. Los centros de población cuentan con los elementos naturales que son áreas abiertas, cerros, colinas, elevaciones o depresiones; cauces de los ríos, presas, arroyos, cuyo uso puede afectar el paisaje urbano; sólo se permitirán las obras necesarias para su protección o uso con espacios recreativos.

(cfr. áreas naturales protegidas, reservas, reservas territoriales, zona urbanizada)

CENTRO URBANO: Núcleo principal de atracción dentro del área urbana, con la mayor intensidad de actividades, caracterizado por la presencia de las instituciones de gobierno, de la administración y los servicios públicos.

(cfr. barrio, centro de barrio, centro de población, corredor urbano, sector urbano, subcentro urbano,)

COBERTURA DE COPA: Relación entre la superficie que ocupa la proyección de las copas o de los árboles en un terreno o superficie total del mismo expresada en porcentaje.

(cfr. bosque, recursos forestales, selva, tierras forestales)

CNA: Comisión Nacional del Agua.

(cfr. aguas nacionales, bienes a cargo de la CNA, cauce de una corriente, derecho de vía, zona de restricción de inmuebles de propiedad pública)

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL TERRENO (COS): Es la relación aritmética existente entre la superficie total construida por planta y la superficie total del terreno. El COS se considera como una norma de uso del suelo, restrictiva del derecho de disposición en inmuebles.

(cfr. CUS, declaratoria de usos, densidad de construcción, densificación, intensidad de uso del suelo, usos del suelo, zonificación)

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL PREDIO (CUS): Es la relación aritmética existente entre la superficie total construida en todos los niveles de edificación y la superficie total del terreno.

(cfr. construcción, COS, declaratoria de usos, densidad de construcción, intensidad de usos del suelo, usos del suelo, zonificación)

COLECTOR: Son tubos y conductos que reciben las aguas negras provenientes de la red de atarjeas. Las aguas son recogidas desde las partes más altas de un centro de población, hasta desembocar en el emisor.

(cfr. aguas residuales, alcantarillas, red de distribución, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

COMERCIO AMBULANTE EN PUESTO FIJO: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

(cfr. central de abasto, construcción permanente, corredor de comercio, mercado público, vía pública)

COMERCIO AMBULANTE EN PUESTO SEMIFIJO: Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

(cfr. central de abasto, construcción provisional, corredor de comercio, mercados, vía pública)

COMERCIO AMBULANTE ROTATIVO: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción.

(cfr. central de abasto, corredor de comercio, vía pública)

COMERCIO DE BORDE: Son zonas a lo largo de las vías de acceso a las zonas urbanizadas, en las que se permitirá el establecimiento de establecimientos comerciales y de servicio de bajo índice de ocupación de suelo.

(cfr. calles comerciales, corredor urbano, vías acceso)

COMISARIADO EJIDAL: Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestiones administrativas del ejido. Está constituido por un presidente, un secretario y un tesorero. El comisariado representa al núcleo de población y lleva a cabo la administración de los bienes comunales, procura que se respeten los derechos de los ejidatarios y da cuenta a la asamblea de las labores efectuadas.

(cfr. asamblea ejidal, ejido, propiedad comunal, tierras de uso común, tierras ejidales)

COMISIÓN DE CONURBACIÓN: Órgano de administración creado al establecerse una zona conurbada interestatal o al interior de una entidad federativa, en la que participan los niveles de gobierno involucrados en la propia zona, (federal, estatal y municipal si es conurbación interestatal, o estatal y municipal si es intraestatal) teniendo carácter permanente. Las funciones principales de las Comisiones de Conurbación son: elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la zona; expedir su reglamento interno, fungir como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e

inversiones con los sectores sociales y promover ante las autoridades municipales el cumplimiento del programa de zona conurbada.

(cfr. área de integración metropolitana, conurbación, programa de zona conurbada, programas regionales de ordenamiento territorial)

COMPETENCIA: La atribución de la autoridad para determinar la capacidad de conocimiento por cuanto hace la materia, territorio, jerarquía y la cuantía.

(cfr. jurisdicción)

COMPONENTES, SUBCOMPONENTES O SECTORES URBANO-AMBIENTALES:

Se refiere a los elementos existentes en el centro de población, de los que se realiza su análisis en los programas correspondientes o sobre los que específicamente son objeto de algún programa denominado sectorial.

Los elementos o subcomponentes de la estructura urbana son:

- a) Medio físico
- b) Suelo urbano
- c) Infraestructura
- d) Vialidad y transporte
- e) Equipamiento
- f) Vivienda
- g) Imagen urbana
- h) Medio ambiente u ordenamiento ecológico.
- i) Riesgos y vulnerabilidad.
- j) Patrimonio cultural.

Los Componentes de la estructura urbano – ambiental son:

- a) Aspectos socio-económicos.
- b) Recursos económicos públicos.
- c) Administración del desarrollo urbano.
- d) Estructura urbana.
- e) Aptitud territorial.

(cfr. centro de población, programa de desarrollo urbano, programa sectorial)

COMPOSTA: Material que se obtiene de la biodegradación de los residuos sólidos orgánicos por varios métodos o sistemas y que es rico en nutrientes, pudiéndose aprovechar como regenerador de suelos agrícolas.

(cfr. residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, tierras agrícolas)

COMPRAVENTA: Es un contrato por el cual el vendedor se compromete a ceder al comprador y a garantizarle una cosa o derecho preexistente, mediante el pago de un precio consistente en bienes traducibles en dinero.

Existen diversas especies de compraventa:

- a) Con reserva de dominio
- b) Comunes u ordinarias
- c) Voluntaria o necesaria
- d) Cosa propia o ajena

- e) Mercantil
 - f) Sobre muestras
 - g) A ensayo o a prueba
 - h) A compra o precio alzado
 - i) Con pacto de no venderse a persona determinada
 - j) De esperanza
 - k) En abonos
- (cfr. adquisición, contrato real, derechos reales, posesión, propiedad.)

COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO: Aquella en la que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida hasta que le haya sido pagado su precio por el comprador.
(cfr. compraventa)

COMUNIDAD: Unidad social con estructura, organización y funciones propias dentro de un contexto territorial denominado.
(cfr. asentamiento humano, centro de población)

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA: Acto jurídico mediante el cual los órganos de la administración pública otorgan bajo ciertas condiciones y límites consignados en las leyes a un particular, la facultad de establecer y prestar un servicio considerado de carácter público o la utilización de un bien del dominio público.
(cfr. administración pública, servicio público)

CONDICIÓN: Es un evento que posiblemente podrá realizarse en un futuro, del cual depende el nacimiento o producción de efectos jurídicos.
(cfr. término)

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales, determinados por la Comisión Nacional del Agua para un usuario o cuerpo receptor específico, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas.
(cfr. aguas residuales, colector, red de distribución, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

CONFLICTO DE NORMAS JURÍDICAS: Situaciones derivadas de la aplicación de normas jurídicas de distintos sistemas legales a casos específicos, en las que resulta una contradicción entre ellas.
(cfr. ley)

CONJUNTO URBANO: Es la modalidad de acción urbanística, en un polígono determinado donde se autorizan simultáneamente diversos aprovechamientos del suelo.
(cfr. acción urbanística)

CONJUNTO HABITACIONAL: Grupo de vivienda planificado y dispuesto en forma integral, con la dotación e instalación necesarias y adecuadas en relación

con la población que lo habitará, de los servicios urbanos: vialidad, infraestructura, espacios verdes, educación, comercio, servicios asistenciales, de salud y otros.

(cfr. habitación, patrimonio de familia, servicios urbanos, vivienda, vivienda de interés social, vivienda terminada, vivienda unifamiliar)

CONSEJO CONSULTIVO: Son órganos asesores y coadyuvantes de las entidades federales, estatales y municipales competentes, en las materias vinculadas con el desarrollo urbano y protección al ambiente, estando compuestos por representantes de los sectores social, académico, gubernativo, profesional, gremial etc.

(cfr. foro de consulta pública)

CONSERVACIÓN: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población. / Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

(cfr. acciones de conservación, ambiente, biodiversidad, desequilibrio ecológico, equilibrio ecológico, mejoramiento, políticas de desarrollo urbano)

CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS: Concepto referente a las actividades tendientes a salvar, mantener, proteger, custodiar o cuidar monumentos y bienes ubicados en zonas monumentales, sean artísticos o históricos, así como a los centros de población con características histórico - monumentales.

(cfr. adecuación, anastilosis, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización, sustitución)

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL: Es un documento de carácter técnico que expiden las autoridades municipales competentes, donde se consigna el alineamiento y número oficial que corresponde a un predio y se asienta la colonia, barrio o localidad a la que pertenezca el inmueble.

(cfr. alineamiento oficial, barrio, constancia de ocupación y operación de obra, constancia de uso de suelo, documento público, número oficial)

CONSTANCIA DE OCUPACIÓN Y OPERACIÓN DE OBRA: Es el documento en el cual la autoridad municipal hace constar que la edificación o instalación reúne las condiciones de operación y ocupación, previa revisión de obra y comparación con ésta con el expediente presentado y la bitácora de obra, para certificar la correcta actuación del responsable de obra.

Cuando se trate de construcciones de tipo provisional y desarmables, como circos, carpas ferias, palenques y similares, la constancia de ocupación y operación se deberá solicitar cada vez que cambien de ubicación.

(cfr. constancia de alineamiento y número oficial, constancia de uso de suelo, construcción provisional, documento público)

CONSTANCIA DE USO DE SUELO: Es el documento técnico en el que se indica la densidad de la vivienda por hectárea, los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, y el uso o destino asignado en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, respecto a un inmueble determinado para efectos de carácter notarial, fundamentalmente relacionados con escrituración.

(cfr. licencia de uso de suelo, programa de desarrollo urbano, usos del suelo, zonificación)

CONSTRUCCIÓN: Las obras de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de la misma.

(cfr. área, construcción permanente, construcción provisional, construcción ruinoso, lote, obra pública, predio o área)

CONSTRUCCIÓN PERMANENTE: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no puede separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción.

(cfr. construcción, construcción provisional, construcción ruinoso, derecho de superficie, lote, predio o área)

CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL: La que, por su estructura, destino asignado o materiales empleados, sea desmontable en cualquier momento, teniendo una vida limitada, exceptuando las construcciones de estructuras metálicas que por su magnitud y destino tiendan a quedar permanentemente en el predio.

(cfr. construcción, construcción permanente, construcción ruinoso, derecho de superficie, lote, predio o área)

CONSTRUCCIÓN RUINOSA: La que, por su estado de conservación o estabilidad, representa un riesgo grave para su habitabilidad, respecto a las personas o para las propiedades colindantes.

(cfr. atlas de riesgo, construcción, construcción permanente, construcción provisional, medidas de seguridad)

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o más elementos contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna, que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del municipio.

(cfr. ambiente, biodiversidad, contaminación lumínica, contaminación visual, desequilibrio ambiental, desequilibrio ecológico, deterioro ecológico, emisión, fuente fija, fuente móvil, impacto ambiental, inmisión)

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: Es toda aquella ocasionada por la emisión de rayos luminosos, que causen o puedan causar molestias o daños al sentido de la vista.

(cfr. ambiente, biodiversidad, contaminación visual, emisión, fuente fija, fuente móvil, impacto ambiental, incineración, inmisión)

CONTAMINACION VISUAL: Es la alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico. La contaminación visual puede darse por alteración del paisaje natural o de la imagen urbana.

Por alteración de paisaje natural existe contaminación cuando se impide la libre apreciación visual de un escenario natural, derivada de la colocación, instalación o características de diseño respecto a un anuncio.

La contaminación visual por alteración de la imagen urbana existe cuando cualquier anuncio, instalación o estructura que contenga algún tipo de publicidad desvirtúe o altere el contexto arquitectónico o fisonomía urbana de alguna zona o edificación en lo particular, oculte los trazos característicos de una fachada, y puede originarse por iluminación, por aglomeración de anuncios en zonas de dimensiones reducidas o cuando por el propio diseño del anuncio se modifican o afectan los trazos generales o predominantes en la fisonomía arquitectónico-urbana de una zona.

(cfr. ambiente, anuncio, biodiversidad, contaminación lumínica emisión, fisonomía urbana, fuente fija, fuente móvil, imagen urbana, impacto ambiental, inmisión)

CONTAMINANTE: Es toda materia o energía en cualquiera de sus formas o estado físico, químico o biológico, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, fauna, flora, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

(cfr. emisión, fuente fija, fuente móvil, generador, impacto ambiental, industria de alto riesgo, industria ligera, industria mediana, industria pesada, inmisión)

CONTINGENCIA: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de la población, con sus sistemas funcionales de convivencia, o de un ecosistema.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, medio ambiente, programa de respuesta a emergencias y desastres, sistema de protección civil)

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Pugna de intereses suscitada entre los particulares y los órganos de la administración pública, cuya solución se reclama mediante la interposición de un recurso administrativo.

(cfr. administración pública)

CONTRATO ADMINISTRATIVO: Acuerdo de voluntades entre la administración pública y un particular, en el que se conviene la adquisición de una cosa, la realización, supervisión o ejecución de una obra; la recepción o prestación de un servicio con el objeto de satisfacer las funciones públicas encomendadas por las leyes y ordenamientos legales al poder público.

(cfr. administración pública, servicios públicos)

CONTRATO REAL: Acuerdo de voluntades que necesita, para su perfeccionamiento, el consentimiento y la entrega en propiedad, posesión o tenencia de la cosa objeto del mismo. Vgr. Mutuo, comodato, depósito, compraventa, prenda.

(cfr. acciones reales, adquisición, compraventa, derecho real, propiedad)

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES: Son ingresos tributarios que perciben los ayuntamientos, cuyo fundamento se encuentra en el art. 115 fr. IV de la Constitución General de la República. Se clasifican en Impuestos, Derechos y Aportaciones de Mejoras.

(cfr. ingresos ordinarios municipales)

CONTROL: Actividad del proceso de desarrollo urbano que consiste en vigilar que las actividades que se realizan para el cumplimiento de los programas sean acordes con la normatividad establecida. El control se efectúa en todas las etapas y niveles del desarrollo urbano. Constituye un mecanismo correctivo y preventivo, permitiendo la oportuna detección y corrección de posibles desviaciones e incoherencias en el curso de la formulación, instrumentación y evaluación de las acciones.

(cfr. instrumentos de control urbanístico)

CONURBACIÓN: La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos más centros de población. Los fenómenos que se analizan pueden presentarse entre centros de población pertenecientes a municipios de dos o más entidades federativas (interestatal); entre centros de población de municipios al interior de un estado (intraestatal), y entre centros de población de un solo municipio (intramunicipal).

Las zonas conurbadas entre varios estados son reconocidas a través de un convenio celebrado entre los tres niveles de gobierno y se regulan por conducto de un "Programa de Zona Conurbada." En el caso de zonas conurbadas al interior de los Estados el reconocimiento se realiza por medio de un convenio entre las autoridades municipales y estatales, o a través de una declaratoria del ejecutivo estatal.

Las zonas conurbadas son administradas por órganos tripartitos o bipartitos, dependiendo si es interestatal o intermunicipal, denominados "Comisiones de Conurbación". Las comisiones de conurbación funcionan sin detrimento de las facultades de cada nivel de gobierno, y pueden realizar funciones en aspectos que van más allá de la planeación urbana, como lo es la prestación conjunta de servicios públicos o la ejecución de obras públicas.

El fundamento jurídico de las zonas conurbadas se encuentra en el artículo 115 fr. VI de la Constitución General de la República, que establece: "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de

sus respectivas competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal en la materia. (esto es: la Ley General de Asentamientos Humanos).

(cfr. comisión de conurbación, declaratorias, programa de zona conurbada, zona metropolitana)

CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO: Es el documento administrativo mediante el cual se establecen las bases, mecanismos y acciones conjuntas de los gobiernos federal, estatal o municipal para la realización de acciones y programas de desarrollo prioritario.

El convenio contiene:

Acuerdos sobre la programación y el financiamiento de obras y servicios estratégicos origen y transferencia aportación de recursos.

Los propósitos fundamentales del convenio son:

a) Impulsar la participación de los niveles de gobierno para lograr los objetivos planteados en los planes de desarrollo.

b) Vincular la ejecución del plan nacional de desarrollo con los programas de desarrollo urbano.

c) Descentralizar funciones, ejecución de obras y prestación de servicios

(cfr. contrato administrativo)

COPROPIEDAD: Situación jurídica que se presenta cuando uno o más bienes pertenecen pro-indiviso a dos o más personas.

La copropiedad cesa por división del bien común, destrucción o pérdida del bien y por consolidación del bien en un solo copropietario.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, contrato real, derecho real, propiedad, propiedad en condominio)

COPARTÍCIPE: Persona que participa conjuntamente con otra u otras, del dominio respecto a un bien determinado.

(cfr. adquisición, bienes muebles e inmuebles, copropiedad, propiedad, propiedad en condominio)

COPOSESIÓN: Situación jurídica que se presenta respecto a un bien cuando es poseído simultáneamente por varias personas.

(cfr. poseedor civil, poseedor precario, posesión)

CORREDOR COMERCIAL Y/O DE SERVICIO: Es el conjunto de predios agrupados en forma compacta que queden ubicados dentro de un área en la que se permita el uso de suelo multifamiliar, comercial y/o de servicios.

(cfr. calle comercial, corredor urbano, usos del suelo, zonificación)

CORREDOR URBANO: Espacios en la zona urbanizada o urbanizable de los centros de población, de gran intensidad y diversidad de uso del suelo, básicamente comercial o servicios, que se desarrollan en ambos lados de vialidades, que complementan y enlazan a los diversos centros urbanos con los subcentros y el centro de la ciudad.

Corresponde a las autoridades señalar en los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano la existencia y características de los corredores urbanos de un centro de población.

(cfr. centro de barrio, centro de población, centro urbano, sector urbano, subcentro urbano, vía primaria, vía secundaria, vía pública)

CORETT: Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

(cfr. asentamientos irregulares, ejidos, regularización de la tenencia de la tierra, tierras ejidales)

CORRESPONSABLES DE OBRA: Es la persona física con los conocimientos técnicos específicos de acuerdo a su especialidad o área de competencia para responder en forma solidaria con el responsable de obra, en todos los aspectos de las obras en las que se otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y/o arquitectónico, restauración de inmuebles e instalaciones (mecánico-eléctricas, hidráulicas, especiales y sanitarias) según sea el caso.

(cfr. bitácora de obra, responsable de obra)

CORRIENTE INTERMITENTE: La que solamente en alguna época del año tiene escurrimiento.

(cfr. acuífero, aguas nacionales, derecho de vía)

CORRIENTE PERMANENTE: La que tiene un escurrimiento superficial que no se interrumpe en ninguna época del año, desde donde principia hasta su desembocadura superficial.

(cfr. acuífero, aguas nacionales, derecho de vía)

COSA: Todo aquello que puede ser objeto de un derecho o materia de relaciones jurídicas.

(cfr. adquisición, bienes muebles e inmuebles, compraventa, contrato real, derecho real)

COSTUMBRE: Conjunto de normas de conducta que un grupo social determinado considera como obligatorias, en un tiempo y lugar determinados. La costumbre adquiere relevancia jurídica cuando la ley expresamente reconoce carácter obligatorio a las conductas derivadas de la costumbre.

(cfr. jurisprudencia, ley)

CRECIMIENTO: La acción tendiente a ordenar y regular la expansión física de un centro de población.

(cfr. acciones de crecimiento, crecimiento urbano, declaratorias de reservas, políticas de desarrollo urbano, reservas territoriales)

CRECIMIENTO URBANO: Expansión espontánea o planificada, geográfica, espacial y demográfica de los centros de población, sea por su extensión física territorial del tejido urbano, por incremento en las densidades de construcción y población, o por ambos aspectos.

(cfr. acciones de crecimiento, crecimiento urbano, declaratorias de reservas, reservas territoriales)

CREMACIÓN: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

(cfr. ataúd, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reihumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

CRUCE DE PEATONES: Superficie de rodamiento en una vialidad, señalada o no, ubicada en intersecciones urbanas, destinada al paso de transeúntes. Cuando se señalan o marcan, se hace en la prolongación de la acera.

(cfr. camellón, superficie de rodamiento, vialidad, vía pública)

CRUZAMIENTO: Obra superficial subterránea o elevada que cruza de un lado a otro una carretera.

(cfr. camellón, superficie de rodamiento, vialidad, vía pública)

CUENCA HIDROLÓGICA: El territorio donde las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar. La cuenca conjuntamente con los acuíferos, constituyen la unidad de gestión del recurso hidráulico.

(cfr. aguas nacionales)

D

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se entiende por daño la pérdida o disminución en el patrimonio de una persona, provocado por el incumplimiento de una obligación. Perjuicio es la privación de utilidades que deberían haber sido obtenidas en el caso de que una obligación hubiera sido cumplida.

DECLARATORIA: Acto administrativo, que surge de algún instrumento de programación urbana, básico o derivado, mediante el cual se determinan y regulan en forma específica el aprovechamiento de áreas y predios señalando los usos, destinos y provisiones, con base en las normas generales contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano, los que le sirven de sustento. Las declaratorias en materia urbana desaparecieron con la expedición de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, de 1993.

(cfr. declaratorias de destinos, declaratorias de reservas, declaratorias de usos, usos, destinos, provisiones, reservas territoriales)

DECLARATORIAS DE DESTINOS: Instrumentos autónomos reguladores del suelo, que determinan las áreas y predios que serán utilizadas para fines públicos de acuerdo con lo previsto en los programas urbanos correspondientes.

(cfr. declaratoria, declaratorias de reservas, declaratorias de usos, destinos, reservas territoriales, usos)

DECLARATORIAS DE RESERVAS: Determinarán las áreas que serán utilizadas para el crecimiento de la zona urbanizada del centro de población de que se trate, conforme a la secuencia y previsiones establecidas en los programas de desarrollo urbano aplicables.

(cfr. acciones de crecimiento, crecimiento urbano, declaratoria de destinos, declaratoria de usos, reservas territoriales)

DECLARATORIAS DE USOS: Instrumentos independientes de zonificación que establecen las normas específicas de utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares de acuerdo con lo previsto en los programas de desarrollo urbano correspondientes.

(cfr. declaratoria, declaratorias de destinos, declaratorias de reservas, destinos, intensidad de uso del suelo, usos del suelo, zonificación secundaria)

DELEGACIÓN: Transferencia de facultades originalmente consignadas a favor de un órgano administrativo en favor de otro inferior o dependiente de aquél. La delegación de facultades opera por disposición expresa de la Ley o en virtud de un acuerdo denominado "delegatorio", por parte de la autoridad superior, y únicamente puede realizarse cuando los ordenamientos legales permitan la transferencia de facultades.

(cfr. administración pública)

DEMARCACIÓN DE CAUCE Y ZONA FEDERAL: Trabajos topográficos para señalar físicamente con estacas o mojeneras en el terreno, la anchura del cauce o vaso y su zona federal.

(cfr. acuífero, aguas nacionales, bienes nacionales a cargo de la CNA, corriente constante, corriente intermitente, derecho de vía, zona federal de restricción de inmuebles de propiedad pública).

DEMÁSÍAS: Equivale a exceso. Se refiere a superficies de terreno que son poseídas en extensiones superiores a las que ampare un título de propiedad.

DEMOLICIÓN: Es la acción mediante la cual se derriba o destruye total o parcialmente una edificación determinada, sea que se solicite por el propietario o poseedor al ayuntamiento, o que éste la determine como medida de seguridad o sanción.

(cfr. construcción, derecho de vía, restricción de construcción)

DENSIDAD BRUTA DE POBLACIÓN: Número promedio de habitantes por unidad de superficie urbanizada incluyendo vialidad, equipamiento, de servicios y cualquier otra área no habitacional.

(cfr. densidad neta de población)

DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: Relación entre el número de metros cuadrados construidos y la superficie del terreno, se determina a través de los coeficientes de ocupación del suelo (COS) y los coeficientes de utilización del suelo (CUS).
(cfr. COS, CUS, declaratoria de usos, intensidad de uso del suelo, matriz o tabla de compatibilidades, zonificación secundaria)

DENSIDAD HABITACIONAL: La cantidad de viviendas por hectárea en una zona determinada.
(cfr. intensidad de uso del suelo, matriz o tabla de compatibilidades, vivienda, zonificación secundaria)

DENSIDAD NETA DE POBLACIÓN: Número promedio de habitantes por unidad de superficie que resulta de dividir la totalidad de una población entre la extensión territorial que dicha población ocupa, considerando solamente las áreas de los sitios destinados a vivienda.
(cfr. densidad neta de población)

DENSIFICACIÓN: Proceso de aumento, planificado o no, de la concentración de población y/o vivienda; intensidad de construcción.

DEPURACIÓN: Actividad por la cual son separados los subproductos reciclables o reusables con valor comercial de aquellos que no lo son, en lugares autorizados por el ayuntamiento.
(cfr. basura, residuo, reciclaje, servicio público de limpia, subproducto reciclable)

DERECHO ADQUIRIDO: Facultad derivada de un acto jurídico por el que ha pasado a un determinado patrimonio y se considera incorporado a él de manera que no puede ser separado sino por voluntad de su titular o por disposición expresa de una ley de orden público.
(cfr. acciones reales, derechos patrimoniales, derecho real, herencia, irretroactividad)

DERECHO CIVIL: Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones y situaciones jurídicas realizadas entre las personas de derecho público o privado en un ámbito de carácter particular.
(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, contrato real, derecho inmobiliario, derecho real, herencia)

DERECHO DE CRÉDITO: Facultad de que goza un acreedor para exigir a su deudor el cumplimiento o satisfacción de una prestación consistente en un dar, hacer o en abstenerse de realizar algo.
(cfr. acción, caducidad de la instancia)

DERECHO DE SUPERFICIE: Derecho real que otorga al dueño de un terreno la facultad de constituir en favor de otra persona y respecto a dicho inmueble el derecho de:
a) Construir un edificio sobre el suelo.

b) Hacer construcciones debajo del suelo mientras subsista el derecho de superficie.

En el derecho de superficie existen dos derechos de propiedad independientes y que son, por una parte, la propiedad de las construcciones, que son del superficiario, y por otra la propiedad del terreno que continúa siendo del dueño de éste, sin que se confundan ambas.

(cfr. acciones reales, área, baldío, construcción, densidad de construcción, derecho real, licencia de construcción, propiedad)

DERECHO DE VÍA: Franja de terreno de anchura variable, cuyas dimensiones mínimas y máximas fija la autoridad competente, que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una línea eléctrica, una línea de infraestructura, una vialidad o una instalación especial. Tratándose de cauces, este concepto se refiere a la ribera.

(cfr. acuífero, aguas nacionales, bienes nacionales a cargo de la CNA, demarcación de cauce y zona federal, restricción de construcción, restricción de uso, zona federal de restricción de inmuebles de propiedad pública)

DERECHO INMOBILIARIO: Disciplina jurídica emanada del Derecho Civil, que tiene por objeto el estudio de los bienes inmuebles en su relación con las demás materias de derecho público y privado.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, bienes raíces, derecho civil, derecho urbanístico)

DERECHO POSITIVO: Se refiere al conjunto de normas jurídicas generales, abstractas e impersonales que rigen en un determinado espacio territorial y época, regulatorias de la conducta humana emanadas del poder público.

(cfr. derecho civil, derecho inmobiliario, derecho urbanístico)

DERECHO REAL: Facultad que una persona tiene sobre una cosa específica, correlativa de una obligación general de respeto.

(cfr. accesión, acciones inmobiliarias, acciones reales, adquisición, posesión, derechos patrimoniales, propiedad)

DERECHO REAL DE USUFRUCTO: Derecho real y temporal de disfrutar, total o parcialmente de un bien ajeno, sin alterar su forma ni substancia.

(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, derecho real, nuda propiedad, posesión, usos)

DERECHO URBANÍSTICO: Conjunto de instituciones, principios y normas, preponderantemente de derecho público, relativas al proceso de planeación del desarrollo urbano, la regulación del suelo, y los derechos reales constituidos sobre el mismo; la dotación de servicios urbanos y ejecución de obras públicas, en los centros urbanos y rurales de población, para elevar el nivel económico, cultural, espiritual, político y social de la población en plena integración con el medio ambiente.

El Derecho Urbanístico es una rama autónoma de la ciencia jurídica que tiene como finalidades:

La regulación del proceso de planeación del desarrollo urbano.

La regulación del proceso de utilización y aprovechamiento del suelo, la propiedad inmobiliaria, así como el ejercicio de las actividades económicas, con franco respeto al medio ambiente.

La regulación de servicios públicos, con criterios de sustentabilidad.

Regular la ejecución de obras públicas con criterios de orden urbano-ambiental.

Regular la actuación de las dependencias y entidades administrativas en el proceso de planeación, ejecución, control y evaluación urbanas.

El Derecho urbanístico en la actualidad se encuentra integrado por múltiples ordenamientos jurídicos de carácter internacional, federal, estatal y municipal (leyes, reglamentos, decretos, programas, disposiciones de observancia general, bandos, acuerdos etc.); y se considera como una rama autónoma de la Ciencia del Derecho Mexicano, a partir de las reformas impulsadas en febrero de 1976 (complementadas en febrero de 1983) a los artículos 27, 73 fracción XXIX inciso C, y 115 de la Constitución General de la República.

(cfr. asentamientos humanos, derecho civil, desarrollo urbano, obras públicas, programa de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, reforma urbana municipal, servicios públicos)

DERECHOS MUNICIPALES: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el ayuntamiento en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del ayuntamiento.

(cfr. contribuciones municipales, ingresos ordinarios municipales)

DERECHOS PATRIMONIALES: Son aquéllos que representan para los que los detentan un valor de índole económica, traducible en valores monetarios.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, derecho real, posesión, vivienda)

DEROGACIÓN: Privación de obligatoriedad respecto a una norma de una Ley, en virtud de la disposición expresa contenida en un nuevo texto, o derivada tácitamente de la incompatibilidad entre el contenido de una nueva disposición y el de la derogada.

(cfr. abrogación, ley)

DESARROLLO SUSTENTABLE: Proceso de desarrollo que satisface los requerimientos de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

(cfr. ambiente, aprovechamiento forestal, aprovechamiento sustentable, biodiversidad, equilibrio ecológico, recursos naturales)

DESARROLLO URBANO: El proceso que, mediante la aplicación de los principios y técnicas de la planeación regula el proceso de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los municipios y los centros de población; la determinación de los usos del suelo, la asignación de recursos fiscales, la promoción de la inversión pública, social y privada; la mejoría de los servicios y obras públicas; el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, artístico

e histórico; la participación de la población en los procesos de planeación, para hacer posible la elevación del nivel de vida de la población urbana y rural. (cfr. administración urbana, asentamientos humanos, derecho urbanístico, obra pública, ordenamiento territorial, servicios públicos.)

DESASTRE: Interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, causando graves pérdidas humanas, materiales, o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios. (cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, emergencia, programa de protección civil, programa de respuesta, sistema de protección civil)

DESCENTRALIZACIÓN: Transferir a diversas corporaciones u oficinas parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del estado. (cfr. administración descentralizada, administración pública, organismo descentralizado municipal, órgano desconcentrado)

DESCONCENTRACIÓN REGIONAL: El ente desconcentrado ejerce competencia sobre un determinado territorio para atender los asuntos que inicialmente le correspondían al órgano central, por ejemplo, las delegaciones de las Secretarías en las diferentes entidades federativas. (cfr. administración desconcentrada, órgano desconcentrado)

DESEQUILIBRIO AMBIENTAL: Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos. (cfr. ambiente, desequilibrio ecológico, emergencia ecológica, equilibrio ecológico, impacto ambiental)

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente a la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres. (cfr. ambiente, desequilibrio ambiental, emergencia ecológica, equilibrio ecológico, impacto ambiental)

DESLINDAR: Derecho reconocido a los propietarios para señalar los límites precisos de un terreno bajo su dominio, respecto a los colindantes. (cfr. amojonamiento)

DESPOJO: Privación ilegal y violenta de cosas o derechos que puede llegar a revestir figura delictiva, en los casos de despojo de inmuebles y de aguas. En virtud de este acto uno es privado de una cosa o derecho que gozaba. (cfr. bienes muebles o inmuebles, posesión, propiedad))

DESTINOS: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población. Las áreas previstas para destinos se consignan en la zonificación de los programas de desarrollo urbano.

(cfr. declaratorias de destinos, provisiones, reservas, modalidades urbanísticas a la propiedad, usos del suelo, zonificación)

DETERIORO AMBIENTAL: Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los procesos naturales o en los sistemas ecológicos. (cfr. ambiente, desequilibrio ambiental, desequilibrio ecológico, emergencia ecológica, impacto ambiental, medio ambiente)

DISCAPACIDAD: En términos de lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, se entiende como toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia en la capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

DISPOSICIÓN FINAL: Es el proceso mediante el cual los residuos sólidos son colocados y/o tratados en un sistema controlado y sin que afecten el entorno ecológico.

(cfr. desechos, residuos industriales, residuos sólidos, residuos municipales, residuos sólidos, servicio público)

DIVERSIDAD BIÓTICA: El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema.

(cfr. ambiente, bosque, diversidad biótica, fauna silvestre, flora silvestre, flora y fauna acuática, selva)

DOCUMENTO PÚBLICO: Documento en forma escrita expedido por autoridad o funcionario público o por persona revestida de fe pública, en ejercicio de facultades y bajo las condiciones establecidas por los ordenamientos legales.

(cfr. constancia de alineamiento y número oficial, constancia de ocupación y operación de obra, constancia de uso de suelo, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia de obra o construcción, licencia de uso de suelo, notario, testimonio notarial))

E

ECOTÉCNICA: Tecnologías intermedias que pueden ser utilizadas para ayudar al establecimiento de comunidades o asentamientos ecológicos autosuficientes.

EDIFICACIÓN DE REUNIÓN MASIVA: Inmueble destinado para albergar grupos de personas para realizar actividades de carácter masivo, tales como, cines, teatros, estadios, auditorios restaurantes, escuelas, colegios, universidades, etc.

(cfr. programa de protección civil)

EJECUTORIA: Son sentencias provenientes de tribunales jurisdiccionales que no admiten ningún medio de impugnación o pasan en autoridad de cosa juzgada a fin de que puedan cumplirse en los términos que se pronuncian de modo irrevocable.

EJIDOS: Núcleos rurales o suburbanos de población, propietarios de las tierras que les han sido dotadas, sujetos a las disposiciones del artículo 27 Constitucional y la Legislación Agraria aplicable.

Los órganos del ejido son:

- a) La Asamblea.
- b) El Comisariado Ejidal.
- c) El Consejo de Vigilancia.

(cfr. asamblea ejidal, comisariado ejidal, fundo legal, propiedad de uso común, propiedad ejidal, tierras comunales, tierras ejidales)

ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un espacio determinados, sin la inducción del hombre.

(cfr. ambiente, diversidad biótica, fauna silvestre, flora y fauna acuáticas, recursos forestales, tierras forestales)

EMERGENCIA: Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar consecuencias.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, programa de protección civil, sistema de protección civil)

EMERGENCIA ECOLÓGICA: La forma más grave en que se pueda convertir una contingencia ecológica cuando las actividades humanas o fenómenos naturales, al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas.

(cfr. desequilibrio ambiental, desequilibrio ecológico, deterioro ambiental, impacto ambiental)

EMISIÓN: Es la descarga directa e indirecta de la atmósfera o al medio ambiente de toda sustancia, en cualesquiera de sus estados físicos, químico, biológico o de energía.

(cfr. contaminación, contaminante, fuente fija, inmisión)

ENAJENACIÓN: Transmisión del derecho real de propiedad de una cosa o derecho, realizada en las formas permitidas por las leyes, por el dueño o titular de la misma, denominado enajenante, a otra persona denominada adquirente.

(cfr. acciones reales, adquisición, compraventa, contrato real, cosa, derecho real, propiedad)

ENERGÍA LUMÍNICA: Es la capacidad que tiene un cuerpo para producir calor o frío a través de conducción, convección o radiación, que modifican las condiciones del ambiente.

(cfr. contaminación visual, incineración)

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres.

(cfr. ambiente, aprovechamiento sustentable, conservación, desarrollo sustentable, diversidad biótica, elemento natural, ordenamiento ecológico)

EQUIPAMIENTO: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar en los centros de población, los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa, ; tales como : parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, construcción, destinos, infraestructura, mobiliario urbano, servicios públicos, servicios urbanos)

ESCRITURA PÚBLICA: Instrumento o documento original que el notario asienta en su protocolo para hacer constar un determinado acto jurídico, conteniendo la firma y sello del propio fedatario. Queda elevado a escritura pública el documento original en que se consigna el acto jurídico que redacta y protocoliza el notario y firman los intervinientes.

(cfr. acta notarial, apéndice, notario, testimonio notarial, protocolo)

ESPECIES FORESTALES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN: Las especies de vegetación forestal que tienen distribución territorial restringida, o cuyos requerimientos de hábitat y condiciones para la reproducción son difíciles de propiciar, o que son vulnerables a la extinción biológica a nivel local por alguna otra razón; en cualquier caso, que estén incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas que para dicho efecto expida la Secretaría de Desarrollo Social.

(cfr. ambiente, bosque, cobertura de copa, deterioro ambiental, desequilibrio ecológico, elemento natural, recursos forestales, selva, tierras forestales)

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: Aquellos que congregan espectadores, para asistir a funciones o eventos de carácter artístico, deportivo, musical, taurino o popular. Los eventos realizados en carpas, circos, plazas de toros portátiles, aparatos mecánicos o similares en parques o lotes se equiparán con el concepto que se analiza.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO: El espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.

(cfr. telecomunicaciones, red de telecomunicaciones, red pública de telecomunicaciones, red privada de telecomunicaciones, sistema de comunicación vía satélite,)

ESQUEMAS DE DESARROLLO URBANO: Instrumentos municipales de planeación urbana que analizan y prevén estrategias para localidades definidas, relativamente integradas al área urbana de un centro de población con las siguientes características:

- a) Localizados en la periferia del centro de población.
 - b) Los asentamientos humanos deberán tener características urbanas o rurales; ser relativamente autónomos, por presentar rasgos especiales en función de costumbres, actividades productivas, rasgos históricos, equipamiento o construcciones.
 - c) Población de hasta 20 000 habitantes.
 - d) La vocación del suelo adyacente es predominantemente agrícola o forestal.
 - e) Son formulados, aprobados y administrados por los ayuntamientos.
- (cfr. asentamientos humanos, centros de población, desarrollo urbano, localidad, programa de desarrollo urbano de centro de población, tierras agrícolas, tierras forestales)

ESQUILMOS: La sangre de los animales sacrificados, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia de pieles, residuos y grasas de pailas, y todos los productos de animales enfermos que se destinan a las pailas o sean remitidos por las autoridades sanitarias, ya sea al anfiteatro o para su incineración, así como cuantas materias resulten del sacrificio de ganado.

(cfr. anfiteatro, pailas, rastro)

ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUJETOS A REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL:

- 1.- Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada.
 - 2.- Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
 - 3.- Depósito de cerveza.
 - 4.- Cervecería.
 - 5.- Alimentos con venta de cerveza.
 - 6.- Baños públicos con venta de cerveza.
 - 7.- Pulquería.
 - 8.- Vinatería.
 - 9.- Restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
 - 10.- Cantina.
 - 11.- Bar.
 - 12.- Restaurante bar.
 - 13.- Hotel o motel con servicio de restaurante bar.
 - 14.- Salón social.
 - 15.- Tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.
 - 16.- Discoteca.
 - 17.- Cabaret.
 - 18.- Otros establecimientos, que expendan bebidas alcohólicas, independientemente de la denominación que se les dé.
- (cfr. bebidas alcohólicas)

ESTACIONAMIENTOS PARA USO PÚBLICO: Tienen esta denominación los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, destinado para la recepción, alojamiento temporal, custodia y entrega de vehículos, por hora, por día o mes, a cambio del pago de una tarifa autorizada.
(cfr. servicios públicos)

ESTRUCTURA URBANA: Conjunto de componentes que actúan interrelacionados (suelo, vialidad, transporte, vivienda, equipamiento urbano, infraestructura, imagen urbana, medio ambiente) que constituyen los centros de población.
(cfr. ambiente, componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, construcción, equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, servicios urbanos, sistema de transporte, vialidad)

ESTRUCTURA VIAL: Conjunto de calles intercomunicadas, de uso común y propiedad pública, de diversas características, utilizadas para permitir el tránsito de vehículos y peatones en los centros de población, así como permitir y agilizar la comunicación entre las diferentes zonas que integran dichos centros. Puede tener distinto carácter en función del ámbito de comunicación e integración considerado: local, urbano, regional o nacional.
(cfr. calles locales, estructura urbana, infraestructura, vialidad, vía local, vía primaria, vía pública, vía secundaria, vías de acceso)

ESTUDIOS DE RIESGO: Es el documento por el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas o establecidas para el desarrollo u operación de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen o puedan representar para el equilibrio ecológico o del ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendiente a mitigar, minimizar o controlar los efectos diversos al equilibrio ecológico, en caso de un posible accidente durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad que se trate.
(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgo, evaluación del impacto ambiental, informe preventivo, manifestación de impacto ambiental, prealerta)

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: Es un procedimiento a través del cual las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan modificar el ambiente, causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones que puedan modificar el ambiente, establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias o normas técnicas aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

Existen tres tipos de documentos para evaluar el impacto ambiental:

- a) La manifestación del impacto ambiental
- b) El informe preventivo
- c) Los estudios de riesgo: cuando se trate de actividades consideradas como altamente riesgosas, se deberá anexar a la manifestación del impacto ambiental.
(cfr. deterioro ecológico, desequilibrio ambiental, desequilibrio ecológico, emergencia ecológica, impacto ambiental)

EXHUMACIÓN: Es la extracción de un cadáver sepultado.
(cfr. ataúd, cremación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reihumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

EXPROPIACIÓN: Es el acto administrativo unilateral por el cual el Estado desposee de un bien a su propietario por causa de utilidad pública mediante el pago de una indemnización.
(cfr. acto administrativo)

F

FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO: Es el documento expedido por la autoridad municipal competente, en el que se indica la densidad de vivienda por hectárea, los coeficientes de ocupación y utilización de suelo, y el uso que en términos de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico, así como la normatividad aplicable, es factible desarrollar en un predio determinado.
(cfr. COS, CUS, densidad de construcción, densidad habitacional, densificación, usos)

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio del (os) municipio(os) que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores, que se encuentran bajo el control del hombre; así como los animales domésticos, que por abandono se tornen salvajes y por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.
(cfr. ambiente, diversidad biótica, elemento natural, flora silvestre)

FIDEICOMISARIO: Persona física o moral que obtiene el beneficio o provecho especificado en un fideicomiso.
(cfr. fideicomisario, fideicomiso urbanístico, fideicomitente, fiduciaria)

FIDEICOMISO: Contrato mercantil en virtud del cual una persona denominada fideicomitente destina bienes determinados a la consecución de un objetivo lícito y específico, encomendando la realización del mismo a una institución fiduciaria.
(cfr. fideicomisario, fideicomiso urbanístico, fideicomitente, fiduciaria)

FIDEICOMISO URBANÍSTICO: Entidad de la administración pública federal, estatal o municipal creada para un fin lícito a efecto de fomentar el desarrollo

urbano o regional, a través del manejo de ciertos recursos que son aportados por las entidades gubernamentales y controlados por una institución fiduciaria.
(cfr. fideicomiso, fideicomitente, fiduciaria)

FIDEICOMITENTE: Persona física o moral de derecho público o privado que establece un fideicomiso asignando los bienes o recursos que estime pertinentes para llevar a cabo la realización de un fin determinado, transmitiendo la titularidad de los recursos o bienes a una institución fiduciaria.
(cfr. fideicomisario, fideicomiso urbanístico, fiduciaria)

FIDUCIARIA: Institución bancaria que tiene la titularidad de los bienes o recursos que componen un fideicomiso. Se encarga de la realización de los objetivos del fideicomiso mediante el manejo y control de los derechos recibidos por el fideicomitente, llevando a cabo las acciones que sean necesarias para la conservación del patrimonio del fideicomiso.
(cfr. fideicomisario, fideicomiso urbanístico, fideicomitente)

FISONOMÍA URBANA: Se refiere a la visión de conjunto que presenta un centro de población o una parte específica del mismo, en función de la fachada de los inmuebles, los elementos que integran la estructura urbana, monumentos, mobiliario urbano, arbolado, jardinería, elevaciones de terreno, zonas típicas, etc. y que le confiere un carácter o sentido específico al centro de población.
(cfr. componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, equipamiento urbano, estructura urbana, imagen urbana, zona típica)

FLORA SILVESTRE: Las especies que subsisten sujetas a procesos de selección natural y que se desarrollen libremente en el territorio del municipio, incluyendo las poblaciones y especímenes de estas especies, que se encuentran bajo el control del hombre.
(cfr. diversidad biótica, fauna silvestre)

FLORA Y FAUNA ACUÁTICA: Las especies biológicas y elementos biogenéticos, que tienen en el agua su medio de vida temporal o permanente.
(cfr. ambiente, diversidad biótica, elemento natural)

FORESTACIÓN: Establecimiento de una plantación forestal en terrenos con aptitud preferentemente forestal, abarcando superficies mayores a una hectárea.
(cfr. aprovechamiento forestal, bosques, cobertura de copa, especies forestales de difícil regeneración, recursos forestales, selva, tierras forestales, veda forestal, zona forestal)

FORO DE CONSULTA PÚBLICA: Mecanismo de participación a través del cual la población y los sectores público, social y privado, hacen propuestas, plantean demandas, formalizan acuerdos y toman parte activa en el proceso de planeación de la estructura urbana.
(cfr. consejo consultivo)

FOSA SÉPTICA: Tanque subterráneo utilizado para la descomposición de las aguas negras domésticas.
(cfr. residuos domésticos)

FOSA O TUMBA: Es la excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres.
(cfr. ataúd, cremación, exhumación, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

FRACCIONAMIENTO: Se entiende por fraccionamiento toda división de un terreno o terrenos en los cuales se realicen obras de urbanización con la intención de dividirlos en fracciones o lotes para su venta; o la división de terrenos en lotes, cuando para dar acceso a éstos se formen calles, privadas o se constituyan servidumbres de paso.
(cfr. acción urbanística, fusión, subdivisión, relotificación, urbanización)

FRUTO: Son productos o utilidades, que los animales o las cosas generan sin desmedro de su substancia.
(cfr. aparcería)

FUENTE FIJA: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes.
(cfr. contaminación, contaminante, emisión, industria de alto riesgo, industria ligera, industria mediana, industria pesada, PEMEX)

FUENTE MÓVIL: De contaminación atmosférica son los vehículos de propulsión automotriz, así como equipos y maquinaria no fijos, con motores de combustión o similares que, con motivo de su operación, generen o puedan generar emisiones contaminantes en la atmósfera.
(cfr. contaminación, contaminante, emisión)

FUNDACIÓN: Es la acción consistente en crear o reconocer un asentamiento humano en áreas o predios con posibilidad de aprovechamiento urbano, a fin de impulsar el desarrollo integral de las comunidades. La fundación de centros de población, es realizada por decreto del Congreso Local, y debe preverse en lugares que no presenten potencial agrícola o ambiental.
(cfr. declaratoria, provisiones)

FUNDO LEGAL: Área de crecimiento de un ejido, establecido por la asamblea de ejidatarios, y ratificada por las autoridades agrarias. El fondo legal debe determinarse con la anuencia de las autoridades municipales, de conformidad con los programas de desarrollo urbano.
(cfr. asamblea ejidal, comisariado ejidal, ejido, propiedad comunal, propiedad ejidal, tierras de uso común, tierras ejidales)

FUSIÓN: Se entiende como la unión de dos o más terrenos colindantes para formar uno solo.
(cfr. acción urbanística, fraccionamiento, lote, subdivisión, relotificación, urbanización).

G

GARANTÍAS INDIVIDUALES: Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados. Las garantías individuales más importantes son las de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, estando contenidas en los veintinueve primeros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(cfr. amparo, autoridad responsable)

GARANTÍAS PERSONALES: Fianza, correalidad y solidaridad.
(cfr. acciones)

GARANTÍAS REALES: Prenda e Hipoteca. Son formas de asegurar el cumplimiento de una obligación recayendo sobre bienes muebles o inmuebles.
(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, derecho real)

GASTO CORRIENTE: Es el monto de las erogaciones que efectúa el estado aplicadas al desarrollo propio de sus funciones administrativas y en la prestación de servicios que realiza, tales como la adquisición de bienes, el pago de los salarios, para cubrir la deuda pública y realizar diversos pagos de transferencia, pensiones, jubilaciones, subsidios.
(cfr. autoridades fiscales municipales, contribuciones, hacienda pública municipal)

GASTOS DE EJECUCIÓN: Son cuotas y cantidades en favor de las autoridades fiscales que se realizaron por gastos generados durante el cobro de contribuciones.
(cfr. autoridades fiscales municipales, contribuciones, hacienda pública municipal)

GENERADOR: Es toda persona o instalación, que en sus actividades produzca o pueda producir, fabrique, elabore, transporte, distribuya, comercie, posea, use, reuse, recicle, recolecte, trate, deseche, descargue, disponga o en general realice o permita que se realicen, autoricen u ordenen actos con material o sustancias contaminantes o potencialmente peligrosas.
(cfr. contaminación, contaminante, desechos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

GESTIÓN AMBIENTAL: Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales y no gubernamentales.

(cfr. marco ambiental, programa de manejo forestal, SEMARNAP)

GLORIETA: Inmueble público de jurisdicción municipal, consistente en una isleta, ubicada en la intersección de dos o más vialidades, cuya función es permitir alrededor de la misma, el movimiento rotatorio y permanente de vehículos.

(cfr. vialidades)

GRAVAMEN: Obligación o carga que fuerza a hacer, no hacer o consentir algo y que afectan a una persona o bienes.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, hipoteca, servidumbre)

GUARNICIÓN: Construcción de concreto, hecha en la intersección de la superficie de rodamiento vehicular con una acera o camellón, sobresaliendo de éstos, con el fin de protegerlos.

(cfr. camellón, vía pública)

H

HABITACIÓN: Derecho real de goce que faculta a ocupar en casa ajena las piezas necesarias para el titular del derecho y para su familia en forma gratuita.

(cfr. conjunto habitacional, derecho patrimonial, derecho real, propiedad, vivienda)

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL: Se refiere tanto al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el ayuntamiento para la realización de sus fines; como las áreas de la administración pública municipal encargadas de desarrollar las funciones de planeación, ejecución y control de ingresos municipales.

(cfr. autoridades fiscales municipales, derechos patrimoniales, ingresos ordinarios municipales).

HERENCIA: Sucesión universal, en todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, que no se extinguen con su muerte y que son recibidos por otra, en los términos que señalan las leyes civiles.

(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, derecho civil)

HIPOTECA: Es un derecho real que se establece sobre un bien inmueble ajeno, cuyo objeto es el garantizar el pago o cumplimiento de una deuda o una obligación.

(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, derecho civil, derecho real, gravamen)

HUERTAS O FRUTALES: Son aquellas áreas ocupadas por árboles frutales o cultivos perennes, ya sea que cuenten o no con infraestructura de riego.
(cfr. parcela, tierras agrícolas)

I

IMAGEN URBANA: Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas que los motivan. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipo de antigüedad de las construcciones, como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores históricos de una localidad son algunos de los elementos que dan una visión general o parcializada de sus características.

(cfr. construcciones, contaminación visual, estructura urbana, fisonomía urbana, traza urbana)

IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

(cfr. desequilibrio ambiental, desequilibrio ecológico, deterioro ecológico, evaluación del impacto ambiental)

IMPACTO URBANO: Descripción sistemática, evaluación y medición de las alteraciones causadas por alguna obra pública o privada, que por su magnitud rebasen las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra, afecte negativamente el ambiente natural o la estructura socio económica, signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.
(cfr. demolición)

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en las leyes, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, previstas en las misma, y que sean distintas a los derechos.

(cfr. contribuciones municipales, ingresos extraordinarios municipales, ingresos ordinarios municipales)

INAH: Instituto Nacional de Antropología e Historia

(cfr. monumentos arqueológicos, monumentos históricos, zona de monumentos arqueológicos, zona de monumentos históricos)

INCIDENTE: Es el procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier controversia, con independencia de la principal, que surja en un proceso o juicio. (cfr. amparo, interlocutoria)

INCINERACIÓN: Es el proceso por el cual son reducidos, generalmente, con el uso de altas temperaturas, residuos catalogados como peligrosos, con la producción de gases y cenizas que deben ser tratadas y analizadas antes de su emisión a la atmósfera o de su disposición final. (cfr. energía lumínica, industrias de alto riesgo, PEMEX, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos potencialmente peligrosos, residuo sólido peligroso)

INDUSTRIA DE ALTO RIESGO: Empresa en la que se realizan actividades donde el fuego, incendios o explosiones pueden presentarse debido a las características de las actividades que en ese lugar se realizan (petroquímica, gasera, gasolineras, minera, hulera, química, etc.) (cfr. corredor industrial, fuente fija, generador, petróleos mexicanos, residuos potencialmente peligrosos)

INDUSTRIA LIGERA: Es aquella que no maneja materiales tóxicos, inflamables, corrosivos o radiactivos, no consume más de 55 000 litros diarios de agua, ni más de 10 kva. Se incluyen en este grupo las industrias de textiles, alimentos, artesanías, construcción, electrónica, metálica, papel, impresiones, plásticos y químicos, siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriores. (cfr. corredor industrial, fuente fija, generador)

INDUSTRIA MEDIANA: Es aquella que no maneja materiales tóxicos o radiactivos. Se incluyen en este grupo las industrias extractivas de menos de 2 Ha., siempre y cuando cumplan con las condiciones anteriores. Podrán ubicarse en zonas con destinos y usos habitacionales siempre y cuando estén separadas de éstas por una zona de salvaguarda fijada con base en los programas de desarrollo urbano. (cfr. corredor industrial, fuente fija, generador, usos compatibles)

INDUSTRIA PESADA: Se incluyen en este grupo las industrias extractivas de más de 2 Has.; las industrias que sean contaminantes; las que manejen materiales tóxicos, explosivos, radiactivos, inflamables o corrosivos; las que tengan acceso de ferrocarril; las fábricas de vehículos ferrocarriles y aviones; las fundiciones, laminadoras, altos hornos, de montaje de grandes piezas y de generadores eléctricos; deberán ubicarse a gran distancia de zonas con destinos habitacionales y de acuerdo a los planos de usos, destinos, reservas e intensidad de uso del suelo de los programas de desarrollo urbano aplicables. (cfr. contaminante, corredor industrial, emisión, industria de alto riesgo, PEMEX, residuos potencialmente peligrosos)

INE: Instituto Nacional de Ecología.

INFORME PREVENTIVO: Documento mediante el cual el promotor de un proyecto ofrece a la autoridad información del mismo, con el fin de que ésta evalúe el impacto ambiental que se provocaría al ambiente con la ejecución del proyecto. De acuerdo con las características del proyecto existen los siguientes instructivos de informe preventivo:

- a) Para construcción.
- b) De funcionamiento.
De proceso.

(cfr. evaluación del impacto ambiental, estudios de riesgo, manifestación de impacto ambiental)

INFRAESTRUCTURA: Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios de los centros de población en los diferentes municipios.

(cfr. componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, equipamiento, estructura urbana, mobiliario urbano, servicios urbanos, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

INGRESOS ORDINARIOS MUNICIPALES: Las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones.

(cfr. aprovechamientos, autoridades fiscales municipales, contribuciones municipales, hacienda pública municipal, impuestos municipales, ley de ingresos, participaciones).

INGRESOS EXTRAORDINARIOS MUNICIPALES: Son aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales del municipio, y podrán ser:

Empréstitos

Impuestos Extraordinarios.

Donaciones, legados, herencias y reintegros.

Aportaciones extraordinarias.

(cfr. aprovechamientos, autoridades fiscales municipales, contribuciones municipales, hacienda pública municipal, impuestos municipales, ley de ingresos, participaciones).

INHUMACIÓN: Es la acción y efecto de sepultar un cadáver.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

INMISIÓN: La presencia de contaminantes en la atmósfera sobre el nivel del suelo.

(cfr. contaminación, contaminante, emisión, fuente fija, fuente móvil)

INMUEBLE DE MAS DE TRES NIVELES: Construcción en la que se tiene planta baja y dos pisos o niveles adicionales.

(cfr. altura de una edificación, construcción permanente, restricción de construcción, vivienda plurifamiliar)

INSTRUCCIÓN AMBIENTAL: Es el proceso permanente de enseñanza-aprendizaje, mediante el cual un individuo en forma armónica, adquiere conciencia de ser parte de la naturaleza.

(cfr. ambiente, biodiversidad, bosques, diversidad biótica, medio ambiente, recursos forestales, selvas, SEMARNAP)

INSTRUMENTOS DE PLANEACION Y REGULACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

El ordenamiento territorial de los centros de población, se lleva a cabo a través de:

- a) El Programa Nacional de Desarrollo urbano.
- b) Los Programas Estatales de Desarrollo Urbano.
- c) Los Programas de Ordenación de las Zonas Conurbadas.
- d) Los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
- e) Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población.
- f) Los Programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en los incisos que preceden y que estén determinados como tales en la legislación estatal de desarrollo urbano, los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales.
- g) Mecanismos de planeación regional para zonas metropolitanas y para sistemas de centros de población.

(cfr. conurbación, ordenamiento territorial, programa de desarrollo urbano, programa estatal de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano, zona metropolitana)

INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS DE CONTROL:

Los instrumentos urbanísticos de control del desarrollo urbano son los siguientes:

- a) Control por medio de la cuenta pública de la orientación territorial del gasto.
- b) Expedición de licencias de usos del suelo, informes preventivos, dictámenes de impacto ambiental etc. De acuerdo con las normas de aprovechamiento consignadas en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.
- c) Denuncia popular como forma de control social del desarrollo urbano.
- d) Auditoría de uso del suelo
- e) Convenios interinstitucionales.

(cfr. control, licencia de obra o construcción, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia de obra o construcción, licencia urbanística)

INTENSIDAD DE USO DEL SUELO: Grado de ocupación de un predio, con base a las previsiones de un plan o programa, en relación a la superficie de terreno en metros cuadrados construidos y la superficie del terreno. Se expresa generalmente en una fracción decimal o en metros cuadrados construidos y la superficie del terreno. Se expresa generalmente en una fracción decimal o en metros cuadrados por hectárea. Se utiliza este concepto para normar y controlar el volumen de las construcciones en relación con la superficie de los predios, y con ello controlar en forma indirecta las densidades de población.

(cfr. COS, CUS, densidad de uso del suelo, uso del suelo)

INTERDICTOS: Juicios de naturaleza posesoria: Proceden respecto de bienes raíces y derechos reales constituidos sobre ellos y se clasifican en:

- a) Interdicto de obra nueva.
- b) Interdicto de obra peligrosa.
- c) Interdicto de recuperar la posesión.
- d) Interdicto de retener la posesión.

(cfr. acciones reales, bienes inmuebles, derecho real, posesión)

INTERDICTO DE OBRA NUEVA: Puede entablarse cuando alguno se crea perjudicado en sus propiedades o posesiones con una obra nueva que se esté construyendo en predio ajeno y tiene por objeto impedir la continuación de ella. Se entiende por obra nueva, no solo la construcción como tal, sino también el dar una forma distinta a un inmueble determinado.

(cfr. acciones reales, derecho real, interdictos, interdicto de obra peligrosa, interdicto de retener la posesión, interdicto de recuperar la posesión, posesión)

INTERDICTO DE OBRA PELIGROSA: Tiene por objeto la adopción de medidas urgentes para evitar los riesgos que pueda ofrecer el mal estado de una construcción en proceso o terminada; su demolición, reparación o modificación. (cfr. acciones reales, derecho real, interdictos, interdicto de obra nueva, interdicto de retener la posesión, interdicto de recuperar la posesión, posesión)

INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN: Para los que han sido desposeídos sin derecho, con violencia o vías de hecho.

(cfr. acciones reales, derecho real, interdictos, interdicto de obra nueva, interdicto de obra peligrosa, interdicto de retener la posesión, posesión)

INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN: Compete al que estando en posesión civil o precaria de bienes raíces y derechos reales sobre ellos, es perturbado en dicha posesión o amenazado grave e ilegalmente de despojo.

(cfr. acciones reales, derecho real, interdictos, interdicto de obra nueva, interdicto de obra peligrosa, interdicto de recuperar la posesión, posesión)

INTERLOCUTORIA: Sentencia o resolución judicial destinada a resolver en el proceso civil una cuestión incidental, se pronuncian entre el principio y el fin del juicio.

(cfr. amparo, incidente)

IRRETROACTIVIDAD: Principio jurídico según el cual las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas a los hechos o actos que se realizaron antes de la entrada en vigor de las mismas.

J

JUICIO PLENARIO DE POSESION: Procedimiento civil que tiene por objeto ventilar cuestiones sobre posesión definitiva y se decide, entre actor y demandado, quien tiene mejor derecho para poseer y de ser mantenido o restituido en la posesión. En el juicio plenario de posesión no se ventilan cuestiones de propiedad, tan solo de posesión.

(cfr. acción, acciones reales, derecho civil, derecho real, poseedor civil, poseedor precario, posesión)

JURISDICCIÓN: Es la facultad que tiene la autoridad para aplicar normas sustantivas e instrumentales en un determinado ámbito territorial.

(cfr. competencia)

JURISPRUDENCIA: Criterios jurídicos obligatorios emitidos por los tribunales judiciales de la federación, respecto a la interpretación y aplicación de normas jurídicas. Dichos criterios se contienen en las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los Tribunales Colegiados de Circuito.

En términos generales, la Jurisprudencia se forma cuando existen cinco resoluciones en un mismo sentido de las autoridades judiciales antes mencionadas, no interrumpidas por otra en sentido contrario, habiendo sido aprobadas por el número de juzgadores que exige la ley.

La expresión escrita de dichos criterios jurídicos se denomina tesis jurisprudencial, y se compone de: Rubro (enunciado gramatical breve, con fines identificatorios); Texto, y Precedente (datos de identificación de las cinco resoluciones que sustentan el mismo criterio).

JUSTO TÍTULO: Aquél que se considera bastante para transferir y adquirir la propiedad. Se habla de un justo título cuando existe una causa o hecho jurídico con plena validez para atribuir la propiedad.

(cfr. poseedor civil, poseedor precario, posesión, propiedad)

L

LAGO O LAGUNA: El vaso de propiedad federal de formación natural que es alimentado por corriente superficial o aguas subterráneas o pluviales, independientemente de que dé o no origen a otra corriente, así como el vaso de formación artificial que se origina por la construcción de una presa.

(cfr. aguas nacionales, bienes a cargo de la Comisión Nacional del Agua, derecho de vía)

LÁMPARA: Mobiliario urbano que se utiliza para prestar a la población el servicio público de alumbrado. Existen fundamentalmente tres modalidades de lámparas: incandescentes, fluorescentes y mixtas.

(cfr. arbotante, equipamiento urbano, mobiliario urbano, servicios públicos)

LATIFUNDIO: Superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

(cfr. fundo legal, tierras agrícolas, tierras ganaderas, tierras forestales)

LEY: Conjunto sistematizado de normas jurídicas expedidas por el Poder Legislativo, de carácter general, abstracto, impersonal y obligatorio, vigentes en un tiempo y lugar determinados.

Las principales leyes federales que inciden en materia de desarrollo urbano son:

- a) Ley General de Asentamientos Humanos.
- b) Ley Federal de Vivienda,
- c) Ley de Vías Generales de Comunicación, y legislaciones derivadas (Ley de caminos, puentes y autotransporte Federal, Ley de Puertos, Ley de Aeropuertos, Ley Federal de telecomunicaciones, Ley del Servicio Postal Mexicano etc.)
- d) Ley Agraria, y sus Reglamentos, destacando el de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.
- e) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus Reglamentos (Reglamento en materia de impacto ambiental; en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera; En materia de residuos peligrosos; para la prevención y contaminación de las aguas; contra la contaminación originada por la emisión del ruido);
- f) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- g) Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento.
- h) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- i) Ley del Infonavit.
- j) Ley Forestal y su Reglamento.
- k) Ley Federal de Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y su Reglamento.
- l) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- m) Acuerdo que crea el Sistema Nacional de Protección Civil.
- n) Ley de Bienes Nacionales.
- o) Ley General de Bienes Nacionales.
- p) Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y su Reglamento.
- q) Ley de Planeación.

(cfr. abrogación, costumbre, derogación, jurisprudencia)

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL: Documento jurídico que contiene el desglose de conceptos y cantidades para el cobro de las contribuciones a que tiene derecho el municipio.

Las leyes de ingresos encuentran su base jurídica en el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República. El proyecto es elaborado por la tesorería municipal, de acuerdo con lo que dispongan la Ley Orgánica Municipal y la Ley

de Hacienda Municipal; es aprobado por el cabildo, y debe ser enviada al congreso local para su formal aprobación y posterior publicación en la gaceta oficial de difusión.

(cfr. autoridades fiscales municipales, ayuntamiento, cabildo, gasto corriente, gastos de ejecución, hacienda pública municipal, impuestos municipales, ingresos extraordinarios municipales, ingresos ordinarios municipales)

LIBERACIÓN: Retiro de elementos sin valor histórico o artístico, agregados en el transcurso del tiempo, que alteran el aspecto formal, estructural o funcional de un inmueble con valor cultural específico.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

LICENCIA DE USO DE SUELO CONDICIONADO: Instrumento de control urbanístico, por el que las autoridades municipales autorizan, dependiendo de cada caso, un uso de suelo solicitado:

a) Siempre y cuando se cumplan, realicen u obtengan durante el término de vigencia de la licencia los conceptos, obras, actividades o permisos de otras autoridades, consignados en la misma, o

b) Hasta que acontezca una circunstancia, determinada en la licencia, por la que dejará de ser válida, como en el caso de licencias para uso de suelo en zonas señaladas para la construcción a futuro de vías públicas (afectaciones).

(cfr. documento público, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia de obra o construcción, licencia urbanística, licencia de uso de suelo)

LICENCIA DE USO ESPECIFICO DEL SUELO PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Es el documento expedido por la autoridad municipal competente en el que especifica

el uso permitido o establecido en un inmueble por los programas de desarrollo urbano y tablas de compatibilidad, respectivamente, para la operación de un giro comercial.

(cfr. documento público, licencia de obra o construcción, licencia urbanística, licencia de uso de suelo)

LICENCIA DE OBRA O CONSTRUCCIÓN: Es el documento expedido por la autoridad municipal competente, en el cual se aprueba un proyecto de construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición en una edificación, instalación o inmueble, cualquiera que sea su régimen jurídico, por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas contenidas en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, y la demás legislación urbanística aplicable.

(cfr. construcción, demolición, documento público, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia urbanística, licencia de uso de suelo)

LICENCIA URBANÍSTICA: Documento público expedido por las dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, que faculta a ejercitar los derechos consignados en el mismo.

(cfr. documento público, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia de obra o construcción, licencia de uso de suelo)

LICENCIAS DE USO DE SUELO: Es un documento técnico expedido por la autoridad municipal competente en el que se indica un uso de suelo específico en relación con una actividad o proyecto determinado, de acuerdo con las disposiciones de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y las demás previstas en la legislación o reglamentos aplicables, para un inmueble específico, cualquiera que sea su régimen jurídico, indicando las correspondientes medidas de mitigación.

La licencia de uso de suelo es independiente y condiciona la expedición de autorizaciones, permisos ó licencias, tales como urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, fusiones, relotificaciones, construcciones, demoliciones, reconstrucciones o adaptaciones de obras.

(cfr. documento público, licencia de uso específico del suelo para la obtención de licencia de funcionamiento, licencia de obra o construcción, licencia urbanística)

LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN: La línea conformada por el perímetro que envuelve las áreas comprendidas en un centro de población, su reconocimiento se realiza a través de un acto legislativo.

(cfr. centro de población)

LOCALIDAD: Es todo lugar poblado, pueblo, hacienda, rancho, etc. que tenga nombre, una categoría de identificación por ley o por costumbre, que no cumpla con los elementos necesarios para ser considerado como un centro de población.

(cfr. centro de población, esquema de desarrollo urbano)

LOTE: Superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.

(cfr. área baldía, baldío urbano, construcción, manzana, predio o área)

LOTE MÍNIMO: El que tiene la superficie mínima permitida por los programas de desarrollo urbano.

(cfr. desarrollo urbano)

LUMINARIA: Es el elemento del mobiliario urbano que emite luz, con el que se presta el servicio público de alumbrado. Existen en general dos modalidades de luminarias: las que funcionan en posición vertical, y las que funcionan en posición horizontal. Estas últimas son más eficientes en un 60% aproximadamente, ahorrando mayor cantidad de energía.

(cfr. arbotante, equipamiento urbano, lámpara, servicios públicos, servicios urbanos)

M

MANEJO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: Es el conjunto de operaciones que incluyen el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos no peligrosos.

(cfr. incineración, reciclaje, reciclamiento, residuos sólidos biodegradables, reuso)

MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL: Es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que genere o generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en el caso de que sea negativo.

(cfr. alarma, alerta, atlas de riesgo, estudios de riesgo, evaluación del impacto ambiental, impacto ambiental, informe preventivo, prealerta)

MANIFIESTO CATASTRAL: Es el documento en que se informa a la autoridad catastral la existencia, características y modificaciones de un bien inmueble, encontrándose inscrito en el catastro.

(cfr. catastro, evaluación catastral, plano catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, valuación catastral, zonificación catastral)

MANTENIMIENTO: Realización continua de obras menores en un inmueble con valor artístico o histórico, con el objeto de evitar su deterioro.

(cfr. anastilosis, consolidación, liberación, mantenimiento, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

MANZANA: Área formada por uno o varios terrenos colindantes, delimitados por vías públicas.

(cfr. lote, predio o área, traza urbana)

MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia, y en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo.

(cfr. ambiente, biodiversidad, diversidad biótica, especies forestales de difícil regeneración, forestación, medio ambiente, ordenamiento ecológico, programa de manejo forestal)

MATRIZ O TABLA DE COMPATIBILIDADES: Instrumento de zonificación contenido en los programas de desarrollo urbano, en el que se señalan los usos permitidos, prohibidos y condicionados, así como las normas que permiten relacionar diversos aprovechamientos relacionados con un uso concreto, referido a zonas geográficas específicas, para poder expedir adecuadamente los permisos y licencias de uso del suelo.

(cfr. restricciones, usos del suelo, zonificación)

MAUSOLEO: Es la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación fosa, incineración, inhumación, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Son las disposiciones dictadas por las autoridades municipales, competentes en materia de desarrollo urbano y protección civil, encaminadas a prevenir, reducir y/o evitar la pérdida de vidas, lesiones, daños en bienes o personas que puedan causar las instalaciones, edificaciones, construcciones, obras, trabajos o acciones que ejecuten personas físicas o morales, sean públicas o privadas.

(cfr. alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de protección civil, programa de respuesta sistema de protección civil)

MEDIO AMBIENTE: Es el conjunto de elementos tanto naturales como creados por el hombre, el cual constituye el entorno en el que todos los seres que lo conforman, interactúan modificándolo o transformándolo según su estrategia vital.

(cfr. ambiente, bosque, biodiversidad, diversidad biótica, elemento natural, recursos forestales, recurso natural, selva, tierras forestales)

MEJORAMIENTO: Es la acción o intervención tendiente a reordenar o renovar las zonas o inmuebles de incipiente desarrollo, o deterioradas física o funcionalmente.

Las acciones de mejoramiento tenderán a:

- a) El incremento de la calidad ambiental
- b) El reordenamiento, renovación, regeneración y restauración de áreas urbanas deterioradas, para adecuarlas a las funciones a las que están destinadas; o zonas con posibilidad de contingencias urbano ambientales.
- c) La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana en áreas carentes de ellos.
- d) La incorporación al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, así como la regulación de los asentamientos humanos irregulares.
- e) La elaboración de convenios entre autoridades, propietarios y los sectores social y privado en los que atiendan sus respectivos intereses, o a través de la expropiación por causa de utilidad pública.
- f) Las demás que se consideren necesarias para la eficacia de las acciones de mejoramiento.

(cfr. áreas con potencial de mejoramiento, áreas con potencial de reciclamiento, conservación, ordenamiento ecológico, ordenamiento territorial, políticas de desarrollo urbano)

MERCADO PÚBLICO: Inmueble en el cual concurren para la realización de actividades de abastecimiento y comercialización al menudeo de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, consumidores y comerciantes en libre competencia, pudiendo destinarse locales para la prestación de servicios

complementarios. Los mercados públicos pueden estar sujetos al régimen municipal, al de propiedad privada o en condominio, o estar concesionados.
(cfr. central de abastos, comercio ambulante en puesto fijo, servicios públicos)

MOBILIARIO URBANO: Conjunto de objetos, originalmente muebles, que se colocan, instalan, o simplemente se ubican en los bienes y espacios de uso común (vías públicas, equipamiento etc.) para permitir la prestación de los servicios urbanos.
(cfr. bienes muebles e inmuebles, equipamiento, estructura urbana, servicios públicos, servicios urbanos)

MODALIDADES A LA PROPIEDAD: Limitaciones o formas de realizar o ejercitar un derecho real sobre los inmuebles, determinadas por la autoridad municipal, en términos de lo consignado por las disposiciones legales y programáticas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico.
(cfr. derecho real, posesión, propiedad, usucapión)

MODALIDADES URBANÍSTICAS A LA PROPIEDAD: Son normas específicas para utilizar o aprovechar un inmueble, área o predio, determinadas por las autoridades competentes, con base en las leyes, en los programas de desarrollo urbano o en los instrumentos de operación urbana (permisos y licencias), que limitan u orientan el ejercicio del derecho de propiedad o posesión, o cualquier otro derecho real respecto a los inmuebles. Dichas modalidades se concretizan en los usos, destinos, provisiones y reservas, consistiendo su fundamento primario, el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.
El sentido y razón de ser respecto a la existencia de las modalidades urbanas a la propiedad consiste en que el aprovechamiento de la propiedad por parte de los particulares, debe realizarse no en forma ilimitada, sino siempre en beneficio de la sociedad.
(cfr. cambio de uso, destinos, derecho real, propiedad, provisiones, reservas, usos del suelo, zonificación)

MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS: Son los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y la fauna, relacionados con esas culturas, así como también los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico.
(cfr. adecuación, anastilosis, consolidación, INAH, monumentos artísticos, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización, zona de monumentos arqueológicos, zona de monumentos artísticos, zona de monumentos históricos)

MONUMENTOS ARTÍSTICOS: Aquellos bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante; este atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística,

grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas. En bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano. (cfr. adecuación, anastilosis, consolidación, INAH, monumentos arqueológicos, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización, zona de monumentos arqueológicos, zona de monumentos artísticos, zona de monumentos históricos)

MONUMENTOS HISTÓRICOS: Son aquellos bienes vinculados con la historia de la Nación a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, por lo cual se considera como tales los siguientes:

a) Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los bienes muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

b) Documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los municipios y de las casas curales.

c) Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que, por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

d) Las colecciones científicas y técnicas que tengan esta categoría.

(cfr. adecuación, anastilosis, consolidación, INAH, monumentos arqueológicos, monumentos artísticos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización, zona de monumentos arqueológicos, zona de monumentos artísticos, zona de monumentos históricos)

MULTAS: Sanciones administrativas o fiscales que impone la autoridad por infracciones a las leyes o reglamentos.

(cfr. Reglamento)

MUNICIPIO: Radicación de un asentamiento humano en un territorio específico, gobernado por un órgano colegiado denominado ayuntamiento. Los municipios son entes socio-políticos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituyendo la base de la organización política y administrativo-territorial del país. Su fundamento primario se encuentra en el artículo 115 Constitucional.

(cfr. Ayuntamiento, cabildo, reforma urbana municipal, reglamento)

MUNICIPALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO O URBANIZACIÓN: Es el acto jurídico formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del urbanizador al ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinadas a los servicios públicos y de las obras de urbanización que se encuentran en posibilidad de operar en forma adecuada, con el fin de permitir al

ayuntamiento, la prestación de los servicios urbanos a partir de la municipalización.

(cfr. Ayuntamiento, fraccionamiento)

MUSEALIZACIÓN: Consideración de un inmueble como apto para resguardar y proteger objetos de relevancia cultural, considerándole así mismo como tal.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

N

NIVEL INSTRUMENTAL: Apartado que integra un programa de desarrollo urbano, en el que se precisan las medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control, promoción y evaluación del programa.

(cfr. programa de desarrollo urbano)

NIVEL ESTRATÉGICO: Apartado integrante de un programa de desarrollo urbano en el que se establecen los lineamientos, disposiciones y políticas que permitan alcanzar los objetivos de desarrollo urbano contenidos en el nivel normativo. En este apartado se propone el proceso que deben seguir las acciones de desarrollo en un corto, mediano y largo plazo.

(cfr. programa de desarrollo urbano)

NIVEL NORMATIVO: Apartado integrante de un programa de desarrollo urbano que establece las disposiciones y condicionantes que normarán el desarrollo urbano sustentable de un centro de población, y se definen sus objetivos, los cuales parten del resumen de las necesidades que tiene la comunidad, así como las conclusiones del diagnóstico-pronóstico contenidas en el rubro "antecedentes".

(cfr. antecedentes, esquema de desarrollo urbano, programa de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano, programa de ordenamiento territorial)

NIVEL PROGRAMÁTICO Y DE CORRESPONSABILIDAD: Apartado de un Programa de Desarrollo Urbano en el que se precisan las metas con acciones, obras o servicios, previendo las fuentes de financiamiento para alcanzar objetivos de desarrollo urbano, determinándose las autoridades responsables de la ejecución de los proyectos ejecutivos.

(cfr. programa de desarrollo urbano)

NOMENCLATURA OFICIAL: Es la denominación que asignan las autoridades municipales correspondientes, considerando las sugerencias de la ciudadanía, de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios.

(cfr. alineamiento, constancia de alineamiento y número oficial, número oficial)

NORMA DE OBRA PÚBLICA: Conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por las dependencias o entidades que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos de ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de esos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo. Las normas de obra pública se integrarán en libros, para cubrir lo concerniente a las diferentes actividades a fines a cada Dependencia o Entidad, como se indica a continuación:

- 1.- Generalidades y terminología.
- 2.- Normas de servicios técnicos
- 3.- Normas de construcción e instalaciones
- 4.- Normas de calidad de materiales
- 5.- Normas de calidad de los equipos y sistemas que pasen a formar parte de las obras
- 6.- Normas para muestreo y pruebas de los materiales, equipos y sistemas
- 7.- Normas para la puesta en servicio de las obras
- 8.- Normas para los trabajos de conservación o mantenimiento

NORMA OFICIAL MEXICANA: Disposición obligatoria expedida por la autoridad competente (vgr, SECOFI, SEMARNAP), que establece los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros o límites que deben observarse en actividades o procesos, uso o destinos de bienes o zonas en general.

NORMAS DE VIALIDAD: Son las que regulan el proyecto de urbanización, en cuanto a las características, especificaciones y dimensiones de las calles y andadores, pavimentos, banquetas y guarniciones, así como a la nomenclatura y circulación en las mismas.

(cfr. andadores, calles locales, guarnición, vialidades)

NOTARIO: Funcionario investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad y fuerza probatoria, o la solemnidad requerida por la ley.

(cfr. acta notarial, apéndice, documentos públicos, escritura pública, protocolo, testimonio notarial)

NORMA DE ZONIFICACIÓN: Las contenidas en los programas de desarrollo urbano, que determinan los usos del suelo permitidos y prohibidos para las diversas zonas.

(cfr. matriz o tabla de compatibilidades, restricción de construcción, zonificación)

NUDA PROPIEDAD: Situación jurídica existente cuando el derecho de propiedad respecto a una cosa aparece desprovisto de la facultad del goce o disfrute de la misma. Su titular es denominado "nudo propietario".

(cfr. derecho real, propiedad)

NÚMERO OFICIAL: Signo aritmético determinado por la autoridad municipal, que identifica un inmueble en el contexto urbano.

(cfr. alineamiento, constancia de alineamiento y número oficial, número oficial)

O

OBRAS PÚBLICAS: Todos los trabajos que tengan por objeto crear, instalar, construir, conservar, mantener, reparar, modificar o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición de la ley o aquellos destinados a un servicio público o al uso común, incluidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales.

Los bienes muebles que necesariamente deban incorporarse, adherirse, o destinarse a un inmueble, para la realización de obras públicas, se sujetarán a las disposiciones en materia de obra pública.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, demoliciones, Pemex, servicios públicos)

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Es el instrumento de planeación ambiental cuyo objeto es regular o indicar el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección al medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis, tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

(cfr. programa de desarrollo urbano)

ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El proceso de distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas en un espacio determinado, atendiendo a la localización del equipamiento e infraestructura económica y social, en relación a las necesidades de equilibrio general de la población y del medio ambiente.

(cfr. administración urbana, asentamientos humanos, obra pública, programa de ordenamiento territorial, servicios públicos.)

ORGANISMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL: Entidad que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por iniciativa del ayuntamiento o del ejecutivo estatal y aprobado por el congreso local.

El organismo tiene una función específica consistente en la prestación de un servicio público social o la explotación de bienes y recursos municipales, trabaja con cierta autonomía mediante una estructura administrativa independiente del ayuntamiento, de acuerdo con su reglamento interior; y su patrimonio se constituye con fondos, subsidios, concesiones o derechos, con el rendimiento de un impuesto específico. El ayuntamiento tiene la responsabilidad de vigilar y controlar la prestación del servicio.

(cfr. aprovechamientos)

ÓRGANO DESCONCENTRADO: Entidad de la administración pública municipal que cuenta con facultades limitadas de decisión, ejecución y manejo de recursos, pero vinculados directamente con las dependencias superiores, con las que mantienen vínculos de subordinación sin que necesariamente ostenten personalidad jurídica ni patrimonio propio.

ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Es el encargado de normar todas las obras que se relacionen con el saneamiento de la ciudad tales como el de las aguas pluviales, residuales, e industriales y que se ejecuten en el subsuelo de la vía pública. Siendo el encargado de mantener, conservar, ampliar el sistema de drenaje y alcantarillado del municipio en función de programas elaborados por el ayuntamiento, organismos conexos y peticiones ciudadanas.

(cfr. aguas residuales, alcantarillas, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje)

OSARIO: Es la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

P

PADRÓN CATASTRAL: El conjunto de registros en los que se contienen los datos generales y particulares, de los inmuebles ubicados en el territorio del Estado del que se trate.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, plano catastral, región catastral, registro catastral, valor, valuación catastral, zonificación catastral)

PAILAS: Departamento donde se realiza la cocción y prensado de sangre, cocción de cuernos, extracción y fritura de grasas, industrialización de carnes, despojos y demás esquilmos, así como la destrucción de despojos contaminados.

(cfr. anfiteatro, esquilmos, rastro)

PANTEÓN: Al lugar destinado a recibir y alojar los restos humanos, cadáveres y restos humanos áridos o cremados. Los panteones pueden ser horizontales cuando los restos se depositan bajo tierra, o verticales cuando la edificación está constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

PARAMENTO: Cualquiera de las caras o paredes exteriores de un muro o inmueble en general, que dan a la vía pública.

(cfr. Alineamiento oficial, constancia de alineamiento y número oficial, vialidad, vía pública)

PARCELA: Porción de terreno de extensión variable asignado a un ejidatario por la asamblea ejidal, o en virtud de una sentencia del tribunal agrario.

(cfr. ejido, ejidatario, fundo legal, tierras agrícolas, tierras ejidales, tierras formalmente parceladas, tierras parceladas)

PARTICIPACIONES: Son las asignaciones anuales que corresponden a los estados y municipios, derivadas de los ingresos que percibe la federación, cuyos montos se determinan en las Leyes de Coordinación Fiscal (federal o estatal), el Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás leyes, decretos o convenios aplicables para fines determinados previamente, generalmente relacionados con programas de interés federal o estatal, como son sistemas de agua potable, construcción de escuelas, equipamiento urbano y otros más.

(cfr. contribuciones municipales, hacienda pública municipal, ingresos extraordinarios municipales, Ingresos ordinarios municipales)

PARQUES URBANOS MUNICIPALES: Son aquellas áreas naturales protegidas, de uso público localizadas en el área urbanizada del centro de población, para mantener el equilibrio entre las construcciones, equipamiento, e instalaciones y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie:

1) Mantener un ambiente sano, y el esparcimiento de la población.

2) Los valores artísticos

3) Los valores históricos y arqueológicos

4) La belleza natural que se signifique en la localidad.

(cfr. ambiente, aprovechamiento sustentable, área verde, áreas naturales protegidas, equilibrio ecológico, medio ambiente, reservas ecológicas)

PASO A DESNIVEL: Vialidad cuya función es permitir simultáneamente, en diferentes elevaciones, la circulación vehicular en dos o más caminos que se cruzan.

(cfr. acceso, vialidades, vía pública, vías de acceso)

PATRIMONIO CULTURAL: Conjunto de valores y formas de vida, materiales y espirituales de un grupo social a través de bienes muebles e inmuebles, y que sea declarado como tal por disposición de la Ley o por declaratoria específica.

(cfr. acciones de conservación, conservación, conservación de monumentos, monumentos arqueológicos, monumentos artísticos, monumentos históricos, zonas de monumentos arqueológicos, zonas de monumentos artísticos, zonas de monumentos históricos)

PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA HUMANIDAD: Término acuñado por la UNESCO, para proteger y conservar zonas y sitios patrimoniales e históricos, engloba monumentos, conjuntos y lugares.

(cfr. acciones de conservación, conservación de monumentos, monumentos arqueológicos, monumentos artísticos, monumentos históricos, zonas de monumentos arqueológicos, zonas de monumentos artísticos, zonas de monumentos históricos)

PATRIMONIO DE FAMILIA: Formado por:

- a) Una casa que habitarán los miembros de la familia beneficiaria.
- b) Los muebles necesarios para su comodidad
- c) Una parcela cultivable.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, casa-habitación, daños y perjuicios, habitación, parcela, vivienda)

PAVIMENTO: Se entiende a éste como la capa o conjunto de capas comprendidas entre el nivel superior de las terracerías y la superficie de rodamiento, cuyas principales funciones son

las de proporcionar una superficie uniforme, resistente a la acción del tránsito e intemperismo, así como transmitir a las capas inferiores los esfuerzos producidos por los vehículos.

(cfr. tránsito, superficie de rodamiento, vía pública, vialidad, vías de acceso)

PENDIENTES DE TERRENO: Inclinación respecto a la horizontal de la superficie de un terreno. Se expresa en forma porcentual y se calcula como la relación entre la diferencia de elevaciones y la separación entre dos lugares del terreno.

(cfr. área, baldío, baldío urbano, lote, predio o área, predio rústico)

PEPENA: Procedimiento no autorizado, por el cual algunos subproductos son separados del resto de los desechos sólidos para su comercialización, con objeto de su reciclaje o reuso.

(cfr. reciclaje, subproducto reciclable)

PETRÓLEOS MEXICANOS: Organismo descentralizado que tiene por objeto, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y estatal.

Existen como organismos técnicos descentralizados relacionados con el petróleo los siguientes:

a) Pemex- Exploración y Producción: Su función consiste en la exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;

b) Pemex- Refinación: Realiza los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados comercialización de los productos y derivados.

c) Pemex- Gas y Petroquímica Básica: Procesamiento del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;

d) Pemex- Petroquímica: Realiza procesos industriales petroquímicos cuyos productos no formen parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: Se define como la ordenación racional y sistemática de acciones, respecto a la actividad política, económica, social y cultural que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, conforme a las normas, principios y objetivos que la Constitución y las leyes establecen.

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de planeación que precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral del país, determinará los instrumentos y responsables de ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los Programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática. Se encuentra regulado en la Ley de Planeación, y se expide cada seis años, por el Ejecutivo Federal.

(cfr. programa nacional de desarrollo urbano, programas especiales, programas instituciones, programas sectoriales (lato sensu, sistema nacional de programación urbana)

PLANES O PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO: Son los instrumentos rectores que integran el conjunto de acciones, políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de los usos, destinos y reservas de áreas y predios para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos.

PLANO CATASTRAL: Documento gráfico elaborado por las autoridades fiscales municipales que contiene la relación oficial de todos los predios existentes en una zona o la totalidad del municipio; su clave de registro y los nombres de sus propietarios.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, valuación catastral, zonificación catastral)

POBLACIÓN: Número total de habitantes en un ámbito territorial, siendo considerada como urbana, suburbana o rural en función de las características socio-económicas del medio en que habita.

(cfr. asentamiento humano, centro de población, localidad, suburbano)

POLÍTICAS DE CONSOLIDACIÓN: Políticas que serán aplicadas a centros urbanos que por su nivel actual de desarrollo sólo requieren de un ordenamiento de su estructura básica, previniendo los efectos negativos de la concentración, pero sin afectar su dinámica actual. Estas políticas pretenden captar internamente el potencial del actual proceso de desarrollo de dichos centros.

(cfr. áreas con potencial de mejoramiento, áreas con potencial de reciclamiento, mejoramiento)

POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO: Lineamientos que orientan la dirección y el carácter del desarrollo urbano de acuerdo con los objetivos de ordenación y regulación del centro de población. Existen tres tipos de políticas:

1.- De crecimiento: Relativos al control, densificación y orientación del área urbana en relación a su demografía y capacidad instalada de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

2.- De conservación: Cuyo objeto es preservar y aprovechar los espacios abiertos de uso público

3.- De mejoramiento: Para regular y propiciar la renovación de la estructura urbana.

(cfr. acciones de conservación, acciones de crecimiento, áreas con potencial de mejoramiento, áreas con potencial de reciclamiento, conservación, crecimiento urbano, mejoramiento, reservas territoriales)

POLÍTICAS DE IMPULSO: Son aplicables a los centros de población y sistemas rurales que se consideran indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de ordenamiento espacial. Este tipo de políticas supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano en un número reducido de centros de población o de sistemas rurales, para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento. En general corresponden a centros que presentan condiciones altamente favorables para el inicio o esfuerzo de un proceso de desarrollo acelerado y que permitan un crecimiento demográfico acorde con este desarrollo.

(cfr. reordenamiento urbano)

POLÍTICAS DE REGULACIÓN: Son aquellas que suponen la disminución del actual ritmo de crecimiento de algunos centros urbanos en los que la concentración está provocando problemas cada vez más agudos de congestión e ineficiencia económica y social. Estas políticas se orientan a rescatar recursos que permiten promover el desarrollo de otras áreas que cuentan con mejores condiciones.

(cfr. acciones de crecimiento, crecimiento urbano, mejoramiento)

POLÍTICAS URBANAS: Son los lineamientos y criterios debidamente articulados, elegidos como guías en el proceso de toma de decisiones y en la formulación de estrategias y programas específicos relacionados con el ordenamiento territorial, la dotación de servicios y ejecución de obras públicas.

(cfr. acciones de conservación, acciones de crecimiento, áreas con potencial de mejoramiento, áreas con potencial de reciclamiento, conservación, crecimiento urbano, mejoramiento, políticas de desarrollo urbano, reservas territoriales)

POSEEDOR CIVIL: Es quien posee a nombre propio y ejerce por sí mismo o por otra persona, sobre el bien poseído, un poder de hecho para su aprovechamiento exclusivo.

(cfr. interdictos, poseedor precario, posesión continua, posesión de buena fe, posesión de mala fe, posesión dudosa, posesión pacífica, propiedad, usucapión)

POSEEDOR PRECARIO: Quien detenta un bien o goza de un derecho a nombre de otro.

(cfr. interdictos, poseedor civil, posesión continua, posesión de buena fe, posesión de mala fe, posesión dudosa, posesión pacífica, propiedad, usucapión)

POSESIÓN: Es la tenencia o el goce por nosotros mismos o por otro en nuestro nombre de un bien corpóreo o de un derecho respectivamente, con el ánimo de comportarnos como propietarios de ese bien o como titulares de ese derecho.

La Posesión presenta dos aspectos:

- a) El elemento material, que consiste en la realización de diversos actos de utilización o aprovechamiento del poseedor respecto a la cosa que se posee.
- b) La intención del poseedor de conducirse respecto a la cosa poseída como verdadero dueño.

Cuando el que utiliza la cosa no se comporta como verdadero dueño, se convierte en detentador.

Medios procesales relativos a la posesión:

Interdictos para mantener o recuperar la posesión. Acción plenaria de posesión.

(cfr. interdictos, poseedor civil, poseedor precario, posesión continua, posesión de buena fe, posesión de mala fe, posesión dudosa, posesión pacífica, propiedad, usucapión)

POSESIÓN CONTINUA: La que no se interrumpe por los modos establecidos en las leyes.

(cfr. interdictos, posesión, poseedor civil, poseedor precario, posesión de buena fe, posesión de mala fe, posesión dudosa, posesión pacífica, usucapión)

POSESIÓN DE BUENA FE: Derivada de un justo título, entendiéndose como tal la causa generadora de la posesión o el que con fundamento legal y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o el derecho de que se trate. También se presenta cuando el poseedor ignora los vicios o insuficiencia de su título.

(cfr. interdictos, posesión, poseedor civil, poseedor precario, posesión continua, posesión de mala fe, posesión dudosa, posesión pacífica, usucapión)

POSESIÓN DE MALA FE: Derivada de la carencia de un título para poseer, o cuando se sabe que el título es insuficiente, o cuando sin existir fundamento legal se cree que existe un título para poseer o cuando existe despojo furtivo o violento en la posesión de otra persona.

(cfr. interdictos, posesión, poseedor civil, poseedor precario, posesión continua, posesión dudosa, posesión pacífica, usucapión)

POSESIÓN DUDOSA: Se tiene por título del que no se desprende claramente la naturaleza civil o precaria de la misma.

(cfr. interdictos, posesión, poseedor civil, poseedor precario, posesión continua, posesión pacífica, usucapión)

POSESIÓN PACÍFICA: La que se disfruta de manera que pueda ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla, o la que se deriva de un justo título inscrito en el registro público de la propiedad.

(cfr. interdictos, posesión, poseedor civil, poseedor precario, posesión continua, posesión dudosa, usucapión)

PREALERTA: Se genera cuando se reciben indicios de la posible ocurrencia de un desastre, con base en informes procedentes de la red de monitoreo o a través de fuentes complementarias.

(cfr. alarma, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, emergencia ecológica, programa de protección civil, sistema de protección civil)

PREDIO O ÁREA: Es el terreno, lo construido, edificado o instalado sobre él, cuyos linderos formen un perímetro, y los derechos reales relacionados con dicho predio, cualquiera que sea su uso o destino y régimen de tenencia de la tierra.

(cfr. baldío, baldío urbano, bienes muebles e inmuebles construcción, lote)

PREDIO RÚSTICO: Sitos fuera de la zona urbanizada de los centros de población, que estén destinados al cultivo o la ganadería.

(cfr. baldío, baldío urbano, bienes muebles e inmuebles, construcción, lote)

PREDIO URBANO: Edificaciones ubicadas en la zona urbanizada de los centros de población y dedicadas primordialmente a vivienda y morada del hombre. Civilmente un predio urbano es aquel que se destina para habitar, independientemente de que se ubique en el campo o en la ciudad.

(cfr. baldío, baldío urbano, bienes inmuebles, construcción, lote, predio o área, vivienda)

PRESCRIPCIÓN: Es un medio de adquirir derechos, bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley.

(cfr. adquisición, bienes muebles e inmuebles, derecho patrimonial)

PRESIDENTE MUNICIPAL: Es el primer regidor del ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación oficial del ayuntamiento, la ejecución de los acuerdos,

planes, programas y planes aprobados por el propio ayuntamiento, así como la responsabilidad de la administración pública.

(cfr. ayuntamiento, autoridades fiscales municipales, cabildo, municipio, regidores, síndico.)

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO: Es el documento jurídico y contable que contiene en forma ordenada y clasificada el gasto monetario que debe realizar el ayuntamiento en el desempeño de sus funciones durante un ejercicio fiscal. Debe ser formulado y aprobado por el cabildo, con base en sus ingresos disponibles, y encuentra su fundamento primario en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Mexicana.

(cfr. ayuntamiento, cabildo, hacienda pública municipal, gasto corriente, ley de ingresos municipales)

PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la población, los bienes y servicios públicos; la planta productiva y el medio ambiente.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, emergencia, programa de protección civil, protección, sistema de protección civil)

PRODUCTOS: Las contraprestaciones por los servicios prestados por el estado en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación, uso. Aprovechamiento o enajenación de sus bienes patrimoniales.

(cfr. aprovechamientos, contribuciones, derechos, hacienda pública municipal, impuestos, ingresos ordinarios del municipio, ley de ingresos, subsidio)

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO: Es el instrumento jurídico técnico constituido por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y acciones definidas para ordenar sustentablemente los asentamientos humanos en un ámbito territorial determinado, regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como la propiedad y fijar las bases para la programación de acciones, obras y servicios de infraestructura y equipamiento urbano.

Metodológicamente un programa se estructura en los siguientes apartados:

- a) Antecedentes
- b) Nivel Normativo
- c) Nivel Estratégico
- d) Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial
- e) Nivel Instrumental

Anexo gráfico

(cfr. antecedentes, nivel estratégico, nivel instrumental, nivel normativo, nivel programático y de corresponsabilidad sectorial)

PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN: Son los instrumentos de planeación integrados por el conjunto de disposiciones y normas técnico-jurídicas para ordenar y regular las áreas que integran y delimitan un centro de población dentro del territorio de un municipio, establecer los

aprovechamientos predominantes y las reservas usos y destinos, así como las bases para la programación de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento. Estos instrumentos de planeación se derivan de los programas municipales de desarrollo urbano y en ellos se establece la zonificación primaria y secundaria, siendo formulados, evaluados, aprobados y ejecutados por las autoridades municipales, observando en su cumplimiento el respeto a las disposiciones de las leyes y programas estatales y federales, sin perjuicio de la autonomía del propio ayuntamiento.

(cfr. Ayuntamiento, centro de población, declaratoria, destinos, instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial, ordenamiento territorial, programa de desarrollo urbano, provisiones, reservas, usos, zonificación, zonificación primaria, zonificación secundaria)

PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL: Documento técnico de planeación y seguimiento que describe, de acuerdo con la ley, las acciones y procedimientos de cultivo, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales. Estos programas se encuentran regulados por la Ley Forestal.

(cfr. aprovechamiento forestal, bosque, forestación, especies forestales de difícil regeneración, marco ambiental, mejoramiento, protección, selva, tierras forestales, veda forestal, zona forestal)

PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Documento que contiene las normas básicas para prevenir y controlar emergencias o situaciones de riesgo, provocadas por agentes físicos, químicos, socio-organizativos y naturales, en inmuebles o establecimientos con gran concentración de concurrentes, vgr. restaurantes, estadios, unidades habitacionales, salones sociales, cines, discotecas, oficinas públicas etc. Este documento es evaluado por las autoridades competentes previamente al otorgamiento de licencias de funcionamiento u operación de dichos establecimientos.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, prealerta, programa de respuesta a emergencias y desastres, sistema de protección civil)

PROGRAMA DE RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES: Es el instrumento de planeación en el que se establecen las normas y estrategias mediante las que se procurará dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia, desastre o contingencia, mediante la organización de acciones que involucran personas, servicios y recursos disponibles para la atención de los mismos, de acuerdo a la capacidad de respuesta local; estableciendo, asimismo, la forma en que las autoridades y los grupos sociales intervendrán durante la emergencia, desastre o contingencia.

El programa de respuesta a emergencias y desastres contendrá fundamentalmente:

- a) Las acciones de preparación previa a la situación de contingencia o desastre
- b) Las acciones a desarrollarse durante la contingencia o desastre, como rescate y asistencia; prestación de servicios vitales, bases de coordinación entre las dependencias y organismos oficiales y las acciones de rehabilitación o reconstrucción después del desastre.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, prealerta, programa de protección civil, sistema de protección civil)

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO DE ZONAS CONURBADAS:

A) INTERESTATALES

Son aquellos instrumentos federales de planeación urbana, que establecen políticas y normas técnico-jurídicas para ordenar y regular los centros de población ubicados al interior de una zona conurbada interestatal, estableciendo las acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de aprovechamiento del suelo, constitución de espacios destinados a conservación, provisión o constitución de reservas territoriales; infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada.

El contenido fundamental de los programas de zonas conurbadas interestatales es:

- 1) La delimitación de la zona conurbada.
- 2) Las bases para la elaboración de proyectos urbanos en la zona.
- 3) La determinación básica de acciones de ordenamiento territorial.
- 4) Las acciones e inversiones comunes para dotación de infraestructura, equipamiento y servicios comunes.

B) INTRAESTATALES

Son instrumentos de planeación que tienen como finalidad coordinar los objetivos, políticas y disposiciones de los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, para ordenar y regular los asentamientos humanos al interior de una zona conurbada ubicada dentro de un estado, a través de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento. Los programas de ordenamiento de zonas conurbadas son formulados por las autoridades estatales y municipales, aprobados por la comisión intermunicipal de conurbación, y ejecutados conjuntamente por el estado y municipios, en el ámbito de su competencia.

(cfr. área de integración metropolitana, comisión de conurbación, conurbación, instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial, zona metropolitana)

PROGRAMAS ESPECIALES: Programas regulados por la Ley de Planeación, cuyo contenido se referirá a las prioridades del desarrollo integral previstas en el plan nacional de desarrollo más dependencias coordinadoras de sector y deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

(cfr. plan nacional de desarrollo, programa de desarrollo urbano, programas institucionales, programas sectoriales (lato sensu))

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO: Es el instrumento programático que tiene por objeto establecer las políticas generales de crecimiento urbano y regional de infraestructura y equipamiento, considerando la conservación y preservación de recursos naturales así como las condiciones geográficas, económicas, sociales y culturales, cuyo ámbito de validez corresponde al territorio de la respectiva entidad federativa; y al que deben ajustarse los programas

regionales, de zonas conurbadas dentro del estado; municipales, y de centros de población.

El programa estatal de desarrollo urbano es formulado, evaluado, aprobado y administrado por las autoridades urbanas del estado y el gobernador respectivo (cfr. desarrollo urbano, instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial ordenamiento territorial, programa de desarrollo urbano, programa de ordenamiento de zonas conurbadas, programa municipal de desarrollo urbano, programa regional de ordenamiento territorial)

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO: Es el instrumento básico de planeación jurídico-técnico con el que cuentan las autoridades de un municipio, constituido por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, instrumentos y acciones para ordenar los asentamientos humanos, regular los centros de población comprendidos al interior de un municipio, en términos de la preservación del medio ambiente y establecer adecuadas provisiones, usos destinos y reservas del suelo, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos, observando la coordinación con el gobierno del estado y la federación.

Los programas municipales de desarrollo urbano se regulan por las disposiciones de las leyes locales y reglamentos municipales; deben ser formulados, aprobados, evaluados, controlados y administrados por las propias autoridades municipales. (cfr. desarrollo urbano, municipio, esquemas de desarrollo urbano, instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial, programa de desarrollo urbano de centro de población, programa estatal de desarrollo urbano, programas parciales de desarrollo urbano, zonificación primaria)

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento de planeación urbana que define el curso de las acciones para atender las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno. En él se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades; se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico de las particularidades urbanas, económicas y sociales del centro de población. Contempla las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, agrupadas en programas específicos.

(cfr. alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de respuesta a emergencias y desastres, restablecimiento, sistema de protección civil)

PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO: Instrumento rector de la planeación urbana en el país, cuyo objeto es establecer las políticas, estrategias, metas, lineamientos, mecanismos y orientaciones de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en el territorio nacional, en función del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, a partir de un diagnóstico global de los requerimientos, necesidades y situación de los centros de población urbanos y rurales. El programa nacional de desarrollo urbano es un programa de

carácter sectorial, derivado del plan nacional de desarrollo y es formulado por el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

(cfr. desarrollo urbano, ordenamiento territorial, plan nacional de desarrollo, programa de desarrollo urbano, programas sectoriales (lato sensu), SEDESOL, sistema nacional de programación urbana)

PROGRAMAS INSTITUCIONALES: Son los elaborados por las entidades paraestatales y necesitan ser aprobados por el titular de la dependencia coordinadora del sector relacionado con la entidad paraestatal respectiva. Se encuentran regulados en la Ley de Planeación.

(cfr. plan nacional de desarrollo, programas especiales, programas sectoriales (lato sensu),

PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO: Son instrumentos municipales de planeación que se derivan de los programas de desarrollo urbano y centros de población, cuyo fin es regular y ordenar todos los componentes o sectores urbano-ambientales existentes en un área o zona comprendida dentro de un centro de población, cualquiera que sea su superficie, con mayor detalle físico o técnico, para ordenar su crecimiento, mejoramiento y conservación. Estos programas son formulados, aprobados y administrados por los ayuntamientos; se regulan por lo dispuesto en las leyes urbanas locales.

(cfr. esquemas de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano, zonificación)

PROGRAMAS REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Son instrumentos de planeación que contienen acciones y disposiciones para promover el desarrollo urbano de los centros de población ubicado en el territorio de dos o más municipios, identificados como una región en el programa estatal de desarrollo urbano respectivo, conservando el medio natural para que en condiciones de equilibrio ecológico se propicie una armónica relación entre los usos de suelo rural y urbano, promoviendo la acción coordinada de varios municipios del estado, en acciones prioritarias y estratégicas relacionadas con su desarrollo.

Los programas regionales de ordenamiento territorial serán elaborados conjuntamente tanto por las autoridades estatales como las municipales, regulándose la región respectiva, en lo que hace a zonificación, por lo que dispongan los programas de orden municipal, mismos que deberán ser congruentes con el programa regional respectivo.

(cfr. conurbación, programa de ordenamiento de zonas conurbadas, programa estatal de desarrollo urbano, sistema nacional de programación urbana, zonificación)

PROGRAMAS SECTORIALES (LATO SENSU): Establecen objetivos, previsiones, prioridades, políticas, estimaciones, recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de ejecución respecto a la actividad del sector administrativo que se regule. Es importante resaltar que la materia "desarrollo urbano", es considerada como un sector del desarrollo nacional, misma que será regulada a nivel federal, por un "Programa Nacional de Desarrollo Urbano" como un programa sectorial derivado del plan nacional de desarrollo vigente; su

denominación debe ser la de programa y no plan, puesto que dicha categorización, corresponde exclusivamente al Plan Nacional de Desarrollo. (cfr. plan nacional de desarrollo, programas especiales, programas institucionales, programa nacional de desarrollo urbano)

PROGRAMAS SECTORIALES (STRICTO SENSU): Son los instrumentos de planeación que integran el conjunto de acciones dirigidas a regular un componente, sector o subcomponente específico de la estructura urbano ambiental, sea en el ámbito territorial correspondiente al Estado o Municipio, o circunscritos a cualquier área de los mismos.

(cfr. componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, programa de desarrollo urbano de centros de población, programa municipal de desarrollo urbano)

PROPIEDAD: Es el derecho real que faculta a su titular para usar, gozar y disponer de un bien con las limitaciones que fijan las leyes, de acuerdo con las modalidades urbanas que dicte el interés público. El propietario de un inmueble es dueño de la superficie de éste y de lo que está debajo de ella, salvo lo dispuesto por el artículo 27 constitucional.

(cfr. acciones reales, acción reivindicatoria, bienes muebles e inmuebles, propiedad comunal, propiedad ejidal, propiedad en condominio, propiedad pública)

PROPIEDAD COMUNAL: Son aquellas tierras, bosques y aguas de una comunidad agraria atribuidas por el estado con las limitaciones que la constitución establece, a rancherías, pueblos, congregaciones, precisamente para ser explotadas en común y que son de carácter inalienable, inembargable e imprescriptible.

(cfr. tierras de uso común)

PROPIEDAD EJIDAL: Propiedad de interés social creada en el artículo 27 constitucional para núcleos agrarios o rurales; constituida por las tierras, bosques y aguas que el estado entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransferible, inembargable e imprescriptible, sujeto su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas por la Ley, bajo la orientación del estado, en cuanto a la organización de su administración interna; basada en la cooperación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos mediante el trabajo en su propio beneficio.

(cfr. asamblea ejidal, comisariado ejidal, ejido, fundo legal, tierras ejidales)

PROPIEDAD EN CONDOMINIO (RÉGIMEN DE):

Se puede originar:

- a) Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de que conste un edificio, pertenecen a distintos dueños.
- b) Cuando se construya un edificio para vender a personas distintas los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales de que conste el mismo.

c) Cuando el propietario o propietarios de un edificio lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales, para venderlos a distintas personas, si existe un elemento común que sea indivisible.

El régimen de propiedad y condominio es vertical, horizontal o mixto, y requiere para su constitución que el propietario o propietarios declaren su voluntad en escritura pública, donde se hará constar, entre otras cosas, la constancia de las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano de que el edificio construido reúne los requisitos que deben tener este tipo de construcciones.

Existen bienes propios de cada condómino, y bienes comunes; cada condómino será dueño exclusivamente de su local y condueño de los elementos y partes del edificio que se consideren comunes.

PROPIEDAD PÚBLICA: Derecho real ejercido que asiste a las entidades públicas con personalidad jurídica propia, sobre bienes del dominio público, con las características de ser inalienable, inembargable e imprescriptible.

PROTECCIÓN: Es el conjunto de políticas y medidas para mejorar, prevenir y controlar el deterioro físico o funcional de los centros de población y su entorno natural.

(cfr. ambiente, bosque, conservación, elemento natural, medio ambiente, ordenamiento ecológico, programa de manejo forestal, recursos forestales, recurso natural, selva, sistema de protección civil, zona forestal)

PROTOCOLO: Se refiere al o los libros autorizados por las entidades del poder ejecutivo, en los que el notario, durante el ejercicio de su función, consigna y autoriza, con las formalidades que exija la ley, las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su fe; así como el apéndice en que se incorporan los documentos relacionados con ellos. El acto de asentar en el protocolo las escrituras y actas notariales se denomina protocolizar; los documentos incorporados al apéndice quedan con ello protocolizados y, en consecuencia, forman parte integrante del documento.

(cfr. acta notarial, apéndice, documento público, escritura pública, notario, testimonio notarial)

PROYECTO ARQUITECTÓNICO: Es la organización del espacio, para que el ser humano encuentre el bienestar físico y psicológico en el desarrollo de sus actividades.

PROVISIONES: Las áreas que serán utilizadas para la fundación de nuevos centros de población.

(cfr. destinos, fundación, modalidades urbanísticas a la propiedad, reservas, usos del suelo, zonificación)

PUERTO: El lugar de la costa o ribera habilitado como tal por el ejecutivo federal para la recepción, abrigo y atención de embarcaciones, compuesto por el recinto portuario y, en su caso, por la zona de desarrollo, así como por los accesos y

áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento; con servicios, terminales e instalaciones, públicos y particulares, para la transferencia de bienes y transbordo de personas entre los modos de transporte que enlaza.

Los puertos y terminales se clasifican:

1.- Por su navegación en:

- a) De altura, cuando atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales e internacionales, y
- b) De cabotaje, cuando sólo atiendan embarcaciones, personas y bienes en navegación entre puertos o puntos nacionales.

2.- Por sus instalaciones y servicios, enunciativamente, en:

- a) Comerciales, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de mercancías o de pasajeros en tráfico marítimo;
 - b) Industriales, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de bienes relacionados con industrias establecidas en la zona del puerto terminal;
 - c) Pesqueros, cuando se dediquen, preponderantemente, al manejo de embarcaciones y productos específicos de la captura y del proceso de la industria pesquera, y
 - d) Turísticos, cuando se dediquen, preponderantemente, a la actividad de cruceros turísticos y marinos.
- (cfr. leyes)

R

RASTROS: Son instalaciones sanitarias para controlar la introducción de ganado, aves y productos del mar, su sacrificio y la distribución de la carne y sus derivados; destinados al consumo humano.
(cfr. anfiteatro, esquilmos, pailas)

RECICLAJE: Operación por la cual algunos materiales ya utilizados son transformados física, química, mecánica o biológicamente, en productos nuevos, del mismo material, sus equivalentes o materiales diferentes.
(cfr. basura, centros de acopio, depuración, pepena, reciclamiento, subproducto reciclable)

RECICLAMIENTO: Es la acción que permite la recuperación de recursos orgánicos e inorgánicos en beneficio de los pobladores de una región, predio o casa habitación.

(cfr. basura, centros de acopio, depuración, pepena, reciclaje, subproducto reciclable)

RECONSTRUCCIÓN: Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por un desastre; es un conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por el alto riesgo, emergencia, contingencia o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades económicas.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, programa de respuesta a emergencias y desastres, restablecimiento)

RECUPERAR: Operaciones efectuadas en monumentos para que al quitar rellenos o sobreposiciones muestre su aspecto original tanto interior como exterior.

(cfr. anastilosis, consolidación, liberación, mantenimiento, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

RECURSOS FORESTALES: Vegetación forestal, natural o inducida, sus productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

(cfr. área natural protegida, bosques, cobertura de copa, especies forestales de difícil regeneración, programa forestal, recursos forestales no maderables, selvas, tierras forestales, veda forestal, zonas forestales)

RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES: Los que no están constituidos principalmente de materiales leñosos, tales como semillas, resinas, fibras, gomas, ceras, rizomas, hojas, pencas y tallos.

(cfr. área natural protegida, bosques, cobertura de copa, especies forestales de difícil regeneración, programa forestal, recursos forestales, selvas, tierras forestales)

RECURSOS NATURALES: Son aquellos muy variados medios que existen en forma natural en un territorio específico y que la sociedad puede transformarlos y aprovecharlos, con el fin de procurar la subsistencia y desarrollo de la comunidad humana.

(cfr. ambiente, área natural protegida, bosques, cobertura de copa, elemento natural, especies forestales de difícil regeneración, programa forestal, recursos forestales, selvas, tierras forestales)

RED DE DISTRIBUCIÓN: Es el sistema de tuberías subterráneas que conducen el agua a los sitios de consumo final. La red de distribución se conforma por tuberías de diferente diámetro: la tubería de mayor capacidad es la de alimentación. Las tuberías que le siguen en importancia son: las principales o troncales, las

secundarias o de relleno; y las conexiones domiciliarias, de menor tamaño, cuya función es introducir el agua en casas o edificios.

(cfr. sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, sistema de drenaje, sistema operador de agua potable del municipio)

RED DE TELECOMUNICACIONES: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión.

La red de telecomunicaciones se considera como vía general de comunicación sujeta a la jurisdicción federal.

(cfr. espectro radioeléctrico, red privada de telecomunicaciones, red pública de telecomunicaciones, sistema de comunicación vía satélite, telecomunicaciones)

RED PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES: La red de telecomunicaciones destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas que no implique explotación comercial de servicios de la capacidad de dicha red.

Este tipo de red considera como vía general de comunicación, estando sujeta a jurisdicción federal.

(cfr. espectro radioeléctrico, red de telecomunicaciones, red pública de telecomunicaciones, sistema de comunicación vía satélite, telecomunicaciones)

RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES: La red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión terminal.

La red pública de telecomunicaciones se considera como vía general de comunicación sujeta a la jurisdicción federal.

(cfr. espectro radioeléctrico, red de telecomunicaciones, red privada de telecomunicaciones, sistema de comunicación vía satélite, telecomunicaciones)

REDENSIFICACIÓN: Proceso para incrementar la población de un área o zona en función de variables, tales como la dotación de infraestructura y equipamiento, servicios establecidos e intensidad de uso. Se incorpora como parte de la planeación urbana y surge de los programas de desarrollo, según los usos establecidos en los programas, para alcanzar condiciones de mejoramiento para la población, y mejor aprovechamiento de los servicios públicos.

(cfr. mejoramiento, políticas de desarrollo urbano)

REFORMA URBANA MUNICIPAL: Se refiere a las modificaciones que sufrió el artículo 115 Constitucional en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1983, en razón de la reforma se confieren mayores facultades a los municipios en materia financiera y de administración hacendaria.

La fracción V del artículo 115 Constitucional otorgó a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular,

aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

La fracción VI del mismo artículo establece que, cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros de población, con apego a la Ley Federal en la materia.

(cfr. ayuntamiento, cabildo, municipio)

REGIDORES: Son representantes populares e integrantes del ayuntamiento, cuya responsabilidad es participar de manera colegiada en la definición de políticas y dirección de asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a la legislación aplicable, así como cumplir con las funciones relacionadas con las comisiones que desempeñen.

(cfr. ayuntamiento, autoridades fiscales municipales, presidente municipal, síndico)

REGIÓN CATASTRAL: La delimitación de las áreas comprendidas en una zona catastral, con características similares en cuanto a los usos de suelo, servicios públicos y su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo urbano; densidad de la construcción, tipo y calidad de las construcciones e índices socioeconómicos.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, registro catastral, valor catastral, valuación catastral, zonas catastrales, zonificación catastral)

REGISTRO CATASTRAL: Inscripción alfabética, numérica o alfanumérica que identifica un predio en el padrón catastral.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, valor catastral, valuación catastral, zonas catastrales, zonificación catastral)

REGISTRO DE PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO: Se refiere a aquella oficina pública dedicada a la inscripción de los planes o programas de desarrollo urbano aprobados por las autoridades competentes, así como de las resoluciones administrativas derivadas o dictadas en aplicación del mismo. La información contenida en los registros urbanos es de carácter público.

(cfr. programa de desarrollo urbano)

REGIÓN ECOLÓGICA: Es el espacio territorial que comparte características ecológicas comunes.

(cfr. ambiente, área natural protegida, bosques, cobertura de copa, elemento natural, especies forestales de difícil regeneración, ordenamiento ecológico, programa forestal, recursos naturales, recursos forestales, reservas ecológicas, selvas, tierras forestales, zona forestal)

REGLAMENTO: Es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley de carácter general. Los reglamentos son expedidos por el poder ejecutivo, para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.

(cfr. ley)

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA: Procedimiento jurídico-administrativo mediante el cual se adquiere a nivel individual o por grupos de pobladores urbanos el dominio sobre lotes o predios cuya tenencia de hecho carece de título jurídicamente válido. Se realiza en forma conjunta por los tres niveles de gobierno, y existen distintos procedimientos de regularización, dependiendo del tipo de régimen a que se encuentren sujetas las tierras a regularizar (expropiación, reacomodo, etc.)

(cfr. acciones de mejoramiento, asentamientos irregulares, CORETT)

REHABILITACIÓN: Mejoramiento de las condiciones físicas de un espacio construido para adecuarlo a las funciones a que está destinado, implica la consolidación de estructuras, la reorganización del espacio, la instalación de servicios, y mejoramiento en la apariencia de las construcciones, con el fin de devolver un edificio a su función original o hacerlo apto para otra original.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

REINHUMACIÓN: Es la acción y efecto de volver a sepultar restos exhumados prematuramente o restos humanos áridos.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

REINTEGRACIÓN: Conjunto de actos tendientes a recobrar la unidad formal de un inmueble con valor histórico o artístico, diferenciando los materiales nuevos, y estableciendo mecanismos que permitan armonizar la preexistencia del mismo con la propia intervención.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

RELOTIFICACIÓN: Es la modificación total o parcial en la lotificación originalmente aprobada por el ayuntamiento para una urbanización.

(cfr. acción urbanística, fraccionamiento, fusión, subdivisión, urbanización)

RELLENO SANITARIO: Sitio para la disposición final de residuos sólidos biodegradables y no biodegradables, bajo condiciones controladas de la producción de lixiviados y biogás, de acuerdo con las normas ambientales.
(cfr. composta, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos no biodegradables, servicio público de limpia)

REORDENACIÓN URBANA: Proceso fundamentado en los programas de desarrollo urbano que tiene como finalidad la reestructuración urbana el régimen de tenencia de la tierra en el uso, el control del suelo: la estructura de comunicaciones y servicios; la conservación, el mejoramiento, y la remodelación y regeneración de elementos y tejidos urbanos fundamentales, la preservación ecológica y la orientación del desarrollo futuro de la ciudad hacia zonas determinadas por el programa general.
(cfr. áreas con potencial de mejoramiento, áreas con potencial de reciclamiento, mejoramiento, políticas de desarrollo urbano)

RESERVAS ECOLÓGICAS: Son áreas de los centros de población sin susceptibilidad de ser urbanizadas (zona de preservación ecológica), o con posibilidad de aprovecharse sustentablemente.
(cfr. ambiente, aprovechamiento sustentable, área natural protegida, bosques, cobertura de copa, especies forestales de difícil regeneración, ordenamiento ecológico, programa forestal, región ecológica, reservas ecológicas, selvas, tierras forestales)

RESERVAS TERRITORIALES: Las áreas de los centros de población que serán utilizadas para su crecimiento.
(cfr. destinos, modalidades urbanísticas a la propiedad, provisiones, usos del suelo, zonificación)

RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
(cfr. residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS COMERCIALES: Son los que se generan en las actividades comerciales o de servicios.
(cfr. residuo, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS DOMÉSTICOS: Son aquellos que se generan en casa habitación.
(cfr. residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos)

contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los centros de población, en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados e instituciones educativas, así como el derivado de las actividades comerciales o de servicio, proceso de extracción, beneficio, transformación o producción industrial; excluyendo los de demoliciones y construcciones y los de características peligrosas de acuerdo a la norma oficial mexicana en vigor, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su clasificación CRETIB (es decir, es corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso).

(cfr. contaminación, contaminante, residuo, residuos comerciales, residuos domésticos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos servicio público de limpia)

RESIDUOS SÓLIDOS INFECTO CONTAGIOSOS: Son aquellos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos; laboratorios anátomo patológicos y en general los que provengan de fuentes donde se traten enfermedades de alto riesgo de contagio para seres humanos y/o animales.

(cfr. contaminación, contaminante, incineración, residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos, servicio público de limpia)

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: Son aquellos residuos que se encuentran dentro del rango CRETIB, es decir, se manifiestan en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, radioactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes que representan un peligro para el equilibrio ecológico del ambiente o la salud humana.

(cfr. contaminación, contaminante, incineración, industria de alto riesgo, residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos potencialmente peligrosos, servicio público de limpia)

RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Son aquellos que, en cualquier estado físico, químico o biológico que, por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, infecciosas, irritantes o cualquier otra forma que pudiera representar peligro al ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidas a los métodos adecuados de control.

(cfr. contaminación, contaminante, industria de alto riesgo, residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos)

RESIDUOS SÓLIDOS BIODEGRADABLES: Son aquellos susceptibles de ser disgregados en sus compuestos básicos por la acción de agentes biológicos naturales formados particularmente por bacterias y otros microorganismos y bajo condiciones particulares de temperatura y humedad.

(cfr. composta, relleno sanitario, residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicio dentro del territorio municipal.

(cfr. industria de alto riesgo, industria ligera, industria mediana, industria pesada, residuo, residuos comerciales, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradable, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS SÓLIDOS NO BIODEGRADABLES: Son aquellos formados por materia inorgánica cuyo cambio de composición se realiza mediante procesos físico-químicos.

(cfr. relleno sanitario, residuo, residuos comerciales, residuos domésticos, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos municipales, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos)

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Residuos sólidos que se generan en casa-habitación, parques, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, demoliciones, construcciones, instituciones educativas, establecimientos comerciales y de servicios y en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población.

(cfr. residuo, residuos comerciales, residuos domésticos, residuos sólidos, residuos sólidos biodegradables, residuos sólidos industriales, residuos sólidos infecto contagiosos, residuos sólidos no biodegradables, residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos potencialmente peligrosos, servicio público de limpia)

RESPONSABLE DE OBRA: Es el profesionalista que se hace responsable técnica, administrativa y jurídicamente, de las obras para las que otorgue su responsiva, con estricto apego a la normatividad y reglamentos municipales aplicables.

(cfr. bitácora de obra, corresponsable de obra)

RESTABLECIMIENTO: Acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad una vez que ha ocurrido un desastre o contingencia.

(cfr. alerta, alarma, atlas de riesgos, programa de respuesta a emergencias y desastres, reconstrucción)

RESTAURACIÓN: Intervención directa en inmuebles con valor histórico, artístico o cultural que presentan problemas de deterioro, considerando diferentes formas de actuación, como mantenimiento, integración, reintegración, anastilosis,

liberación, consolidación, adecuación, revitalización, determinados por el grado de deterioro y el destino del inmueble. El fin de la restauración es el de conservar un bien cultural, volviéndolo a su aspecto original y liberándolo de los defectos que adquirió a lo largo del proceso de deterioro.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restitución, revitalización)

RESTAURACIÓN AMBIENTAL: Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

(cfr. evaluación del impacto ambiental, impacto ambiental, mejoramiento, ordenamiento ecológico, programa de manejo forestal, región ecológica)

RESTITUCIÓN: Volver a colocar en inmuebles con valor artístico, histórico o cultural, elementos nuevos de idéntica composición al original, diferenciándolos con la datación en que se realice la intervención.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, revitalización)

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: Se refiere a la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, servicio público de panteones, traslados, velatorio)

RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN: Limitación impuesta por las normas asentadas en los programas de desarrollo urbano, a los predios urbanos, y rurales, que determina una prohibición para construir en determinadas áreas. Existen cuatro tipos de restricción de construcciones:

1) Al frente del lote: Franja de terreno paralela y colindante al alineamiento que deberá mantenerse libre de construcciones.

2) Al fondo del lote: Franja de terreno paralela y colindante al fondo del lote que deberá mantenerse libre de construcciones

3) De construcción lateral: Franja de terreno paralela y colindante a uno de los costados del lote

4) Altura máxima permitida: Se expresa en número de pisos y de metros respecto a un nivel de preferencia determinado generalmente el nivel de la guarnición al frente del predio.

(cfr. afectación, derecho de vía, matriz o tabla de compatibilidad, programa de desarrollo urbano, usos compatibles, usos especiales, usos predominantes, vía pública)

RESTRICCIÓN DE USO: Limitación impuesta por las normas asentadas en los programas, a los predios urbanos y rurales, con prohibición para establecer en ellos, particularmente en suelo de conservación usos o actividades distintos a los contemplados en las disposiciones legales de los propios programas y de las Leyes de Desarrollo Urbano.

(cfr. matriz o tabla de compatibilidad, programa de desarrollo urbano, usos compatibles, usos predominantes, usos especiales)

REUSO: Es la acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación.

(cfr. reciclamiento, reciclar)

REVITALIZACIÓN: Promover el uso de un inmueble con valor cultural que esté en desuso respecto a usos compatibles con su función original.

(cfr. anastilosis, adecuación, consolidación, liberación, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución)

RIBERA O ZONA FEDERAL: Las fajas de diez metros de anchura contigua al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medida horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros.

(cfr. acuífero, aguas nacionales, bienes inmuebles a cargo de la CNA, CNA, derecho de vía, zona federal de restricción de inmuebles de propiedad pública)

RIESGO: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividades económico-funcionales detenidas, durante un período de referencia en área o zona para un peligro en particular. Determinado por la amenaza y la vulnerabilidad

(cfr. alarma, alerta, atlas de riesgos, desastre, emergencia, prealerta, programa de protección civil, programa de respuesta a emergencias y desastres, recuperación, sistema de protección civil)

RUIDO: Es todo sonido que molesta o perjudica a las personas.

(cfr. contaminación, contaminante, fuente fija, fuente móvil, generador)

S

SAGAR: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Entidad de la administración pública federal, que tiene como función formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y coordinar las acciones de la federación respecto al desarrollo rural en las diversas regiones del país, en coordinación con los gobiernos locales. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

(cfr. tierras ganaderas, programas especiales, programas institucionales, tierras agrícolas)

SRA: Secretaría de la Reforma Agraria. Entidad dependiente del Poder Ejecutivo Federal que cuenta entre sus atribuciones, aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes y reglamentos agrarios; conceder dotaciones o restituciones de aguas o tierras a los núcleos de población rural; intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal. Sus atribuciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (cfr. ejidos, parcela, programas especiales, programas institucionales, tierras agrícolas, tierras ganaderas)

SECTOR PRIMARIO: Comprende las actividades que dan el primer uso y hacen la primera transformación de los recursos naturales (agricultura, actividades extractivas, pesca, etc.)
(cfr. tierras agrícolas, tierras de uso común)

SECTOR SECUNDARIO: Abarca las actividades mediante las cuales los bienes son transformados (industria, minería, construcción, energía, etc.)
(cfr. corredor industrial, industria de alto riesgo, industria ligera, industria mediana, industria pesada, PEMEX)

SECTOR TERCIARIO: Está integrado por las actividades económicas que sirven a la producción como organización, métodos, sistemas y tecnología, sin agregar materiales a los bienes producidos.

SECTOR URBANO: Agrupamiento de varias zonas en un área funcional del Centro de población, que funciona de manera autónoma, por lo que hace a dotación de infraestructura y equipamiento urbano, de acuerdo a su población.
(cfr. centro de barrio, centro urbano, distrito urbano, subcentro urbano, corredor urbano)

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social. Dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada de formular, conducir, y evaluar la política general de asentamientos humanos, desarrollo urbano, y vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; elaborar los programas regionales, sectoriales y especiales que le señale el ejecutivo; proyectar la distribución de la población, elaborar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano, y promover el establecimiento de mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional, urbano y la vivienda. Sus funciones se encuentran señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Asentamientos Humanos.
(cfr. programas especiales, programas institucionales, programa nacional de desarrollo urbano, programas sectoriales (lato sensu))

SELVA: Vegetación forestal en zonas de clima tropical, en los que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, con una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1 500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuales. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar, palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.

(cfr. área natural protegida, bosques, cobertura de copa, elemento natural, equilibrio ecológico, especies forestales de difícil regeneración, región ecológica, programa forestal, tierras forestales, veda forestal, zona forestal)

SEMÁFORO: Mobiliario urbano consistente en un dispositivo eléctrico cuya función es regular el tránsito mediante un juego de luces que se encienden y apagan intermitentemente.

(cfr. bienes muebles e inmuebles, componentes, subcomponentes o sectores urbano-ambientales, equipamiento, estructura urbana, mobiliario urbano, tránsito)

SEMARNAP: Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca. Entidad dependiente del poder ejecutivo federal encargada de formular y conducir la política nacional en materia de protección, restauración, conservación, y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales; ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas ambientales y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y pesca; establecer, organizar y administrar áreas naturales protegidas, entre otras. Sus funciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(cfr. área natural protegida, área verde, programas especiales, programas institucionales, programa forestal, programa nacional de desarrollo urbano, programas sectoriales (lato sensu), reservas ecológicas)

SEÑAL INFORMATIVA: Tablero o franja en postes, dentro del derecho de vía, con leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios.

(cfr. mobiliario urbano)

SEÑALES PREVENTIVAS: Lenguaje de signos gráficos, contenido en tableros, que advierten a conductores y peatones anticipadamente la existencia y descripción de un peligro o riesgo en su trayecto.

(cfr. mobiliario urbano)

SEÑALES RESTRICTIVAS: Dispositivos especiales que indican a los conductores o transeúntes, las normas o símbolos que regulan el uso de las vías públicas.

(cfr. mobiliario urbano, vía pública, vialidad)

SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Consiste en la recepción, alojamiento temporal, custodia y devolución de vehículos en lugares autorizados para tal fin, a cambio del pago de una tarifa autorizada por la autoridad municipal.

Como parte de los estacionamientos públicos se incluyen todos los terrenos, locales e instalaciones destinados principalmente a la prestación del servicio.

(cfr. estacionamientos para uso público)

SERVICIO PÚBLICO: Conjunto organizado de actos y hechos jurídicos que efectúan las autoridades urbanas municipales, en forma directa o por medio de terceros, con el objeto de satisfacer continua, uniforme, regular y permanentemente las necesidades colectivas de la población. La prestación de servicios públicos se encuentra fundamentada en el Artículo 115 de la Constitución General de la República, las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables. De acuerdo con el propio texto del artículo 115 fracción III y 116 fracción VII de la Constitución, los municipios pueden asociarse entre sí para la prestación de dichos servicios; de igual forma, cuando las circunstancias lo justifiquen, los Gobiernos de las Entidades Federativas podrán prestar dichos servicios.

Los servicios públicos municipales que señala la Constitución General de la República, son los siguientes:

Agua potable y alcantarillado.

Alumbrado público.

Limpia.

Mercados y centrales de abasto.

Panteones

Rastro

Calles, parques y Jardines.

Seguridad pública y tránsito.

Otros señalados por la legislatura local.

Para que los servicios públicos sean prestados por particulares debe mediar concesión, permiso o licencia, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas con las que deba proporcionarse, a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

(cfr. administración urbana, desarrollo urbano, servicios urbanos)

SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS: La recepción, transportación y entrega de la correspondencia.

Se encuentra regulado en la legislación federal en materia de vías generales de comunicación.

SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA: Función municipal encargada de la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales etc. con el fin de preservar el medio ambiente.

Comprende:

a) La recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y desperdicios originados en las áreas públicas y establecimientos industriales, comerciales, de servicios y habitacionales;

b) Barrido de avenidas de alto tráfico con o sin camellón central; parques, jardines y demás áreas públicas que se encuentren bajo la administración del Ayuntamiento.

c) Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no peligrosos.

- d) La separación de residuos sólidos susceptibles de ser reusados o reciclados.
- e) Servicio especial de incineración.
- f) Servicios especiales que consideren manejo de residuos sólidos peligrosos, en coordinación con las autoridades competentes.
(cfr. relleno sanitario, residuos sólidos, servicios públicos)

SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES:

El servicio público de panteones podrá comprender:

- I.- Velatorio.
- II.-Traslados.
- III.-Incineración.
- IV.-Inhumación.
- V.- Reinhumación, y
- VI.-Exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

Este servicio es prestado directamente por las autoridades urbanas municipales, o por conducto de particulares, previa suscripción del contrato-concesión respectivo. Para el establecimiento de un panteón, entre otras, deben reunirse los requisitos que señalan las disposiciones en materia de desarrollo urbano, uso del suelo, construcciones, transporte, vialidad, protección civil y sanidad, federales, estatales, y municipales aplicables.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, traslados, velatorio)

SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES: Consiste en la administración, conservación, vigilancia, restauración, fomento y acondicionamiento, a través de las autoridades urbanas municipales, de los parques, jardines, camellones, glorietas, servidumbres, avenidas y calles ajardinadas; fuentes, monumentos, así como de la vegetación y áreas verdes en general, en cada municipio.

(cfr. parque urbano, servicios públicos)

SERVICIOS URBANOS: Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.

(cfr. administración urbana, desarrollo urbano, obra pública, servicios públicos.)

SERVIDUMBRE: Es un derecho real, impuesto sobre un inmueble, para servicio de otro, perteneciente a distinto dueño y en provecho de éste.

El inmueble en cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante, y el que la soporta, predio sirviente.

Tipos de servidumbre: Legal (establecida por la Ley)

- a) De líquidos.
- b) De acueducto
- c) Legal de paso
- d) Voluntaria o necesaria
- e) Continua (aparente y no aparente)
- f) Discontinua (aparente y no aparente)

SERVIDUMBRE DE PASO: Gravamen consistente en que el propietario de un inmueble sin salida a la vía pública enclavado entre otros ajenos, tiene derecho de exigir paso por los predios vecinos para el aprovechamiento de aquella, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasionare.

SÍNDICO: Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos, además de vigilar la debida administración del erario público y el patrimonio municipal.

(cfr. ayuntamiento, autoridades fiscales municipales, presidente municipal, regidores)

SISTEMA DE AGUA POTABLE: Conjunto de obras de infraestructura urbana, captación, conducción, regularización, potabilización y distribución, tendientes a dotar de agua a los centros de población.

(cfr. colector, red de distribución)

SISTEMA DE ALCANTARILLADO: Es el conjunto de dispositivos y tuberías instaladas con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales que se generan o se captan en una superficie donde haya zona industrial, población o comunidad en general.

(cfr. alcantarillas, colector, servicios públicos)

SISTEMA DE CENTROS DE POBLACIÓN: Estructura jerarquizada de centros urbanos o rurales, que sirve de base para lograr la distribución ordenada de la población en el corto, mediano y largo plazo; dar mayor accesibilidad y cobertura a los servicios básicos por niveles de atención, coadyuvar al fortalecimiento de la administración y operación urbana, así como encausar las actividades económicas hacia los lugares más convenientes, con pleno respeto al medio ambiente.

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VÍA SATELITE: El que permite el envío de señales de microondas a través de una estación transmisora a un satélite que las recibe, amplifica y envía de regreso a la tierra para ser captadas por estación receptora. (Se considera como vía general de comunicación, sujeta a jurisdicción federal.

(cfr. telecomunicaciones, red de telecomunicaciones, red pública de telecomunicaciones, red privada de telecomunicaciones)

SISTEMA DE DRENAJE: Es el conjunto de dispositivos y tuberías instaladas con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas producto de escurrimientos y/o pluviales.

(cfr. aguas residuales, colector, condiciones particulares de descarga, red de distribución, servicios públicos, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado)

SISTEMA DE PLANEACIÓN URBANA: Se define como el conjunto articulado de instrumentos urbanísticos elaborados por las autoridades federales, estatales y municipales en la esfera de su competencia, en los que se determinarán las normas para regular la organización y distribución de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

(cfr. asentamiento humano, desarrollo urbano, ordenamiento territorial)

SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establece y concierta la autoridad competente con las organizaciones de diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, preparación, auxilio restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de contingencia, emergencia o desastre.

(cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, emergencia, programa de protección civil, programa de respuesta a emergencias y desastres)

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL (CONFORMACIÓN DEL):

- 1) El Presidente Municipal, como Coordinador General.
 - 2) El Consejo Consultivo de Protección Civil del Municipio del que se trate
 - 3) La UMPROCI (Unidad Municipal de Protección Civil)
 - 4) Grupos, universidades y organizaciones ciudadanas expertas en la materia.
- En general, las áreas del Ayuntamiento involucradas, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN URBANA: Se refiere al conjunto articulado y armónico de instrumentos de planeación urbana con los que se lleva a cabo la ordenación de los asentamientos humanos en el territorio nacional. Se constituye por:

- a) Un Programa Sectorial de Desarrollo Urbano (ámbito federal).
 - b) Programas Estatales de Desarrollo Urbano.
 - c) Programas de Zonas Conurbadas, Metropolitanas o de Sistemas de Centros de Población
 - d) Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano.
 - e) Los derivados de los anteriormente señalados y que prevea la legislación urbana de cada entidad federativa (vgr. Programas de Centros de Población, Programas Parciales, Sectoriales, Esquemas de Desarrollo Urbano, etc).
- (cfr. conurbaciones, esquemas de desarrollo urbano, programas de centros de población, programa estatal de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano, programa regional de desarrollo urbano, programas parciales, programas sectoriales, sistemas de centros de población, zona metropolitana)

SISTEMA VIAL: Conjunto de elementos que integran la vialidad de una ciudad.

(cfr. estructura vial, vialidad, vía pública)

SUBCENTRO URBANO: Zonas complementarias al centro urbano, con menor jerarquía de radio e influencia; concentran el mayor número de actividades urbanas y de servicios favoreciendo el establecimiento de grandes unidades comerciales, y ofreciendo a la población servicios de menor nivel con mayor frecuencia de uso; su ubicación responde a sitios en proceso de consolidación o con posibilidades de serlo en zonas de crecimiento.

(cfr. centro de barrio, centro urbano, corredor urbano, sector urbano)

SUBDIVISIÓN: Es la partición de un terreno en dos o más fracciones, que no requiera el trazo de una o más vías públicas. En general se considera inconveniente subdividir predios en fracciones cuya superficie y frente sea inferior a los señalados para el lote tipo.

(cfr. acción urbanística, fraccionamiento, fusión, lote tipo, relotificación, urbanización)

SUBPRODUCTO RECICLABLE: Residuos sólidos que generan los ciudadanos y que son susceptibles de ser reusados o reciclados.

(cfr. composta, residuos sólidos, subproducto reciclable, pepena)

SUBSIDIOS: Asignaciones de la Federación o los Estados a los Estados o Municipio, que tienen el fin de promover la ejecución de programas de beneficio social; cubrir déficits del gasto corriente, o para coadyuvar al cumplimiento de sus responsabilidades legales.

(cfr. gasto corriente, ingresos extraordinarios del municipio, ingresos ordinarios del municipio)

SUBURBANO: Lo referente o concerniente al área periférica próxima a la zona estrictamente urbanizada.

(cfr. centro de población)

SUPERFICIE DE RODAMIENTO: Superficie de una vía pública, rural o urbana, sobre la que transitan y circulan los vehículos.

(cfr. vialidad, vía pública)

SUSTANCIA PELIGROSA: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

SUSTITUCIÓN: Colocar materiales o elementos nuevos en lugar de los originales. (cfr. anastilosis, consolidación, liberación, mantenimiento, monumentos históricos, musealización, rehabilitación, reintegración, restauración, restitución, revitalización)

T

TELECOMUNICACIONES: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

(Se considera vía general de comunicación sujeta a jurisdicción federal)

(cfr. espectro radioeléctrico, red de telecomunicaciones, red privada de telecomunicaciones, red pública de telecomunicaciones)

TENENCIA DE LA TIERRA: Acción de poseer físicamente una superficie de tierra determinada. Puede suceder que el propietario sea poseedor de la tierra y que ambas calidades coinciden en una misma persona; o bien el poseedor ostente sólo esta calidad llegando con el tiempo a adquirir la propiedad por cualesquiera de los medios que señalen las leyes; tales como la herencia, la prescripción positiva; la donación, etc.

(cfr. asentamientos irregulares, propiedad, regularización de la tenencia de la tierra)

TÉRMINO: Se refiere a un evento con certeza de producirse, del que depende la producción o nacimiento de efectos jurídicos.

(cfr. condición)

TERRENOS BALDÍOS (en el sentido de la ley agraria): Los terrenos de la nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido y que no han sido deslindados ni medidos. Son inembargables e imprescriptibles.

(cfr. baldío, baldío rústico, predio o área)

TERRITORIO NACIONAL: El territorio nacional comprende.

I.- El de las partes integrantes de la Federación.

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.

III.- El de las islas de Guadalupe y Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.

IV.- La Plataforma Continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional.

(cfr. aguas nacionales)

TESTIMONIO NOTARIAL: Copia en la que el notario transcribe íntegramente o en lo conducente una escritura o acta notarial del protocolo y se transcriben o incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que se hayan insertado en el documento, con el fin de acreditar el derecho dimanado del contenido del instrumento, y con el que el titular, en su caso, podrá ejercer las acciones correspondientes.

(cfr. acta notarial, apéndice, escritura pública, notario, protocolo)

TIERRAS AGRÍCOLAS: Los suelos utilizados para el cultivo de vegetales, así como las tierras rústicas que no están dedicadas a otra actividad económica.
(cfr. latifundio, tierras ganaderas, tierras forestales)

TIERRAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO: Son aquellas destinadas por la Asamblea ejidal para integrar el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, y se componen por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización, su fundo legal o área de crecimiento; la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, entre otras; siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.
(cfr. asamblea ejidal, ejido, tierras ejidales.)

TIERRAS DE USO COMÚN: Están conformados por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea ejidal al asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas; y constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido. Las tierras de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Asimismo, puede asignarse tal carácter a determinadas tierras por virtud de resolución agraria.
(cfr. asamblea ejidal, ejido, tierras ejidales.)

TIERRAS EJIDALES: Son aquellas que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal conforme a las disposiciones de la Ley Agraria. Se dividen atendiendo a su destino en: tierras para el asentamiento humano, tierras de uso común y tierras parceladas.
(cfr. asamblea ejidal, ejido, tierras para el asentamiento humano, tierras parceladas, tierras de uso común)

TIERRAS EJIDALES EN ZONAS URBANAS: Predios ubicados en áreas previstas por los Programas de Desarrollo Urbano como aptas para el crecimiento de un centro de población, pudiendo ser incorporadas al desarrollo urbano.

TIERRAS FORESTALES: Los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.
(cfr. bosques, forestación, latifundio, recursos forestales, selvas)

TIERRAS FORMALMENTE PARCELADAS: Aquellas que han sido asignadas individualmente los ejidatarios mediante:

- a) Resolución de la autoridad agraria administrativa.
- b) Resolución de los tribunales agrarios.
- c) Resolución de la asamblea de ejidatarios.

TIERRAS GANADERAS: Los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea esta natural o inducida.
(cfr. latifundio, tierras agrícolas, tierras forestales)

TIERRAS PARCELADAS: Son aquellas destinadas por la Asamblea ejidal para el uso, aprovechamiento y usufructo de los ejidatarios en particular. Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con los certificados de derechos agrarios o la resolución de un Tribunal Agrario. El ejidatario puede aprovechar la parcela directamente o conceder su uso a terceros.

(cfr. parcela, tierras ejidales, tierras formalmente parceladas)

TOMA: Instalación por medio de la cual se realiza la introducción y dotación final de agua en inmuebles, y puede ser:

- a) Doméstica: Se ubica en el interior de inmuebles con uso habitacional.
- b) Comercial: La que se localiza inmuebles destinados a uso comercial.
- c) Industrial: La que se dedica a inmuebles con usos industriales.

TOPES: Protuberancias en la vialidad, formadas por elementos metálicos o de concreto, que tienen por objeto regular el tránsito vehicular para que los conductores de vehículos disminuyan su velocidad.

(cfr. vía pública, vialidad)

TRÁNSITO: Desplazamiento de vehículos y / o peatones que se efectúa a lo largo de una vía de comunicación dentro de un centro de población; en las carreteras o caminos cercanos a él, en condiciones relativas de orden, eficiencia, seguridad y confort.

(cfr. vialidad, vía pública)

TRANSPORTE: Traslado de personas y/o mercancías de un lugar a otro.

- 1) Por su alcance es: urbano, suburbano, foráneo, regional, nacional.
- 2) Por su utilización: colectivo o individual
- 3) Por su elemento: de carga o pasajeros
- 4) Por su propiedad: público, concesionado o privado.

En el sistema de transporte intervienen como elementos, las vialidades, el servicio de tránsito, el de transporte público, el mobiliario urbano (señalización, semáforos, nomenclatura, equipamiento, terminales, paraderos)

TRASLADO: Es la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del municipio respectivo a cualquier parte de la República o el extranjero, previa obtención de las autorizaciones correspondientes.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reihumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, velatorio)

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: Es el proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado.

TRANSPORTISTA: Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasajeros, de turismo o de carga.

(cfr. transporte)

TRATADO INTERNACIONAL: Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Para ser obligatorio requiere ser celebrado por el Presidente de la República, aprobado por el Senado y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Se rige por los artículos 76 Fracción I; 133 y 89 fracción X de la Constitución General de la República; la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

(cfr. convenio interinstitucional internacional)

TRAZA URBANA: La disposición de calles y espacios de la ciudad, producto del desarrollo histórico y que constituye el principal patrimonio urbano de la misma.

U

UNIDAD TERRITORIAL DE PLANEACIÓN: Áreas que sirven de unidad de medida para asignar territorialmente las normas de zonificación que regulan el desarrollo urbano.

(cfr. zonificación, zonificación primaria, zonificación secundaria)

UNIONES DE EJIDOS: Forma asociativa en la que dos o más ejidos, por resolución de sus asambleas, que constituyen un ente cuyo objeto consiste en la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley. Las uniones de ejidos se constituyen ante fedatario público y deben inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

(cfr. asamblea ejidal, comisariado ejidal, ejido, SRA, tierras ejidales)

URBANIZACIÓN: Es la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera el trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras materiales que permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en el espacio respectivo.

(cfr. acción urbanística, fraccionamiento, fusión, relotificación, subdivisión)

URBANIZACIÓN PROCESO DE: Proceso de transformación de los patrones culturales y formas de vida de la población rural, a patrones culturales y formas de vida urbanas, ya sea por concentración de la población en núcleos urbanos, coincidente con la acumulación de tecnologías y recursos que permiten o han permitido la transformación cultural del medio, manifiesta entre otros aspectos, en el desarrollo de diversas actividades diferentes a los agropecuarios y la institución de múltiples elementos de infraestructura y equipamiento de servicios.

USOS COMPATIBLES: Son aquellos que por sus características similares resultan, indiferentes en una zona determinada, ni son indispensables para su propio funcionamiento, ni lo obstaculizan. Los usos compatibles no deberán alterar sustancialmente el uso predominante de la zona.

(cfr. declaratoria de usos del suelo, matriz o tabla de compatibilidad, usos del suelo, zonificación secundaria)

USOS DEL SUELO: Los fines o propósitos particulares y específicos a que podrán dedicarse o emplearse determinadas zonas o predios de los centros de población y municipios.

(cfr. cambio de uso, destinos, modalidades urbanísticas a la propiedad, provisiones, reservas, zonificación)

USOS ESPECIALES: Son aquellos que no se ajustan a la tipificación de usos y destinos adoptada, por lo cual no es posible predeterminar su compatibilidad con los distintos tipos de zonas. (vgr. depósitos de agua potable, centrales de teléfono, estaciones de servicio de gas L.P. subestaciones eléctricas, y explosivas)

(cfr. declaratoria de usos, industria de alto riesgo, matriz o tabla de compatibilidades, zonificación secundaria)

USOS PREDOMINANTES: El que se presenta con mayor frecuencia en una zona determinada. Generalmente son: habitación, industria, comercio, oficinas, servicios de recreación; turismo y alojamiento, rústicos, especiales, equipamiento urbano, derecho de vía, sitio para la infraestructura, vialidad.

USUCAPIÓN: Es un medio de adquirir el derecho real de propiedad mediante la posesión que exige la ley, por parte de un extraño no propietario. La posesión necesaria para usucapir debe ser: a nombre propio, pacífica, continua y pública y procede en términos generales respecto a bienes inmuebles.

(cfr. acciones reales, bienes muebles e inmuebles, derecho real, derechos patrimoniales, poseedor civil, poseedor precario, posesión, propiedad)

USUFRUCTO: Derecho real que faculta a su titular para utilizar un bien determinado, de acuerdo con su propia naturaleza, así como para disponer de los beneficios que éste le produzca.

(cfr. acciones reales)

V

VALOR CATASTRAL: El importe de la valuación practicada por la autoridad catastral con apego a las normas legales en materia catastral.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, valor catastral, zonas catastrales, zonificación catastral)

VALUACIÓN CATASTRAL: El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral por primera vez a un bien inmueble.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, zonificación catastral)

VECINDAD: Grupo de viviendas generalmente construidas perimetrales a un predio; alrededor de un patio central o ambos lados de un callejón o pasillo, con un mínimo de servicios comunes.

VEDA FORESTAL: Restricción total o parcial para el aprovechamiento de los recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el Titular del Ejecutivo Federal.

(cfr. bosque, biodiversidad, diversidad biótica, especies forestales de difícil regeneración, programa de manejo forestal, recursos forestales, selvas, tierras forestales)

VELATORIO: Al lugar destinado a la velación de los cadáveres.

(cfr. ataúd, cremación, exhumación, fosa, incineración, inhumación, mausoleo, osario, panteón, reinhumación, restos humanos áridos, servicio público de panteones, traslados)

VERIFICACIÓN: Es la medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas en la atmósfera.

(cfr. contaminación, contaminante, emisión, inmisión)

VIALIDAD: Conjunto de las vías o espacios geográficos destinados a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones; distinguiéndose generalmente, en el medio urbano como vialidad vehicular, vialidad peatonal y vialidad especial, destinada esta última a la circulación de vehículos especiales. En cuanto a la extensión territorial considerada puede ser: local, urbana, suburbana, regional, estatal y nacional.

(cfr. estructura urbana, estructura vial, vía local, vía primaria, vía pública, vía secundaria)

VÍA LOCAL: Su función consiste en conducir tránsito local hacia la red secundaria e integrarlo a la red vial primaria en casos de trayectos largos dentro de la ciudad.

(cfr. acceso, vialidad, vía primaria, vía pública, vía secundaria)

VÍA PRIMARIA: Tiene como función primordial conectar polos de generación y atracción de viajes separados dentro de los centros de población de la forma más corta; conducen volúmenes vehiculares altos, se realizan viajes largos a través de ellas y pueden ser en ocasiones el punto de enlace entre vías regionales y las vías urbanas internas. Los volúmenes que se concentran en la vialidad primaria registran hasta 3200 vehículos por hora.

(cfr. acceso, vialidad, vía local, vía pública, vía secundaria)

VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y sujeto a jurisdicción de los municipios; que permite dar acceso a los predios colindantes, así como el libre y ordenado tránsito vehicular y peatonal. La vía pública presenta las siguientes características: servir como vía de comunicación para el libre y ordenado tránsito peatonal, vehicular y dar acceso a los predios colindantes; servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten para recibir cualquier tipo de instalación, área o subterránea de una obra pública o para alojar todo tipo de mobiliario urbano necesario para dar un servicio público y pertenecen a bienes del dominio público.

(cfr. acceso, afectación, restricción vialidad, vía local, vía primaria, vía secundaria)

VÍA SECUNDARIA: Es la que permite recorrer y conectar sectores de la ciudad; siendo utilizada para la circulación de autobuses; por su sección transversal y la velocidad con que circula el tránsito, ameritan ser consideradas dentro de esta categoría.

(cfr. vialidad, vía local, vía primaria, vía pública, vías de acceso)

VÍAS DE ACCESO: Son caminos cuyo propósito básico es permitir a los vehículos llegar en forma fluida a un determinado centro de población.

Modalidades de las vías de acceso:

a) Asfaltada: Camino compactado nivelado y recubierto con arcilla, arena y grava.

b) Empedrada: Camino nivelado y recubierto con piedra acomodada

c) Terracería: Camino nivelado con arcilla, arena o grava.

d) Brecha: Camino hecho por el tránsito peatonal continuo e intenso.

(cfr. acceso, vialidad, vía local, vía primaria, vía pública, vía secundaria)

VICIOS DE LA VOLUNTAD EN LOS ACTOS JURÍDICOS:

Son el error; dolo y violencia.

El error es el concepto equivocado respecto a la verdad. Se distingue entre error de hecho y error de derecho. El primero consiste en la falsedad de un concepto respecto a las cosas. El segundo en

la falsedad existente en un concepto sobre una norma jurídica.

El dolo es aquel vicio que recae sobre la voluntad, consistente en toda aquella acción u omisión tendiente a que se induzca al error a determinada persona.

La violencia consiste en el empleo de la fuerza física o coacción moral con el fin de obtener el consentimiento de una persona.

VIGENCIA: Lapso de tiempo durante el cual se considera legalmente válido un acto o documento. Tratándose de licencias de uso de suelo condicionadas, su inicio de vigencia comenzará una vez satisfechos los requisitos a que fue condicionada la misma.

(cfr. licencia de uso de suelo condicionado)

VIVIENDA: Ámbito físico- espacial habitable y de servicios construidos, más aquellos espacios no construidos donde se realizan actividades complementarias y necesarias para que las personas desarrollen sus funciones vitales; implica tanto el producto terminado como el producto parcial en proceso. Se le clasifica en vivienda de interés popular, de interés social; en arrendamiento, media, residencial, terminada, unifamiliar, plurifamiliar, conjuntos habitacionales etc. Los distintos tipos de vivienda están relacionados con las densidades de población, y a la vez con el tamaño de los lotes y los estratos de ingreso de la población.

(cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda de interés social, vivienda plurifamiliar, vivienda terminada, vivienda unifamiliar)

VIVIENDA BIFAMILIAR O DUPLEX: Consiste en dos viviendas por lote con un cuarto de cocina cada una y un acceso común a la vía pública independientemente del número de frentes.

(cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda, vivienda de interés social, vivienda terminada, vivienda unifamiliar)

VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL: Se entiende como construcción de interés social, toda aquella destinada para el uso y habitación de los trabajadores.

(cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda, vivienda bifamiliar o duplex, vivienda plurifamiliar, vivienda terminada, vivienda unifamiliar)

VIVIENDA PLURIFAMILIAR: Pueden ser verticales o departamentales; Consiste en agrupaciones de viviendas construidas en edificios, con un cuarto de cocina cada una de ellas y un acceso común a la vía pública independientemente del número de frentes.

Horizontal: Consistente en agrupaciones de tres hasta veinticuatro viviendas construidas en forma horizontal, con un cuarto de cocina cada una de ellas, debiendo disponer de áreas de estacionamiento, de circulación, de áreas verdes y acceso común a la vía pública.

(cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda, vivienda bifamiliar o duplex, vivienda de interés social, vivienda terminada, vivienda unifamiliar)

VIVIENDA TERMINADA: Realización de viviendas completas y acabadas en un proceso continuo y único bajo la gestión de agentes públicos y privados.

(cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda, vivienda bifamiliar o duplex, vivienda de interés social, vivienda plurifamiliar, vivienda unifamiliar)

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Consiste en una vivienda por lote, con un solo cuarto de cocina y un acceso a la vía pública, independientemente del número de frentes. (cfr. conjunto habitacional, habitación, patrimonio de familia, vivienda, vivienda bifamiliar o duplex, vivienda de interés social, vivienda plurifamiliar, vivienda terminada)

VULNERABILIDAD: Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida (de cero a cien por ciento) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, sus bienes, los servicios y el entorno. (cfr. alarma, alerta, alto riesgo, atlas de riesgos, desastre, emergencia, programa de respuesta a emergencias y desastres, sistema de protección civil)

Z

ZONA ALEDAÑA: Franja de terreno de amplitud variable, inmediata al derecho de vía de una zona federal, que se encuentra determinada en las leyes o por las autoridades competentes. En estas zonas la urbanización, construcción e instalación de anuncios está muy controlada. (cfr. derecho de vía, ribera o zona federal, zona federal de inmuebles de propiedad federal)

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO: Superficie que protege del impacto exterior a la zona de núcleo de una reserva ecológica en la que se pueden realizar actividades productivas de las comunidades que allí habiten o compatibles con el medio ambiente. (cfr. área natural protegida, reserva ecológica)

ZONAS CATASTRALES: Las áreas en que se divide el territorio de los municipios de un Estado, para efectos contributivos. (cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, zonificación catastral)

ZONA DE APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO SUSTENTABLE: Áreas en los centros de población con susceptibilidad de utilización y aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente el suelo, asegurando su conservación, diversidad, renovabilidad, logrando equilibrar el incremento de la calidad de vida y la productividad de los pobladores con la preservación de la vocación natural de los recursos naturales.

ZONAS DE CONSERVACIÓN: Son aquellas que por sus características naturales (bosques, acuíferos, praderas) y otros elementos, condicionan el equilibrio ecológico. No se permitirán más instalaciones que las necesarias para su protección.

ZONAS DE CRECIMIENTO: Se aplican a este concepto, las superficies señaladas en los programas de desarrollo urbano para expansión de los centros de población a través de la utilización de reservas territoriales y la ocupación o redensificación de áreas comprendidas dentro de la zona urbanizada.
(cfr. crecimiento, crecimiento urbano, políticas de desarrollo urbano, reservas territoriales)

ZONA DE DESARROLLO CONTROLADO Y SALVAGUARDA: Es aquella en la que se realizan actividades peligrosas o se manejan materiales y residuos peligrosos, en las que se establecen normas estrictas de uso de suelo para proteger a la población y sus bienes de una contingencia, un desastre o emergencia.
(cfr. atlas de riesgos, centro de población, programa de respuesta a emergencias y desastres, programa de protección civil, residuos peligrosos, residuos potencialmente peligrosos, zonificación primaria, zonificación secundaria)

ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS: Es el área sujeta a control federal que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.
(cfr. monumento arqueológico, monumento artístico, monumento histórico)

ZONA DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS: Es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante, sujeta a la jurisdicción federal.
(cfr. monumento arqueológico, monumento artístico, monumento histórico, zona típica)

ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS: Es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia en el país, y cuya conservación corresponde a la federación.
(cfr. INAH, monumento arqueológico, monumento artístico, monumento histórico, zona típica)

ZONA DE RIESGO: Aquella que representa un peligro para la comunidad, así como para los organismos vivos que integran el ecosistema, por haber sido afectada por fenómenos naturales, explotaciones o por aprovechamiento de cualquier género, que presenten peligros permanentes o accidentales.

ZONA DE USO MIXTO: Es aquella determinada en los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico como apta para coexistir un uso determinado, con:

- 1) Un uso habitacional, o
- 2) De servicios, o
- 3) Uso comercial; o
- 4) Industrial.

(cfr. matriz o tabla de compatibilidades, ordenamiento territorial, programa de desarrollo urbano, usos del suelo, zonificación, zonificación de usos del suelo)

ZONA FEDERAL DE RESTRICCIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA: Las franjas de terrenos contiguas a un bien sujeto a la jurisdicción federal, como vías de comunicación, barrancas, cauces, acuíferos, ductos, torres o instalaciones de alta tensión, entre otras, determinadas en las leyes, o por la autoridad competente; se entiende como sinónimo del concepto "derecho de vía". En estas zonas la urbanización o construcción y usos habitacionales, de servicios o industriales se encuentran restringidas, permitiéndose tan solo el uso ecológico o como vialidad.

(cfr. aguas nacionales, barranca, bienes nacionales a cargo de la CNA, demarcación de zona federal, derecho de vía, ribera o zona federal)

ZONA FORESTAL: Terreno forestal o con aptitud preferentemente forestal, destinado por decreto del Titular del Ejecutivo Federal, a la conservación o restauración de los recursos forestales, la biodiversidad y otros valores ecológicos. (cfr. bosque, biodiversidad, diversidad biótica, especies forestales de difícil regeneración, programa de manejo forestal, recursos forestales, selvas, tierras forestales)

ZONA INDUSTRIAL: Es el conjunto de predios agrupados en forma compacta que queden ubicados dentro de un área en la que se permita el uso del suelo predominantemente industrial.

(cfr. corredor industrial, fuente fija, industria de alto riesgo, industria ligera, industria mediana, industria pesada, PEMEX)

ZONA METROPOLITANA: Es el espacio territorial de uno o más municipios pertenecientes a una o más entidades federativas, en donde su ubica un centro de población denominado metrópoli, que ejerce una influencia dominante, en la región adyacente, más allá de sus límites políticos administrativos.

La zona metropolitana incluye núcleos de población menores que están estrechamente ligados o relacionados al núcleo central, en dependencia económica directa y en proximidad física. Debe estar definida y delimitada en términos legales, pero no necesariamente coincidir con la realidad geográfica o económico espacial.

Las zonas metropolitanas presentan las siguientes características:

- a) Es gran concentradora de población y actividades económicas, ejerciendo influencia económica, social y política con respecto a la región que se trate.
- b) Presenta una concentración significativa de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- c) Genera factores de atracción poblacional derivados de un ritmo acelerado de urbanización.

d) Tiene una composición de la población económicamente activa en la que las actividades no agrícolas son preponderantes en relación a la población estatal.
 e) Es el resultado del crecimiento de uno o más asentamientos humanos que en su desarrollo

hubieran rebasado los límites político-administrativos del municipio que originalmente contenía y ocupaba territorio de otros municipios conurbados.

f) Presenta condiciones de comunicación regional y nacional con acceso inmediato a carreteras federales, con aeropuerto de alcance nacional, central telefónica de alta capacidad y sistemas de enlace electrónico con otras ciudades.

g) Presenta servicios y espacios educativos diversificados hasta el alto nivel para su población y su región de influencia, donde se pueden obtener grados académicos.

h) Cuenta con medios masivos de comunicación, generando opinión pública a través de estación televisora local con señal propia, estaciones radiodifusoras locales, edición local de periódicos, y la circulación diaria de periódicos nacionales.

Las zonas metropolitanas encuentran su fundamento en el artículo 115 fracción VI de la Constitución General de la República y en el artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos que establece: “La federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más entidades federativas, ya sea que se trate de zonas metropolitanas o de sistemas de centros de población cuya relación, cuya relación lo requiera, con la participación que corresponda, a los municipios, de acuerdo con la legislación local”.

(cfr. área de integración metropolitana, conurbación, instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial, programa de ordenamiento de zonas conurbadas, sistema nacional de programación urbana)

ZONA TÍPICA: Aquella colonia, barrio, villa, pueblo, o parte de ellos, que por haber conservado en alguna proporción la forma y unidad de su traza, incluyendo su tipología, edificaciones, plazas, jardines, así como tradiciones y acontecimientos culturales, los identifican como testimonios de una forma de vida urbana o rural.

ZONIFICACIÓN: La determinación de las áreas que integran y delimitan un Centro de Población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

(cfr. declaratoria, usos del suelo, destinos, modalidades urbanísticas a la propiedad, provisiones, reservas)

ZONIFICACIÓN CATASTRAL: La demarcación del territorio del estado en zonas y regiones catastrales de acuerdo a las características señaladas en la Ley respectiva, así como en los reglamentos y manuales aplicables.

(cfr. catastro, manifiesto catastral, padrón catastral, plano catastral, región catastral, registro catastral, valor catastral, zonas catastrales)

ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO: Ordenamiento de los elementos y actividades urbanas y regionales por sectores parciales o zonas, en función de sus características homogéneas para lograr mayor eficacia en su utilización, evitando interferencias entre las actividades, atendiendo a las preferencias y el bienestar de la población.

(cfr. declaratoria, declaratoria de usos, usos de suelo)

ZONIFICACIÓN PRIMARIA: Es uno de los elementos estructurales que integran los programas de desarrollo urbano para los municipios y los centros de población

La zonificación primaria se realiza en los siguientes términos:

a) El ámbito espacial de estudio y validez, determinado por la circunscripción correspondiente a los Municipios y los Centros de Población.

b) La determinación y clasificación de las distintas áreas que integran el municipio y los Centros de población; para tal efecto se divide el territorio en: Zona urbanizada, zona de crecimiento y reservas ecológicas. Se entiende por zona urbanizada la que cuenta con infraestructura, servicios, equipamiento, funciones de habitación, o construida en general.

c) Los usos, destinos, y reservas predominantes en dichas áreas, y que podrán ser:

Habitacional

Industrial

Infraestructura Urbana y Vialidad

Equipamiento

Reservas Ecológicas

Reservas territoriales o Zonas de Crecimiento

d) Las normas generales de aprovechamiento respecto a los conceptos mencionados en el inciso anterior,

e) Las acciones, zonas y políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento.

f) La determinación básica de espacios y zonas destinados a la conservación del ambiente construido, histórico, artístico, típico o arqueológico.

g) La delimitación de las áreas para protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública.

(cfr. declaratoria, usos del suelo, destinos, provisiones, reservas)

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA: Constituye uno de los principales elementos estructurales de los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico de los Centros de Población y Municipios, conteniendo:

a) Los usos y destinos específicos permitidos, prohibidos o condicionados.

b) Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.

c) La compatibilidad entre los usos y destinos - específicos – condicionados.

d) Las densidades de población, vivienda y construcción, así como los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

e) Las previsiones ecológicas en cuanto a la regulación del uso de suelo de las áreas urbanizadas en los términos que dicte la Ley.

(cfr. usos del suelo, destinos, provisiones, reservas)

